

Responsable de la Gaceta Oficial:
Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del Ayuntamiento



GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2015-2018

25 de Julio de 2017 · Año II · No. 46 Tomo I

ÍNDICE

3	Acuerdo que aprueba el Reglamento de Mejora Regulatoria.
11	Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro.
16	Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro.
21	Acuerdo que aprueba el Reglamento de la Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro.
26	Acuerdo que aprueba el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.
42	Acuerdo que aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro.
48	Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro.
60	Acuerdo por el que se autoriza la modificación del similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 08 de noviembre de 2016, en el punto 8, apartado IV, inciso 18 del orden del día, por corrección de datos asentados en el mismo.
63	Acuerdo por el que NO SE AUTORIZA el Incremento de densidad de población a 900 Hab./Ha. para el predio ubicado en calle Adolfo Villaseñor No. 19, Fraccionamiento Constituyentes, Delegación Municipal Epigmenio González.
71	Acuerdo por el que NO SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado como lote 15, manzana 6, zona 1, ubicado en calle Condesa de Lafayette esquina con Condesa de Barry, Asentamiento Humano La Condesa, Delegación Municipal Epigmenio González.

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de julio de 2017, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el “Acuerdo que aprueba el Reglamento de Mejora Regulatoria”, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

- I. Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio, misma que les brindan las facultadas para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
- II. Así como se establece en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento tiene la facultad de adecuar su reglamentación en la medida en que se modifican las condiciones políticas, sociales y económicas, por los diferentes aspectos de la vida comunitaria, con la finalidad de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
- III. Por ende, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.
- IV. La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.
- V. El propósito de la mejora regulatoria radica entonces en procurar los mayores beneficios para los ciudadanos del municipio de Querétaro con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.
- VI. Es prioridad para esta Administración mejorar los procesos administrativos a efecto de fomentar el desarrollo social y económico, tal y como se estableció en el Plan Municipal de Desarrollo Municipal para la Administración 2015-2018 en el cual en su Quinto Eje denominado Gobierno Abierto, el cual tiene como objetivo general el aumentar la confianza de la ciudadanía en la gestión municipal; para lo cual contempla en su Programa 17, realizar proyectos para la simplificación administrativa y la mejora regulatoria, por lo cual resulta necesario la aprobación del presente instrumento normativo.
- VII. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/066/2017 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden e interés público, y establece las disposiciones y principios rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa a los que debe sujetarse la Administración Pública Municipal, de acuerdo previsto en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, para que las funciones gubernamentales administrativas concurren en su ejercicio, incrementando su agilidad, oportunidad y eficacia, procurando el mayor bienestar para la sociedad en el municipio de Querétaro.

Cuando en este reglamento se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual, en ese tenor los nombramientos que para tal efecto se expidan, deberán referirse en cuanto a su género.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto:

- I. Mejorar los índices de competitividad y fomentar el crecimiento y productividad económica del municipio de Querétaro, mediante un proceso de regulación y desregulación permanente que permita elevar la eficiencia en la atención ciudadana y la eliminación de trámites innecesarios;
- II. Incorporar y difundir las mejores prácticas de calidad en las acciones de la Administración Pública para lograr, con la menor inversión y en el menor tiempo posible, los beneficios sociales que persigue la mejora regulatoria;
- III. Promover la actualización de las disposiciones jurídicas y administrativas necesarias con el objeto de mejorar los sistemas y procedimientos de atención al público;
- IV. Regular la integración y funcionamiento del Consejo de Mejora Regulatoria, como un facilitador de dicho proceso;
- V. Establecer y mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- VI. Establecer el uso y aplicación de la Manifestación de Impacto Regulatorio;
- VII. Promover y difundir la cultura de la mejora regulatoria en las dependencias municipales, y
- VIII. Promover el uso de medios electrónicos como alternativa para facilitar las relaciones del usuario con el gobierno, así como la creación de nuevos y mejores programas y aplicaciones, para facilitar la realización de trámites y servicios que corresponden al Municipio.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Administración Pública Municipal: La administración pública centralizada y paramunicipal del municipio de Querétaro.
- II. Apertura de negocios: Es el trámite integral que realiza el Municipio para el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, en el que se atienden coordinadamente para su regulación: licencia de funcionamiento, dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, carta de no inconveniente de Protección Civil, carta compromiso de recolección de residuos sólidos y visto bueno de la Delegación Municipal. A fin de optimizar el tiempo para la obtención de estos instrumentos, el Municipio se apoya en la Ventanilla Única de Gestión como enlace con la ciudadanía para la recepción y entrega de las resoluciones municipales.
- III. COFEMER: Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- IV. Comisión Estatal: Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- V. Consejero: Persona integrante del Consejo de Mejora Regulatoria;
- VI. Enlace Municipal de Mejora Regulatoria: Servidor Público designado como tal ante la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- VII. Manifestación de Impacto Regulatorio: Son los análisis, estudios y documentos que, debidamente sustentados, fundados y motivados, expresan un comparativo y hacen relación del costo beneficio de la regulación o desregulación en las materias y procesos relacionados con las facultades y funciones de competencia municipal;
- VIII. Expediente Electrónico del Usuario: Base de datos e información, en medio electrónico, de todos los trámites y servicios en relación a un ciudadano respecto a la Administración Pública Municipal, a fin de optimizar los trámites, duración y requerimientos de información al ciudadano;
- IX. Ley: Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- X. Municipio: Municipio de Querétaro;
- XI. Mejora Regulatoria: Conjunto ordenado de procesos que contribuyen a integrar un régimen de desregulación al que se encuentra sometido el marco normativo en su creación, diseño, elaboración, aplicación, evaluación y revisión; privilegiando la calidad y optimización en la prestación de los trámites y servicios públicos, la reducción y eliminación de requisitos y costos innecesarios, así como las barreras y obstáculos de acceso, con apego a los principios rectores en la materia;
- XII. Registro Municipal de Trámites y Servicios: Compilación pública y dinámica de los trámites y servicios que ofrece el Municipio, mismo que se actualiza de manera constante, de tal forma que las dependencias municipales solo pueden solicitar al usuario los requisitos y aplicar los trámites y servicios públicos municipales de la manera en que se inscriben en el propio Registro, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables a cada uno;
- XIII. Servicio: Resultado del conjunto de actividades que realizan las dependencias, organismos y entidades de las Administración Pública Municipal, tendientes a responder a las necesidades de los ciudadanos;
- XIV. Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI): Conjunto de procesos y procedimientos para la obtención de Licencia de Funcionamiento municipal, enfocados a giros industriales y microindustriales;
- XV. Sistemas de Apertura Rápida de Empresas (SARE): Conjunto de procesos y procedimientos para la obtención de Licencia de Funcionamiento municipal, que se diseñan en función del impacto de los giros comerciales, de servicios o industriales y del uso de suelo especificado por los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;
- XVI. Trámite: Conjunto de actividades, diligencias o solicitudes que necesariamente se realizan ante las dependencias o entidades municipales, para que un gobernado resuelva un asunto, cumpla una obligación, ejercite algún derecho u obtenga información, beneficios o servicios, y
- XVII. Ventanilla Única de Gestión: Punto de contacto entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal, que concentra en una sola instancia la gestión de trámites y servicios, por las diferentes vías (presencial e internet), con la finalidad de brindar un servicio con eficiencia, calidad y calidez.

Artículo 4. Son sujetos del presente reglamento:

- I. El Consejo de Mejora Regulatoria, y
- II. Las dependencias, organismos y entidades que integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 5. Para el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, el Municipio podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de mejora regulatoria, con autoridades federales, estatales y municipales; así como convenios de colaboración con los sectores social, privado y académico.

Capítulo II

Del Consejo de Mejora Regulatoria

Artículo 6. El Consejo de Mejora Regulatoria es un organismo colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y consenso para el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 7. Para el cumplimiento del presente reglamento el Consejo de Mejora Regulatoria tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento la actualización del marco jurídico municipal para elevar la calidad y eficiencia de la Administración Pública, así como las demás acciones que conforme a la ley requieran de su aprobación;
- II. Coordinarse con la Comisión Estatal para crear, diseñar, planear, promover, instrumentar, ejecutar, aplicar, evaluar y revisar las políticas, lineamientos, programas, las acciones generales y particulares en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa de la Administración Pública Municipal;
- III. Elaborar, integrar y coordinar la ejecución y evaluación del Programa Anual de Trabajo en materia de mejora regulatoria;
- IV. Realizar estudios técnicos para el mejoramiento de trámites y servicios, con la finalidad de evitar requisitos innecesarios y duplicidad de funciones;
- V. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración entre Municipios, el Estado y la Federación;
- VI. Aprobar los lineamientos para el establecimiento de sistemas y programas que contribuyan a la creación de empleos en el municipio;
- VII. Establecer los mecanismos de participación y colaboración de las dependencias y entidades municipales en procesos para elevar la competitividad e impulsar la mejora regulatoria;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la celebración, con instituciones públicas o privadas, de acuerdos, convenios y cualquier otro acto jurídico que sea conveniente para elevar la competitividad y mejora regulatoria en el municipio, así como para agilizar los trámites y servicios brindados por el Municipio de Querétaro;
- IX. Informar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente del Consejo de Mejora Regulatoria, sobre el cumplimiento de los programas y objetivos en materia de competitividad y mejora regulatoria;
- X. Propiciar que en las dependencias, organismos y entidades que integran la Administración Pública Municipal se implementen mecanismos tecnológicos para recibir por medios electrónicos, promociones o solicitudes de los ciudadanos, así como para la prestación de trámites y servicios de su competencia;
- XI. Participar en la homologación de los trámites y servicios de la zona metropolitana;
- XII. Impulsar las acciones orientadas a simplificar y optimizar la carga administrativa y regulatoria de los trámites y servicios que presta el Municipio, y
- XIII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento o se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales.

Artículo 8. El Consejo de Mejora Regulatoria se integrará de la siguiente forma:

- I. Presidente, que será la persona titular de la Presidencia Municipal, quien podrá designar a un representante;
- II. Secretario Técnico, que será la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Dos regidores que formen parte de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico;
- IV. Tres personas representantes del sector privado o social;
- V. Vocales, que serán las personas titulares de las dependencias siguientes:
 - a) Secretaría Particular;
 - b) Secretaría General de Gobierno Municipal;
 - c) Secretaría del Ayuntamiento;
 - d) Secretaría de Desarrollo Sostenible;
 - e) Secretaría de Finanzas;
 - f) Secretaría de Gestión Delegacional, y
 - g) Otros servidores públicos de la administración municipal que designe el Presidente del Consejo;
- VI. El servidor público designado como Enlace Municipal ante la Comisión Estatal, y
- VII. Un representante de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;

Todas las personas integrantes del Consejo tendrán voz y voto en sus sesiones y deberán designar a un suplente, el cual tendrá las facultades suficientes para la representación.

La persona presidente del Consejo podrá solicitar la incorporación de otras personas, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de sus atribuciones. El Consejo votará su incorporación por mayoría simple.

Artículo 9. El Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal será la persona titular de la Dirección de Proyectos Estratégicos, adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 10. El cargo de Consejero es honorífico, por lo cual no se recibirá remuneración económica por su incorporación al Consejo.

Artículo 11. Los titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal asumirán el cargo de consejeros por el sólo nombramiento y los representantes de organismos empresariales o sociales, por la designación del organismo de que se trate, a invitación del Presidente del Consejo.

Los cambios de denominación de los cargos públicos no afectarán la conformación del Consejo.

Capítulo III

De las Atribuciones de las Personas Integrantes del Consejo de Mejora Regulatoria

Artículo 12. La persona presidente del Consejo de Mejora Regulatoria tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, así como delegar dicha representación;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Proponer al Consejo las estrategias generales en materia de mejora regulatoria;
- IV. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de mejora regulatoria en la Administración Pública Municipal;
- V. Fomentar la participación activa de todas las personas integrantes del Consejo y de la Administración Pública Municipal;
- VI. Promover iniciativas que contribuyan a la mejora regulatoria, la agilización de trámites y el aprovechamiento de los medios electrónicos para los mismos;
- VII. Rendir al Ayuntamiento el informe anual de actividades del Consejo, y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo o se deriven de este mismo ordenamiento.

Artículo 13. El Secretario Técnico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, por instrucción del Presidente, a las sesiones del Consejo;
- II. Elaborar el orden del día, levantar las actas y recabar las firmas de los participantes en cada sesión del Consejo;
- III. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus atribuciones;
- V. Apoyar a los integrantes del Consejo en la realización de análisis y estudios necesarios, en coordinación con las dependencias y entidades municipales;
- VI. Elaborar los informes que deberán rendirse al Ayuntamiento y al Consejo, de conformidad con los reportes que remitan los titulares de las dependencias, organismos o entidades involucradas;
- VII. Coordinar, con el apoyo de las dependencias, organismos y entidades, la realización de encuestas o estudios de evaluación, relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites y procedimientos administrativos, y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo o se deriven del presente reglamento.

Artículo 14. Son facultades del Enlace Municipal de Mejora Regulatoria:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal;
- II. Vincularse con la Comisión Estatal a fin de establecer los mecanismos de colaboración metropolitana e intermunicipales necesarios;
- III. Formular y presentar para la aprobación del Consejo, el diagnóstico institucional en relación con la normatividad y trámites que aplica la Administración Pública Municipal, a fin de que sea sometido a dictamen e incorporado al programa municipal en la materia;
- IV. Informar a las personas integrantes del Consejo, de conformidad con el calendario establecido, los avances y resultados en la ejecución del Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- V. Informar al Consejo las actualizaciones, modificaciones e información que deba inscribirse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- VI. Colaborar con el Consejo, en la elaboración e implementación de mecanismos y reportes que permitan medir periódicamente la instrumentación de la mejora regulatoria en el Municipio, y
- VII. Las demás que señalen la Ley, el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 15. Son facultades y obligaciones de los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Proponer al Consejo programas, proyectos y acciones que consideren pertinentes para cumplir con el objeto del presente reglamento;
- III. Mantener una participación activa y propositiva promoviendo el desarrollo e implementación de acciones para hacer más ágiles y eficientes los trámites y servicios que brinda el Municipio;

- IV. Promover el uso y aprovechamiento de mecanismos electrónicos, para agilizar los trámites y servicios que presta el Municipio, y
- V. Las demás que les encomiende el Consejo o que se deriven del presente reglamento.

Capítulo IV **De las Sesiones del Consejo de Mejora Regulatoria**

Artículo 16. El Consejo sesionará de manera ordinaria una vez cada seis meses y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17. El Consejo requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes para poder sesionar de manera válida. De no reunirse dicho número, se citará el mismo día con un espacio de treinta minutos después de la primera convocatoria y los acuerdos serán válidos con quienes asistan.

Artículo 18. Las actas del Consejo deberán ser levantadas, preferentemente, en la misma sesión y firmadas por todos los asistentes. Dichas actas contendrán todos los acuerdos que se tomen en la sesión.

Artículo 19. Por acuerdo del Consejo, podrán participar en sus sesiones como invitados permanentes, servidores públicos u otras personas que no formen parte del Consejo, considerando que sus funciones o conocimientos estén relacionados con los temas abordados en consejo o su participación favorezca la implementación de iniciativas de mejora regulatoria.

De igual manera, las personas que funjan como Presidente o Secretario Técnico podrán convocar, como invitados eventuales, a otras dependencias, organismos, entidades, instituciones o personas, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se requiera de su intervención.

Las personas invitadas referidas en el presente artículo tendrán derecho a voz pero no a voto.

Capítulo V **Del Coordinador de Mejora Regulatoria**

Artículo 20. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Consejo se auxiliará del Coordinador de Mejora Regulatoria, adscrito a la Dirección de Proyectos Estratégicos, dependiente de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 21. El Coordinador de Mejora Regulatoria tiene las siguientes funciones:

- I. Colaborar con las dependencias, organismos y entidades municipales, en proyectos de mejora que resulten en la agilización, simplificación u optimización de los procesos administrativos internos que impacten en los trámites y servicios al usuario;
- II. Asesorar a las dependencias, organismos y entidades municipales en temas relacionados con técnicas de mejora regulatoria;
- III. Vincularse con las instancias federales, estatales y municipales relacionadas con la mejora regulatoria, con el fin de establecer los mecanismos de colaboración metropolitanos o intermunicipales necesarios que propicien la implementación de mejores prácticas regulatorias, y
- IV. Las demás que se señalen en el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo VI **De las Obligaciones de las Personas Titulares de las Dependencias, Organismos y Entidades**

Artículo 22. Para los efectos de este reglamento, son obligaciones de las personas titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal las siguientes:

- I. Ejecutar en las áreas a su cargo, las resoluciones que emita el Consejo;
- II. Implementar, al interior de su unidad administrativa, los programas de simplificación administrativa necesarios;
- III. Llevar a cabo los estudios y diagnósticos que se requieran para agilizar, simplificar u optimizar los procedimientos relativos a los trámites y servicios a cargo de la unidad administrativa que encabeza;
- IV. Colaborar en las actividades necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para el establecimiento y adecuado funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- V. Promover acciones que favorezcan la mejora regulatoria e identificar las áreas de oportunidad o mejora para agilizar los trámites y servicios prestados por el Municipio;
- VI. Promover el uso de medios electrónicos para la realización de los trámites y servicios;
- VII. Instrumentar los mecanismos para asegurar que los documentos presentados por medios electrónicos en la realización de trámites y servicios brindados por el Municipio, tengan los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa y, por tanto, tengan el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos;
- VIII. Proporcionar oportunamente la información para la constante actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- IX. Elaborar las Manifestaciones de Impacto Regulatorio de los proyectos de creación o reforma de instrumentos normativos, cuando estos tengan relación con el objeto del presente reglamento, y
- X. Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

Artículo 23. El Coordinador de Mejora Regulatoria deberá elaborar, conjuntamente con las personas titulares de las dependencias, organismos y entidades relacionadas con la recepción y prestación de trámites y servicios, el Programa Anual de Trabajo, mismo que deberá ser congruente con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y bajo los criterios establecidos en este Reglamento.

Artículo 24. El Programa Anual de Mejora Regulatoria será presentado al Consejo y sometido a la aprobación del Ayuntamiento dentro de los primeros 3 meses de cada año y publicarse en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

Capítulo VII

De los Criterios para la Simplificación de Trámites

Artículo 25. Para llevar a cabo la simplificación de los trámites y servicios, además de los principios rectores de la mejora regulatoria previstos en la Ley, las dependencias, organismos y entidades municipales deben observar los siguientes criterios:

- I. Procurar fomentar la confianza en el usuario y la buena fe de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, como premisa fundamental para simplificar y hacer eficiente el servicio a la ciudadanía. Para ello, se debe promover la consolidación y el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y vigilancia del correcto actuar de los servidores públicos municipales;
- II. Buscar mecanismos para la disminución de costos excesivos o innecesarios para los usuarios y empresas, con el fin de promover la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;
- III. Abatir al máximo el impacto negativo que las regulaciones pudieran tener sobre los usuarios y empresas, en especial las micro, pequeñas y medianas;
- IV. Poner al alcance de los usuarios diferentes alternativas que le faciliten la relación con la autoridad y la apertura de negocios;
- V. Proponer mecanismos novedosos y eficientes para la realización de los trámites, en aras de la simplificación y la modernización administrativa;
- VI. Promover la utilización de medios electrónicos que faciliten el acceso a los trámites y que hagan más eficientes los procedimientos de trabajo;
- VII. Propiciar convenios para favorecer el uso de tecnologías de vanguardia o electrónicos para agilizar los trámites y servicios;
- VIII. Colaborar en la optimización de los tiempos de respuesta, así como la disminución de los requisitos de los trámites;
- IX. Evitar exigir la presentación de datos y documentos innecesarios como requisito para los trámites, y
- X. Los demás que sean aprobados por el Consejo.

Artículo 26. Las personas titulares de las dependencias municipales podrán delegar la facultad para otorgar licencias, permisos o autorizaciones, así como para suscribir cualquier otro documento que permita agilizar los trámites que ante ellas se realicen. Lo anterior siempre y cuando no se contravengan disposiciones legales y esta facultad delegatoria se encuentre prevista en el manual de organización o de procedimientos que corresponda.

Artículo 27. Las dependencias, organismos y entidades municipales, integrarán un expediente único que contenga la información de quienes realicen trámites ante el Municipio, con la finalidad de agilizar y evitar la duplicidad de requisitos. Este expediente deberá realizarse preferentemente en medios electrónicos.

Artículo 28. Las mejoras a los trámites y servicios que brinda el Municipio, se harán tomando como base lo establecido en el Programa Anual de Mejora Regulatoria y a través de la metodología institucional de administración de proyectos que defina la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 29. Las dependencias, organismos y entidades municipales llevarán a cabo las acciones necesarias para estandarizar los procesos y procedimientos y simplificar los trámites y servicios que sean de su competencia, debiendo para ello coordinarse entre sí de manera transversal.

Artículo 30. Es responsabilidad de las dependencias, organismos y entidades llevar a cabo, en coordinación con las Secretarías de Administración y Ejecutiva, los análisis, estandarización y mejora de sus procesos y procedimientos, así como la documentación de los mismos, el seguimiento, el establecimiento de indicadores y la medición de resultados.

Artículo 31. Los proyectos relacionados con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, deberán ser remitidos a la Secretaría Técnica del Consejo, así como los informes de avance cuando sean solicitados, de manera que estos sirvan de insumo para la elaboración del informe semestral que se menciona en el artículo 13, fracción VI, del presente ordenamiento.

Artículo 32. Una vez realizados los cambios y mejoras en los trámites y servicios municipales, estos deberán incorporarse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Capítulo VIII

Del Registro Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 33. El Registro Municipal de Trámites y Servicios es una compilación pública y dinámica de todos los trámites y servicios que ofrece el Municipio. Este registro deberá contener para cada uno de los trámites y servicios la siguiente información como mínimo:

- I. Nombre del trámite o servicio;
- II. Fundamentación jurídica del trámite o servicio;
- III. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio;
- IV. Si el trámite o servicio debe presentarse mediante escrito libre o formato o si puede realizarse de otra manera;
- V. El formato correspondiente para su tramitación, en su caso;
- VI. Requisitos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite o servicio;
- VII. Plazo que tiene la dependencia, organismo o entidad para resolver el trámite o servicio;
- VIII. Monto de las contribuciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso;
- IX. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- X. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- XI. Unidad administrativa responsable ante la cual se puede presentar el trámite o solicitar el servicio;
- XII. Horarios de atención al público;
- XIII. Números telefónicos, correos electrónicos o medios de contacto en general que permita el envío de consultas, documentos y quejas, y
- XIV. La demás información que se considere que pueda ser útil para los interesados.

Artículo 34. Las dependencias, organismos y entidades municipales sólo pueden solicitar los requisitos y aplicar los trámites y servicios públicos municipales de la manera en que se inscriban en el Registro, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35. El Coordinador de Mejora Regulatoria es el encargado de la administración del registro, en coordinación con las dependencias, organismos y entidades, quienes tendrán bajo su responsabilidad la actualización y veracidad de la información que contenga el registro.

Artículo 36. Cuando exista alguna modificación a los trámites inscritos en el Registro, las dependencias, organismos y entidades deberán comunicarlo inmediatamente al Coordinador de Mejora Regulatoria, para llevar a cabo su actualización bajo el mecanismo que este establezca.

Capítulo IX De los Sistemas y Programas

Artículo 37. Para el Municipio, se consideran permanentes y por lo tanto no requerirán de su renovación en cada cambio de administración, los siguientes Sistemas y Programas:

- I. Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);
- II. Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI);
- III. Programa de Placas Provisionales de Funcionamiento (Pre-Licencias); y
- IV. Los demás trámites que implementen las áreas involucradas en la prestación de trámites a los usuarios en general, así como para la emisión de permisos y licencias relacionadas con la apertura de nuevos negocios y la generación de empleos.

Artículo 38. Los sistemas y programas derivados de la mejora regulatoria, que incidan de manera positiva en el desarrollo económico del municipio y en el mejor servicio, serán también considerados como permanentes y no requerirán de su renovación en cada cambio de administración municipal.

Artículo 39. Los programas a los que se refieren los artículos precedentes, operarán según los procesos, procedimientos, catálogos y formatos que definan las unidades administrativas involucradas en su funcionamiento, según su ámbito de competencia.

Artículo 40. El SARE y demás programas de mejora regulatoria podrán ser sujetos de verificación periódica y, en su caso certificación, por parte de la COFEMER, previo convenio de colaboración.

Capítulo X De las Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Artículo 41. Los anteproyectos de creación o de reforma a la reglamentación municipal que impliquen la creación de nuevos trámites o la inclusión de nuevos requisitos, deberán ser acompañados por una Manifestación de Impacto Regulatorio que justifique la propuesta.

Artículo 42. La Manifestación de Impacto Regulatorio debe ser formulada por quien elabore la propuesta correspondiente y en su elaboración se especificarán, como mínimo, los siguientes puntos:

- I. Descripción del problema;
- II. Alternativas consideradas y soluciones propuestas;
- III. Antecedentes y marco jurídico;
- IV. Impacto anticipado, que implica la estimación de costos y beneficios;
- V. Modo de instrumentación de la propuesta, e
- VI. Identificación y descripción de trámites.

Artículo 43. Para la elaboración de las Manifestaciones de Impacto Regulatorio, las dependencias, organismos y entidades podrán contar con la asesoría técnica de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Proyectos Estratégicos.

Capítulo XI
De las Obligaciones y Sanciones

Artículo 44. Las dependencias, organismos y entidades municipales tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios, asegurándose que la información relativa a los trámites o servicios que prestan sean correctos, así como fomentar en todos los casos el uso de las tecnologías de la información para su aplicación, y
- II. Promover la digitalización, la sistematización de todos los procesos de los trámites que ejecuta y gestionar su inclusión en la Ventanilla Única de Gestión.

Artículo 45. Antes de iniciar un proyecto de digitalización, sistematización, captura de datos, de mejora o modernización en general, deberá contarse con el visto bueno del área rectora en tecnologías de información.

Artículo 46. Es responsabilidad del área rectora en tecnologías de información colaborar o, en su caso, dirigir los proyectos que se relacionen con su ámbito de competencia.

Artículo 47. Para efecto de responsabilidades administrativas, se entenderá que un servidor público comete negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones:

- I. Cuando no dé continuidad al trámite o servicio solicitado;
- II. Cuando solicite requisitos adicionales a los que se describen en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. Cuando no dé cumplimiento al término que se establece en las cédulas de trámite, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con los requisitos correspondientes en tiempo y forma, y
- IV. Cuando obstaculice o detenga el flujo natural de un trámite.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro publicado el 3 de agosto de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal número 62 de fecha 21 de julio de 2009, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los titulares de las Secretarías de Administración y Ejecutiva.”

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 15 FOJAS ÚTILES, EL DÍA 25 DE JULIO DE 2017, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de julio de 2017, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro”, que textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 INCISO C Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 30, fracción de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Por su parte, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.
3. Asimismo con el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
4. A efecto de fortalecer los controles para combatir la corrupción bajo un esquema legal homogéneo y de coordinación en el actuar de las autoridades, en fecha 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, con lo cual se establecieron las bases de un nuevo orden jurídico encaminado a prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción en todos los órdenes de gobierno.
5. La reforma a diversas disposiciones constitucionales dio origen a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
6. Es imperante que el desempeño de los servidores públicos sea en un marco de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en sus funciones, empleos, cargos y comisiones, por lo que el Sistema integra instituciones administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos de corrupción.
7. El Sistema Nacional de Fiscalización se sitúa como un subsistema que funciona como eje central del Sistema Nacional Anticorrupción, a efecto de que las acciones del Estado para prevenir y sancionar la corrupción se lleven a cabo dentro de un sistema integral.
8. Este sistema contempla fortalecer el régimen jurídico respecto a los controles internos, facultados para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.
9. En fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual reglamenta el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se refiere a los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público, las obligaciones, las responsabilidades y sanciones administrativas, autoridades competentes y procedimiento de aplicación de sanciones en el servicio público.
10. En cumplimiento al mandato constitucional contenido en el referido artículo 113, en fecha 21 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción.

11. En el adicionado artículo 38 ter. dispone que el Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos y establece las bases generales que ha de regirlo.
12. El día 18 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, que tiene por objeto regular la revisión, investigación y fiscalización de la cuenta pública y las situaciones irregulares que se denuncien en términos de la misma, así como establecer las atribuciones de las instancias encargadas de conocer, investigar, capacitar y substanciar la comisión de faltas administrativas o las que deriven de la fiscalización.
13. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro dispone que los Órganos Internos de Control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de Responsabilidades de Servidores Públicos. A su vez dispone que los entes públicos serán los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados. Por su parte la referida Ley dispone que la autoridad investigadora será la autoridad de los órganos internos de control encargada de la investigación de faltas administrativas.
14. La Auditoría de Fiscalización es un organismo público desconcentrado del Ayuntamiento con autonomía técnica y que tiene a su cargo la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros, se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia. Asimismo, se constituye en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben ser observados en el servicio público.
15. En virtud de lo anterior, resulta necesario dotar a la Auditoría de Fiscalización, de las atribuciones que los Sistemas Nacional y Estatal anticorrupción establecen para los órganos internos de control, como autoridad investigadora encargada de la investigación y calificación de las faltas administrativas cometidas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, a fin de salvaguarda los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben ser observados en el servicio público.
16. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/078/2017 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO: Se reforman los artículos 2, párrafo primero, 3, fracciones II, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV; 4, fracciones IV y V; 5, fracciones IV y V; 7, fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XVII inciso b) y XVIII inciso b); 8 fracciones I, II y III; 10 fracciones II y V; 12, 49, 50, párrafo tercero; 51, párrafo segundo; 53, 54 fracción IV y 55 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, todo ello para quedar como sigue:

“Artículo 2. Son sujetos del presente Reglamento todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las diversas dependencias administrativas y organismos desconcentrados y descentralizados o de participación municipal del municipio de Querétaro, durante el tiempo de su ejercicio, y posterior a la fecha de su separación, en tanto no prescriba el tiempo por responsabilidad administrativa de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, independientemente de la causa que la haya motivado, tiempo en el cual le serán aplicables las acciones de fiscalización respecto de las actividades y actos que hayan desarrollado u omisiones en que hayan incurrido en el cumplimiento de sus responsabilidades durante el período que se desempeñaron como servidores públicos.

...

Artículo 3. ...

I. ...

II. Auditoría Gubernamental. La investigación, consulta, revisión, verificación, comprobación y obtención de evidencia, aplicada al conjunto de actividades que efectúan los servidores públicos de las diversas dependencias administrativas y organismos desconcentrados y descentralizados o de participación municipal del municipio de Querétaro en el desarrollo de sus

responsabilidades profesionales, técnicas y normativas relativas a la obtención, manejo y aplicación de recursos de la hacienda pública municipal, conforme a los planes, programas, subprogramas, proyectos y demás acciones realizadas; así como respecto del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables que rigen al Municipio, con el objeto de que el auditor emita una opinión al respecto. La auditoría se debe planificar, programar y desarrollar considerando principalmente un enfoque dirigido a verificar y promover la existencia de sistemas de controles preventivos, sin demeritar la verificación y promoción de la existencia de acciones correctivas, así como el fincamiento de responsabilidades que se definen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

III a X. ...

- XI. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.** Instrumento en el que la Auditoría de Fiscalización describe los hechos relacionados con las faltas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de faltas administrativas.
- XII. Irregularidad.** Es el acto efectuado o la omisión incurrida por cualesquiera de los sujetos de este Reglamento, que en el ejercicio de sus funciones origine un incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas por los ordenamientos administrativos y legales aplicables, y que genera un daño o perjuicio a la hacienda pública municipal;
- XIII. Falla.** El incumplimiento de una obligación;
- XIV. Municipio.** El Municipio de Querétaro;
- XV. Observaciones.** Los señalamientos o comentarios que efectúa el auditor como resultado de su trabajo y que redacta en su opinión, referidos a fallas o errores que originan el incumplimiento de los preceptos legales aplicables, de los procedimientos operativos y administrativos y de las políticas y normas administrativas establecidas, siendo estas últimas de observancia estricta para los sujetos del presente Reglamento en el cumplimiento de sus responsabilidades y atribuciones que están enfocadas a lograr un adecuado cumplimiento de los fines y objetivos establecidos a las dependencias administrativas y organismos desconcentrados y descentralizados o de participación municipal del municipio de Querétaro.
- XVI. Opinión.** Es la manifestación escrita mediante la cual el auditor expresa en forma pormenorizada sus apreciaciones y señalamientos respecto de la auditoría realizada;
- XVII. Organismos.** Organismos desconcentrados, delegaciones y subdelegaciones del Municipio de Querétaro;
- XVIII. Registro Municipal de Controles.** Consiste en que los titulares de las diversas dependencias, entidades, organismos y demás áreas que integran la administración pública del municipio, presenten ante la Auditoría de Fiscalización, los mecanismos y acciones de control que pretenden implementar hacia el interior de su área, los que una vez validados por la propia Auditoría de Fiscalización serán registrados y enviados a la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación en la Gaceta Municipal y su entrada en vigencia;
- XIX. Reglamento.** El presente Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro;
- XX. Reincidente.** El servidor público que habiendo sido sujeto de señalamientos sobre irregularidades u observaciones con motivo de la realización de una auditoría, lleve a cabo dentro del año siguiente a dichos señalamientos los mismos actos u omisiones que las originaron.
- XXI. Auditoría de Fiscalización.** La Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro;
- XXII. Tribunal.** El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro;
- XXIII. Síndico Municipal.** Aquel o aquellos que determine el Ayuntamiento, para los efectos y acciones del presente Reglamento;
- XXIV. Solventar.** Aclarar y en su caso corregir las observaciones e irregularidades, y
- XXV. Unidad Administrativa.** El Área de las dependencias administrativas y organismos desconcentrados y descentralizados o de participación municipal del municipio de Querétaro.

Artículo 4. ...

I. a III. ...

- IV.** Autorizar la modificación del Programa Anual de Auditorías con la finalidad de investigar hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa y,
- V.** Las demás que señala el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. ...

I. a III. ...

- IV.** Solicitar la modificación al Ayuntamiento del Programa Anual de Auditorías con la finalidad de investigar hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa, y
- V.** Las demás que señala el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. ...

I. a VIII. ...

- IX.** Proporcionar la información que le sea solicitada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;
- X.** Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Auditoría de Fiscalización sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservada de la misma, que

obren en poder de la dependencia, entidad, organismo o áreas administrativas auditores externos de las entidades fiscalizadas, instituciones de crédito, fideicomisos u otra figura del sector financiero, autoridades hacendarias o particulares.

La Auditoría de Fiscalización tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial, cuando esté relacionado directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables.

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría de Fiscalización información de carácter reservado o confidencial, está deberá de garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría correspondientes, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría de Fiscalización en sus documentos de trabajo, y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

XI. Ordenar las investigaciones de faltas administrativa que deriven de las auditorías;

XII. Ordenar la emisión de los informes de presuntas responsabilidades administrativas, en los términos de la normatividad correspondiente;

XIII. Solicitar al Presidente Municipal presente la modificación al Ayuntamiento para su autorización del Programa Anual de Auditorías con la finalidad de investigar hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa;

XIV. a **XVII.** ...

XVIII. ...

a)...

b) Coordinarse con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para el establecimiento de los mecanismos necesarios que permitan a ambas instancias el mejor cumplimiento de sus funciones en sus respectivas competencias.

XIX. a **XXI.** ...

Artículo 8. ...

I. Substanciar en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, los procedimientos que se deriven por el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento y aquellos derivados de las irregularidades u observaciones formulados con motivo de la revisión y fiscalización de la cuenta pública o por la realización de una auditoría,

II. Resolver en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, las sanciones correspondientes por faltas no graves que deriven del incumplimiento de las solicitudes que formule con motivo de la realización de una auditoría;

III. Imponer en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, las sanciones correspondientes, por irregularidades u observaciones derivadas de las evidencias obtenidas en el proceso de auditoría que sean consideradas como no graves; y

IV. ...

Artículo 10. ...

I. ...

II. Dar estricto cumplimiento a todas las peticiones de información y documentos que le sean solicitados con motivo de la auditoría a realizar, lo anterior en los términos de la fracción X del artículo 7 del presente Reglamento.

III. a **IV.** ...

V. Designar por escrito ante la Auditoría de Fiscalización, en el caso de los titulares o encargados de las dependencias administrativas y organismos desconcentrados y descentralizados o de participación municipal, al servidor público adscrito a su área, responsable de atender la auditoría.

Artículo 12. La Auditoría de Fiscalización, además de las auditorías establecidas en el Programa Anual de Auditoría, podrá realizar aquellas que le sean solicitadas en los términos del artículo 35 y demás aplicables del presente Reglamento, así como las necesarias para realizar la investigación de probables responsabilidades administrativas en los términos de la normatividad correspondiente.

Artículo 49. Transcurridos los plazos a que se refieren los artículos 47 y 48 del presente Reglamento, si el responsable del área auditada no corrige las irregularidades, no solventa las observaciones formuladas o no demuestra que no tiene responsabilidad en el resultado de la auditoría, la Auditoría de Fiscalización dará inicio al procedimiento de responsabilidad administrativo respectivo, integrando la investigación, calificando la falta administrativa y remitiéndola a la instancia competente atendiendo a la gravedad de la falta en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado de Querétaro, del Reglamento Orgánico de la Auditoría de Fiscalización del municipio de Querétaro y demás normatividad aplicable, para su substanciación y resolución correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que se deriven conforme a las leyes civiles, penales, laborales y administrativas vigentes.

Artículo 50. ...

...

Los demás interesados en conocer los resultados de las auditorías, deberán solicitar la información en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 51. ...

Cuando del resultado de una auditoría de seguimiento se determine que existe reincidencia en las condiciones, observaciones o irregularidades, la Auditoría de Fiscalización dará inicio al procedimiento de responsabilidad respectivo, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 53. Respecto a posibles faltas administrativas que deriven de las observaciones e irregularidades determinadas de las auditorías realizadas por la Auditoría de Fiscalización, se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54. ...

I. a III. ...

IV. Suspender temporalmente y sin goce de sueldo a los servidores públicos, en los términos que establece el título tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, para garantizar el buen desarrollo de una Auditoría.

...

Artículo 55. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en el presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa, por lo que la Auditoría de Fiscalización integrará el expediente de presunta responsabilidad administrativa, emitiendo el informe correspondiente y remitiendo al Tribunal para su substanciación y resolución que corresponda para el caso de faltas no graves y en su caso substanciar y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro por faltas administrativas graves de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme las leyes civiles, penales y administrativas vigentes en el Estado....”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese la presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Las Auditorías que se encuentran actualmente en trámite en la Auditoría de Fiscalización, continuarán regulándose por las disposiciones legales y administrativas vigentes a la fecha de su inicio.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a la Auditoría de Fiscalización para su conocimiento y cumplimiento.”

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 9 FOJAS ÚTILES, EL DÍA 25 DE JULIO DE 2017 EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de julio de 2017, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el “Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro”, que textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 INCISO C Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 30, fracción de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Por su parte, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.
3. Asimismo con el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
4. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de abril de 2005, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó la creación del “Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas”, como un organismo público desconcentrado del Municipio de Querétaro, dependiente del Ayuntamiento, con autonomía técnica y patrimonio propio, con la finalidad de transparentar la aplicación de la Ley de Responsabilidades Públicas del Estado de Querétaro. El acuerdo respectivo se publicó el 13 de abril de 2005 en la Gaceta Municipal.
5. Asimismo, mediante acuerdo de fecha 7 de junio de 2005, publicado en la Gaceta Municipal el 8 de junio del mismo año y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 15 de junio de 2005, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Reglamento del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, documento que se constituyó como el instrumento jurídico regulador de la estructura, atribuciones y facultades de dicho organismo público desconcentrado; dicho ordenamiento fue reformado mediante acuerdo de Cabildo publicado en la Gaceta Municipal el 08 de abril de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 22 de abril de 2009.
6. El control de la corrupción es una condición indispensable para el correcto desarrollo del ejercicio público en todos los órdenes de gobierno, razón por la cual el día 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, con lo cual se establecieron las bases de un nuevo orden jurídico encaminado a prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción en todos los órdenes de gobierno.
7. La referida reforma constitucional creó el Sistema Nacional Anticorrupción, entendido este como un conjunto de instituciones que, con absoluta independencia, se coordinan entre sí para cumplir con las políticas en materia de prevención, detección, control de la corrupción, promoción de la integridad y participación ciudadana.
8. Por otro lado, a efecto de cumplir con las bases y normas constitucionales en la materia, además de publicarse la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, fue publicada la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que establece el sistema de distribución de competencias para fincar las investigaciones, substanciación de los procedimientos y sanciones de las faltas administrativas, estableciendo que en los tres órdenes de gobierno se deben de adaptar sus estructuras administrativas a fin de cumplir con las previsiones de la referida Ley General.
9. El nuevo entramado normativo tiene implicaciones en el diseño orgánico que debe de ser adoptado para el funcionamiento de los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos, entre ellos los municipios, siendo de importancia destacar que las funciones

investigadora y la substanciadora deben ser independientes, conforme a lo previsto por el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

10. En particular, la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé en sus artículos 3, 9, 10 y 115 la necesidad de crear, para los Órganos Internos de Control, una estructura orgánica que contemple tres funciones, a saber: autoridad investigadora, autoridad substanciadora y autoridad resolutora; cuya delimitación de facultades y competencias se centra en los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos.
11. En cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 113, en fecha 21 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción.
12. En el adicionado artículo 38 ter. la Constitución local dispone que el Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y establece las bases generales que ha de regirlo.
13. En el mismo sentido, con fecha 18 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, la cual, en su transitorio séptimo, establece la obligación de los ayuntamientos del Estado de expedir las disposiciones jurídicas y realizar las adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con las nuevas disposiciones.
14. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/072/2017 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO: Se reforman los artículos 1, párrafo segundo, 2, 3, 4, 5, fracciones IX, X, XI y XII; 6, fracción VIII, 7, fracción VII, 8, fracciones VIII y IX; 11, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XX y XXI; 17, 18, párrafos primero y último y fracción IX; 20, 21, párrafo primero y fracción II; 25, fracción II, 31, párrafo primero e inciso b. de la fracción II; 32, 43, 44, 45, párrafo primero, 46, 47, párrafo primero; se adicionan la fracción IX del artículo 6, la fracción X del artículo 8, la fracción III del artículo 11; un CAPÍTULO QUINTO del TÍTULO I, denominado DE LA UNIDAD RESOLUTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; y se derogan la fracción XV del artículo 5; las fracciones II y IV del artículo 6; las fracciones XV y XXII del artículo 15; la fracción VIII del artículo 18; las fracciones I y II del artículo 32; el CAPÍTULO TERCERO del TÍTULO II, denominado DE LA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS y sus artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 39; disposiciones todas del Reglamento del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. ...

Cuando en este reglamento se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual; en ese tenor los nombramientos que para tal efecto se expidan, deberán referirse en cuanto a su género.

ARTÍCULO 2. *El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, es un Organismo Público Desconcentrado del Ayuntamiento con autonomía técnica y le corresponde la sustanciación e instrucción de los procedimientos, para la determinación de responsabilidad administrativa y de aplicación de las sanciones que prevén la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el ámbito de su competencia.*

ARTÍCULO 3. *Son sujetos de este Reglamento toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal o paramunicipal del Municipio de Querétaro, con independencia del acto que les dé origen. Así como todas aquellas personas que sean sujetos en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

Las personas obligadas de conformidad con el presente Reglamento, deberán atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que emita el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4. *El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas se constituye, para efectos del presente ordenamiento y en aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, en uno de los órganos de control interno del Municipio de Querétaro, junto con la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro.*

El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas tendrá el carácter de Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutoria, respecto de las faltas administrativas no graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, y al efecto contará con las facultades y atribuciones que dicha Ley y demás normatividad aplicable, otorgan a tales autoridades.

Asimismo, se constituye en el órgano auxiliar de instrucción del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

Para el correcto de sus funciones, el Tribunal cuenta con autonomía técnica, entendiéndose por ésta, la independencia en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 5. ...

I. a VIII. ...

IX. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;

X. Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XI. Ley de Seguridad: Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro;

XII. Ley General de Seguridad: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad;

XIII. a XIV. ...

XV. Derogada.

XVI.- ...

ARTÍCULO 6. ...

I. ...

II. Derogada

III. ...

IV. Derogada

V. a VII. ...

VIII. Sustanciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad derivados del incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en la presentación de las manifestaciones de bienes inicial, anual o final, en términos de lo dispuesto por la Ley General y la Ley de Responsabilidades, y

IX. Tratándose del Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Municipio de Querétaro, se atenderá a lo dispuesto por la de lo dispuesto por la Ley General y la Ley de Responsabilidades.

...

ARTÍCULO 7. ...

I. a VI. ...

VII. La Unidad Resolutora de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 8. ...

I. a VII. ...

VIII. Conocer y resolver del recurso de revocación previsto por la Ley General y por la Ley de Responsabilidades;

IX. Sustanciar los procedimientos y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan al Auditor Municipal de Fiscalización y al Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, y

X. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 11. ...

I. Un Magistrado;

II. Una Secretaría de Acuerdos, y

III. Una Unidad Resolutora de Responsabilidades Administrativas.

...

ARTÍCULO 15. ...

I. a XIII. ...

XIV. Sustanciar y resolver los procedimientos en el ámbito de su competencia, determinar la existencia o no de responsabilidad y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley General y la Ley de Responsabilidades;

XV. Derogada.

XVI. a XIX. ...

XX. *Elaborar y proponer los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto del Tribunal que deban ser aprobados por el Ayuntamiento, y*

XXI. *Las demás facultades y obligaciones que señalan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

XXII. *Derogada.*

ARTÍCULO 17. *La persona titular de la Secretaría de Acuerdos es responsable del funcionamiento del área de substanciación de procedimientos y del área de instrucción del Tribunal.*

Para ser titular de la Secretaría de Acuerdos se deberá de cumplir con los mismos requisitos que para ser Magistrado.

La persona titular de la Secretaría de Acuerdos tendrá fe pública en el desempeño de sus funciones. Se entiende como fe pública la facultad de autenticar documentos preexistentes, declaraciones o hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de éste, sin perjuicio del valor probatorio que en definitiva se les atribuya.

ARTÍCULO 18. *Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Acuerdos:*

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

IX. Practicar y desahogar las diligencias que se le encomienden relacionadas con la tramitación de procedimientos competencia del Tribunal;

X. a XVI. ...

La persona titular de la Secretaría de Acuerdos podrá auxiliarse del personal a su cargo para el cumplimiento de las facultades señaladas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO **DE LA UNIDAD RESOLUTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 20. *La persona titular de la Unidad Resolutora de Responsabilidades Administrativas determinará, respecto de las faltas administrativas no graves, la responsabilidad administrativa y la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General y la Ley de Responsabilidades. En los casos de ausencia de dicha persona titular hasta por 30 días naturales, lo suplirá en sus funciones el Secretario Projectista que ella misma designe.*

ARTÍCULO 21. *Los Secretarios Projectistas integran la Unidad Resolutora de Responsabilidades Administrativas del Tribunal, y les corresponde:*

I. ...

II. Auxiliar en el desahogo de las actuaciones que les sean encomendadas y dar fe de las actuaciones y resoluciones, y

III. ...

ARTÍCULO 25. ...

I. ...

II. Horas hábiles: las que median de las 9:00 a las 18:00 horas.

...

ARTÍCULO 31. *Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos, resoluciones y demás que resulten necesarias con motivo de los Procedimientos Administrativos a que se refiere este Reglamento, se realizarán de conformidad con las prevenciones y formalidades que al efecto señalen la Ley General y la Ley de Responsabilidades.*

I. ...

II. ...

a. ...

b. A través de comparecencia personal ante el Consejo o el Tribunal, según corresponda, debiéndose levantar constancia por duplicado en la que se asiente razón de la resolución, citatorio o acto que se notifique, con firma del personal policial correspondiente y del responsable de la notificación, entregándose un ejemplar a aquel y conservándose el otro ejemplar en el expediente en poder de la instancia emisora.

ARTÍCULO 32. *Las notificaciones surtirán sus efectos en los términos previstos en la Ley General y en la Ley de Responsabilidades.*

I. Derogada.

II. Derogada.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Derogado

ARTÍCULO 34. Derogado.

ARTÍCULO 35. Derogado.

ARTÍCULO 36. Derogado.

ARTÍCULO 37. Derogado.

ARTÍCULO 38. Derogado.

ARTÍCULO 39. Derogado.

ARTÍCULO 43. La facultad del Tribunal para iniciar procedimiento de responsabilidad y la caducidad de los mismos, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General y la Ley de Responsabilidades.

Tratándose del personal policial de la Secretaría, la prescripción se estará a lo dispuesto por el Reglamento del Consejo.

ARTÍCULO 44. El plazo de prescripción se contará conforme a lo previsto por la Ley General y la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 45. El Magistrado o, en su caso, la persona encargada de la Unidad Resolutora de Responsabilidades Administrativas, estarán impedidos para conocer de los siguientes casos:

I. a VI. ...

ARTÍCULO 46. Cuando el Magistrado o, en su caso, la persona encargada de la Unidad Resolutora de Responsabilidades Administrativas, se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo 45 del presente Reglamento, deberá excusarse de conocer y resolver del asunto, debiendo conocer del mismo la persona titular de la Secretaría de Acuerdos.

ARTÍCULO 47. Cuando el Magistrado o, en su caso, la persona encargada de la Unidad Resolutora de Responsabilidades Administrativas, no se excuse a pesar de encontrarse en alguno de los supuestos señalados, el interesado podrá promover la recusación, de la que conocerá y resolverá el Ayuntamiento.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan las contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los procedimientos administrativos iniciados por el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General y la Ley de Responsabilidades, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas para su conocimiento y cumplimiento.”

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 10 FOJAS ÚTILES, EL DÍA 25 DE JULIO DE 2017, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada 25 de julio de 2017, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos de los integrantes presentes, el “Acuerdo que aprueba el Reglamento de la Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro”, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 113 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 Y 6 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; 35 Y 38 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;

C O N S I D E R A N D O:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Querétaro, precisando que cada uno será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.
3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala en su artículo 30 fracción I que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Asimismo los artículos 146, 147 y 149, facultan a los Ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses ciudadanos y el eficaz ejercicio del servicio público.
4. El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, y se crea el Sistema Nacional de Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobiernos competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
5. En la mencionada Reforma Constitucional se estimó que para un eficaz combate a la corrupción resultaba de vital importancia la participación ciudadana, en virtud de lo cual el artículo 113 Constitucional, mismo que señala las bases mínimas para el cumplimiento del objeto del Sistema Nacional Anticorrupción, establece en su fracción II, el Comité de Participación Ciudadana, integrado por cinco ciudadanos, con la finalidad de encauzar los esfuerzos de la sociedad civil en el combate a la corrupción.
6. La Misión de esta Administración Municipal 2015-2018, plasmada en el Plan de Desarrollo Municipal, es precisamente ser un gobierno promotor de la participación ciudadana. Siendo el objetivo general del 5 Eje denominado “Gobierno Abierto”, aumentar la confianza de la sociedad en la gestión municipal a través del gobierno abierto, la participación ciudadana y la gestión de resultados con sentido ético.
7. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el presente asunto se radicó en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente DAL/60/2017.”

Por lo expuesto y fundado, por mayoría de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba el Reglamento de la Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CIUDADANA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la integración, atribuciones, facultades y funcionamiento de la Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro.

Cuando en este reglamento se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual, en ese tenor los nombramientos que para tal efecto se expidan, deberán referirse en cuanto a su género.

Artículo 2. La Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro, parte integrante del Sistema Municipal de Rendición de Cuentas, es el órgano de consulta y participación ciudadana, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción para garantizar a los ciudadanos el adecuado desempeño de los servidores públicos de la administración pública municipal.

La Comisión vigilará el desempeño de los servidores públicos de la administración pública municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. La Comisión estará integrada por:

- I. Cinco representantes de la ciudadanía con cargo honorífico y sin retribución; quienes se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción; de entre los cuales se designará al Presidente de la misma, ratificados por el Ayuntamiento por mayoría calificada, todos con derecho a voz y voto, y
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será la persona titular de la Coordinación General del Sistema Municipal de Rendición de Cuentas, con derecho a voz y sin voto.

De los cinco integrantes ciudadanos, no podrá haber más de tres del mismo género.

Artículo 4. El Presidente y los comisionados, serán electos por el Ayuntamiento por mayoría calificada, a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil, pertenecientes al sector privado, social o académico, en los términos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 5. Los requisitos para ocupar la presidencia de la misma, son los siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser de reconocida solvencia moral;
- III. Contar por lo menos con cinco años de residencia en el Municipio de Querétaro, anteriores al día de la elección;
- IV. Edad mínima de veinticinco años a la fecha de la elección;
- V. No desempeñar cargo público o por honorarios en la Federación, estados o municipios;
- VI. No ser miembro o militante de algún partido o agrupación política, y
- VII. Acreditar conocimientos o experiencia en materia de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

Artículo 6. Los ciudadanos integrantes de la Comisión que tengan el cargo de propietarios, permanecerán en su cargo tres años, iniciando en el mes de julio del segundo año de la gestión municipal que corresponda, pudiéndose reelegir dos de los propietarios por un segundo periodo.

En el caso de los suplentes, de igual forma podrán ser electos como propietarios, o reelectos como suplentes por un segundo periodo y por una sola ocasión, cuando así lo soliciten expresamente.

Sin perjuicio de lo anterior, los ciudadanos que integren la Comisión continuarán con sus actividades encomendadas, hasta en tanto no tomen protesta los nuevos integrantes, siempre y cuando aquellos no hubieren sido removidos.

Artículo 7. Las personas que integran la Comisión, podrán ser removidas por:

- I. Por haber sido condenados por sentencia ejecutoria de haber cometido un delito doloso;
- II. Acta de la Comisión que así lo determine por violaciones graves o interferencias en el cumplimiento de los objetivos de la propia comisión; y
- III. Por acuerdo del Ayuntamiento que así lo determine.

Artículo 8. Una vez aprobada la remoción del cargo de alguno de los ciudadanos integrantes, el Presidente de la Comisión, deberá requerir dentro del término de diez días hábiles al primer suplente ciudadano, a efecto de integrarse en esta Comisión.

Artículo 9. Dentro del mismo plazo del numeral anterior, el ciudadano suplente deberá manifestar por escrito su aceptación a formar parte de la Comisión, en caso de no dar respuesta en el término establecido o que su contestación sea en sentido negativo, el Presidente de la Comisión en los mismos plazos, requerirá al siguiente ciudadano suplente de acuerdo al orden determinado por el Ayuntamiento.

Artículo 10. En el caso de ausencia del Presidente de la Comisión, se actuará en los términos de lo dispuesto en el artículo 11 fracción III del presente ordenamiento; la Comisión designará a más tardar en su próxima sesión ordinaria de trabajo al ciudadano que la presida, mismo que deberá ser ratificado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 11. Corresponde al Ayuntamiento de Querétaro:

- I. Seleccionar a los ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de comisionados;
- II. Asignar el presupuesto anual de la Comisión;
- III. Elegir a los ciudadanos que fungirán como comisionados suplentes de conformidad con la convocatoria que al efecto se expida;
- IV. Elegir de entre los ciudadanos que integran la Comisión, al Presidente de la misma;
- V. Tomar protesta por conducto del Presidente Municipal a los ciudadanos integrantes de la Comisión;
- VI. Expedir a través del Secretario del Ayuntamiento, los nombramientos del Presidente y demás integrantes ciudadanos de la Comisión, y
- VII. Remover a los integrantes de la Comisión por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 12. Corresponde a la Comisión:

- I. Elaborar y someter a consideración del Comité Coordinador del Sistema Municipal de Rendición de Cuentas por conducto de su presidente las propuestas y proyectos para el eficaz funcionamiento del Sistema Municipal de Rendición de Cuentas;
- II. Coadyuvar con la Presidencia Municipal, por conducto de su Secretario Ejecutivo, en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo; en materia de transparencia y combate a la corrupción;
- III. Celebrar las sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Promover la integración y participación de órganos de consulta, organismos ciudadanos públicos o privados, para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo; en materia de transparencia y combate a la corrupción;
- V. Promover estudios e investigaciones que aporten medios, métodos de control e indicadores para el fortalecimiento de la transparencia en el combate a la corrupción en la administración pública municipal;
- VI. Designar provisionalmente al Presidente de la Comisión, cuando el electo por el H. Ayuntamiento no concluya el periodo que le corresponda;
- VII. Aplicar a través de las autoridades competentes, el presupuesto asignado de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que correspondan; y
- VIII. Las demás que establezca expresamente el Ayuntamiento, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 13. Serán facultades y atribuciones del Presidente de la Comisión:

- I. Informar al H. Ayuntamiento anualmente sobre las acciones y los resultados obtenidos;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión;
- III. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, por conducto del Secretario Ejecutivo de la Comisión; debiendo indicar la fecha, hora, lugar y orden del día;
- IV. Representar a la Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro;
- V. Contribuir en el cumplimiento de los ejes del Plan Municipal de Desarrollo en materia de rendición de cuentas;
- VI. Dar seguimiento a las acciones para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Presidente Municipal en materia de rendición de cuentas;
- VII. Presentar las recomendaciones en materia de combate a la corrupción ante el Comité Coordinador del Sistema Municipal de Rendición de Cuentas;
- VIII. Diseñar e implementar mecanismos de consultas dirigidas a los ciudadanos del Municipio de Querétaro para fortalecer el Sistema Municipal de Rendición de Cuentas;
- IX. Actuar como enlace con instituciones académicas, organismos del sector intermedio, y sociedad en general para promover e involucrar su participación en el Sistema Municipal de Rendición de Cuentas;
- X. Requerir a los comisionados suplentes, a efecto de que se integren a la Comisión, cuando así sea necesario;
- XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión, así como su ejecución, y
- XII. Solicitar autorización a la Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro, para declinar al cargo de Presidente de esta, sin dejar de ser ciudadano integrante de la misma.

Artículo 14. Los comisionados integrantes tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Elaborar su programa de trabajo anual;
- II. Establecer bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. Aprobar, diseñar y promover las políticas públicas en la materia, así como su evaluación, ajuste y modificación;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración su Secretario Ejecutivo;
- V. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- VI. Proponer mecanismos para la participación de organizaciones de la sociedad civil, académicos y grupos ciudadanos en el Sistema Municipal de Rendición de Cuentas.

Artículo 15. Corresponde al Secretario Ejecutivo de la Comisión:

- I. Expedir en el mes de abril, del segundo año de la gestión municipal en funciones, la convocatoria pública para la selección de los ciudadanos que formarán parte de la Comisión;
- II. Asistir puntualmente en la hora señalada para el inicio de las sesiones de la Comisión, a fin de corroborar que el lugar respectivo se encuentre en condiciones adecuadas para celebrar la sesión correspondiente;
- III. Estar presente en las sesiones de la Comisión;
- IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Comisión y comprobar que exista el quórum requerido;
- V. Auxiliar al Presidente en la dirección de las sesiones de la Comisión y otorgar el uso de la voz a quien tenga derecho a ello;
- VI. Presidir las sesiones que celebre la Comisión en ausencia de su Presidente;
- VII. Realizar las minutas, constancias y demás documentos que integren el archivo de la Comisión;
- VIII. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión;
- IX. Llevar el archivo y registro de la documentación que se genere por la Comisión;
- X. Designar a un suplente en el ejercicio de las funciones que le corresponden;
- XI. Publicar las acciones que realice la Comisión en la página de internet del municipio;
- XII. Remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, los expedientes de los ciudadanos aspirantes a formar parte de la Comisión, de conformidad con el presente ordenamiento; y
- XIII. Las demás que le sean conferidas por el Ayuntamiento, el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. La Comisión coadyuvará con la Presidencia en el cumplimiento de lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo en materia de transparencia y combate a la corrupción, a efecto de abatir la corrupción, transparentar el manejo de los recursos humanos y materiales, así como salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la administración pública municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES

Artículo 17. La Comisión a fin de cumplir con sus obligaciones y atribuciones, celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes, en términos de lo dispuesto por este capítulo.

Artículo 18. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez cada tres meses; y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria del Presidente, atendiendo la urgencia de los asuntos de su competencia.

Artículo 19. El quórum para la validez de los trabajos realizados por la Comisión, requiere de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

El día y hora señalada para que tenga verificativo la sesión, el Secretario Ejecutivo, verificará la existencia del quórum y, en su caso, declarará instalada la sesión.

Artículo 20. Iniciada la sesión sólo podrá ser suspendida por las siguientes causas:

- I. Por desintegración del quórum;
- II. Cuando se vea afectado el orden y seguridad del recinto o integridad de los integrantes presentes.

Artículo 21. Las sesiones solemnes son las que se desahoguen para tratar los siguientes asuntos:

- I. Cuando concurren a las sesiones de la Comisión, personalidades distinguidas de los sectores público, privado, social o académico, a consideración expresa y previa aprobación de sus integrantes; y
- II. Las demás que acuerden previamente los integrantes de la Comisión.

Artículo 22. Las personas titulares de las dependencias de la administración pública municipal, podrán participar en las sesiones que realice la Comisión, con derecho a voz, previa invitación que al efecto expida el Secretario Ejecutivo por acuerdo de la Comisión o a petición del Presidente de la misma sobre alguna información en particular.

Artículo 23. Las actas de las sesiones de la Comisión deberán por lo menos contener:

- I. Nombre de quienes participen;
- II. Día y hora de apertura y clausura;
- III. Observaciones, correcciones y aprobación del Acta anterior;
- IV. Relación nominal de los integrantes presentes y de los ausentes; y
- V. Relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y acuerde en las sesiones.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS DISCUSIONES

Artículo 24. No podrá ser puesto a discusión ningún asunto que no hubiese sido integrado en el Orden del Día o como punto adicional en los términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 25. Los integrantes de la Comisión podrán presentar asuntos que pretendan incluirse como puntos adicionales, hasta antes de la aprobación del orden del día.

Artículo 26. Una vez leído un proyecto de acuerdo o documento incluido en el Orden del Día, será sometido a discusión por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 27. Cuando la discusión derive en cuestiones diversas al tema tratado, el Secretario Ejecutivo hará moción de orden que haga volver al tema de discusión.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS VOTACIONES

Artículo 28. Para efectos de emitir resoluciones se privilegiará el consenso, solo para el caso de discrepancia las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 29. Para la modificación o revocación de cualquier acuerdo o resolución de la Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro, se requerirá del mismo tipo de votación que para su aprobación.

Artículo 30. La votación nominal se efectuará de la siguiente forma:

- I. El Secretario Ejecutivo, mencionará en voz alta el nombre y apellidos de cada miembro de la Comisión, iniciando siempre con el Presidente de la misma, y anotando el sentido de su voto, o bien su abstención;
- II. Después de escuchar el sentido de la votación, el Secretario Ejecutivo anotará los que voten en forma afirmativa, negativa y las abstenciones; y
- III. Concluida la votación, el Secretario Ejecutivo procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

Artículo 31. Si finaliza la exposición de un asunto y nadie solicita el uso de la palabra o se hubiere agotado el número de oradores, o bien, cuando se considere suficientemente discutido el asunto a juicio de quien presida la sesión, este será sometido a votación.

Artículo 32. Si algún integrante de la Comisión, tuviere interés personal en algún asunto, dejará de conocer inmediatamente de éste, debiendo excusarse mediante escrito presentado ante el Secretario Ejecutivo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia del Municipio de Querétaro, promulgado el día 15 de mayo de 2002.

ARTÍCULO CUARTO. Para la integración de la Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas, los representantes de la ciudadanía serán designados por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, sin atender, por única ocasión, al procedimiento dispuesto por el artículo 4 del presente reglamento, y durarán en su cargo hasta el primero de julio del segundo año de la siguiente administración municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal para su conocimiento y cumplimiento."

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 9 FOJAS ÚTILES, EL DÍA 25 DE JULIO DE 2017, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de julio de 2017, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el “Acuerdo que aprueba el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro”, que textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38, 146, 147, 148, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 INCISO C Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 30, fracción de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Por su parte, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.
3. Asimismo con el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
4. El artículo 21 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública establecen que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
5. Es responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro velar y salvaguardar que la disciplina y los principios que rigen el actuar de las instituciones de seguridad pública y sean cumplidos a cabalidad por parte de todos los integrantes del personal operativo que forman parte de la misma.
6. El régimen disciplinario, es una parte fundamental para mantener el orden y cumplimiento estricto de las obligaciones contraídas, por parte del personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
7. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B, fracción XIII, establece que los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.
8. El artículo 105 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece las bases para la conformación de los Consejos de Honor y Justicia, encargados de llevar a cabo los procedimientos para la imposición de sanciones a los elementos operativos de las instituciones de Seguridad Pública.
9. El 18 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, con la cual dentro del artículo 38, se establece que el régimen disciplinario estará a cargo de del Consejo de Honor y Justicia de cada institución, mismas que se regirán por su reglamento y disposiciones aplicables.
10. El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación La Ley General de Responsabilidades Administrativas en la cual se establecen las bases del procedimiento disciplinario y de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, dentro de los cuales se encuentran inmersos los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.
11. El 18 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, que da sustento a la aplicación del régimen disciplinario a los servidores públicos del Estado de Querétaro.
12. En sesión celebrada en fecha 14 de marzo de 2017 el Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, en el cual se establece la estructura y facultades del Consejo de

Honor y Justicia, mismo que fue publicado el día 21 de marzo de 2017 en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y el 12 de mayo de 2017 en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”.

13. La actual Administración Municipal, ha adquirido el compromiso de ser un gobierno transparente, dispuesto a rendir cuentas y combatir los actos de corrupción, situación establecida dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, en el eje 5 denominado Gobierno Abierto, y en el cual el Consejo de Honor y Justicia tiene la tarea de llevar a cabo los procedimientos disciplinarios policiales para en su caso imponer las sanciones por falta de cumplimiento o inobservancia de las obligaciones a que se encuentran sujetos los miembros policiacos de la Secretaría.
14. En este sentido, las reformas al Reglamento del Consejo de Honor y Justicia, se hacen necesarias para adecuarse al nuevo marco jurídico que regirá en todas las entidades del país, incluyendo a cada uno de los Municipios, y así contar con un instrumento eficaz para el desahogo de los procedimientos disciplinarios policiales, así como para otorgar un adecuado derecho de defensa a los encausados.
15. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/082/2017 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, conforme a lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y por los artículos 1, 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Corresponde al Consejo de Honor y Justicia la aplicación del Régimen Disciplinario al Personal Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Cuando en este reglamento se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual, en ese tenor los nombramientos que para tal efecto se expidan, deberán referirse en cuanto a su género.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Consejo: Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro;
- II. Consejo Temático: Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio;
- III. Denuncia: Medio a través del cual, cualquier persona hace del conocimiento la comisión de hechos que puedan constituir una responsabilidad administrativa del personal policial;
- IV. Expediente: Expediente de presunta responsabilidad administrativa;
- V. Informe: Informe de presunta responsabilidad administrativa;
- VI. Ley de Responsabilidades: Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Ley de Responsabilidades del Estado: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- VIII. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. Ley de Seguridad: Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro;
- X. Personal policial: Servidores públicos que desempeñen o hayan desempeñado funciones policiales en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XI. Mando: Superior jerárquico con facultad de dar y hacer cumplir órdenes al personal policial subordinado a su persona;
- XII. Procedimiento Disciplinario Policial: Conjunto de etapas procesales, desahogadas en contra del personal policial a fin de determinar la posible responsabilidad por la comisión de conductas que vulneren los principios que regulan la actividad policial y, en su caso, imponer la sanción correspondiente;
- XIII. Queja: Manifestación realizada por cualquier persona afectada de manera directa, por la comisión de hechos que puedan constituir una responsabilidad administrativa del personal policial;

- XIV.** Reglamento: Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro;
- XV.** Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro;
- XVI.** Sustanciación: Trámite o desahogo de cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario o Resarcitorio en contra del personal policial, hasta antes de dictar la resolución de fondo, y
- XVII.** Visitaduría: Dirección de Visitaduría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

Artículo 3. A través del régimen disciplinario policial se busca asegurar que la conducta de los servidores públicos que integran el personal policial del Municipio de Querétaro se apegue a derecho, al alto concepto del honor, el deber, la justicia y la ética; así como a los principios de actuación de disciplina, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, lealtad, honradez, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos y a los principios de necesidad, no discriminación, proporcionalidad, humanidad e imparcialidad, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales de la materia.

La disciplina policial comprende la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la obediencia legítima, el estricto respeto a la ley, respeto entre superiores jerárquicos y subordinados; así como a los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 4. Son sujetos del presente reglamento los servidores públicos integrantes del personal policial, que estén o hayan estado adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro. Para el caso de quienes ya no presten sus servicios a la misma se debe observar la figura de la prescripción contemplada en el presente reglamento.

Artículo 5. El personal policial es responsable del cumplimiento de los principios enunciados en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, así como de denunciar ante la autoridad competente hechos, actos u omisiones que sean de su conocimiento y que contravengan las leyes y reglamentos.

Artículo 6. Faltar a las obligaciones e incurrir en las prohibiciones previstas por los ordenamientos en materia de seguridad pública y en la Ley de Responsabilidades, conllevan por sí mismas el incumplimiento de cualquiera de los principios de legalidad, imparcialidad, lealtad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, previstos en los artículos 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7. Cualquier servidor público que retarde, desatienda, impida, obstaculice o dificulte la atención de reportes de conducta policial, el curso de las indagatorias o la ejecución de las resoluciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones policiales, declare con falsedad o encubra las faltas u omisiones de otros, será denunciado ante la autoridad que corresponda.

Artículo 8. Bajo ninguna circunstancia, durante las diligencias de investigación, las sesiones del Consejo, o bien en la sustanciación del procedimiento respectivo, el personal policial comparecerá armado, sea cual fuere su participación en el acto, salvo que se trate del personal encargado de resguardar la seguridad del recinto.

Capítulo II Del Consejo

Artículo 9. El Consejo de Honor y Justicia se integra por:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal, en cuya ausencia lo suplirá en sus funciones el Vicepresidente;
- II.** Un Vicepresidente, que será la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- III.** Un Secretario, designado por el Presidente del Consejo y deberá contar con título de Licenciado en Derecho y cédula profesional;
- IV.** Cinco Vocales, que serán los siguientes:
 - a)** Tres ciudadanos propuestos por el Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio, los cuales deberán contar con título de Licenciado en Derecho y experiencia profesional mínima de tres años como abogado postulante; durarán en el cargo tres años y no podrán ser reelectos para periodo inmediato siguiente, ni deberán desempeñar cargos públicos o por honorarios en la Federación, estados o municipios;
 - b)** La persona titular de la Visitaduría, y
 - c)** Un vocal insaculado de entre el personal policial de la Secretaría, que tenga por lo menos el grado de Policía Primero y cuyo expediente personal no cuente con sanciones disciplinarias. Éste vocal durará en el cargo hasta tres años, y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato siguiente.
- V.** Los demás que determine el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

El Presidente del Consejo ejercerá la representación legal del mismo en el ámbito de su competencia, la cual podrá delegar por escrito al Secretario del Consejo.

El cargo de los integrantes que se mencionan en las fracciones I, II, IV y V del presente artículo será honorífico y tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo, excepto el titular de la Visitaduría, quien sólo tendrá derecho de voz; en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. El Secretario del Consejo, únicamente participará con voz en las sesiones.

Exceptuando al Secretario y los vocales ciudadanos, los demás integrantes del Consejo contarán con un suplente permanente para los casos de excepción en que no puedan asistir a las sesiones. El nombramiento de los suplentes se sujetará a las reglas de designación del propietario, salvo los suplentes del Vicepresidente y del titular de la Visitaduría, los cuales serán designados directamente por dichos consejeros.

Artículo 10. Son obligaciones y facultades del Consejo las siguientes:

- I. Determinar el inicio del Procedimiento Disciplinario Policial o el archivo de las quejas y denuncias relacionadas con la probable responsabilidad de los servidores públicos que integran el personal policial a propuesta de la Visitaduría;
- II. Sustanciar el Procedimiento Disciplinario Policial en los términos previstos en el presente reglamento respecto de las faltas cometidas por parte del personal policial;
- III. Determinar y resolver si, derivado del Procedimiento Disciplinario Policial sustanciado, existe responsabilidad del personal policial involucrado y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas que correspondan;
- IV. Denunciar los hechos probablemente constitutivos de delito en los que incurran el personal policial en ejercicio de sus funciones, independientemente de la responsabilidad administrativa que pudiera resultar;
- V. Velar por la honorabilidad y reputación de la Secretaría;
- VI. Combatir las conductas lesivas para la comunidad o la misma Secretaría;
- VII. Determinar y ejecutar la separación y/o remoción del personal policial que no cumpla con los requisitos de permanencia contemplados en las Leyes y Reglamentos de la materia, así como de aquellos que incurran en alguna de las causas de falta administrativa señaladas en el presente reglamento, y
- VIII. Las demás que establezcan las Leyes y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 11. El Consejo podrá implantar, desarrollar, operar y evaluar, un sistema integral de alertamiento temprano para la prevención, detección, procesamiento y sanción de faltas del personal policial, que tendrá por objeto salvaguardar los principios esenciales de la actuación y la disciplina policial, así como consolidar la confianza que la sociedad y las instituciones depositen en la Secretaría; fungiendo la Visitaduría como órgano ejecutivo, para lo cual podrá apoyarse de todas las unidades administrativas de la Secretaría.

Artículo 12. Los integrantes del Consejo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con estricto apego al orden jurídico y absoluto respeto de los derechos humano;
- II. Cumplir sus funciones de manera imparcial;
- III. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de realizar, tolerar o permitir tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes en contra de las personas con las que tengan relación con motivo de sus funciones;
- IV. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones o pago, para el caso de vocales ciudadanos;
- V. Solicitar al Presidente del Consejo el uso de la voz y hacer uso de ésta cuando le corresponda el turno;
- VI. Emitir su voto respecto de los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo y, en su caso, el sentido de éste, para que sea asentado en el acta respectiva, y
- VII. Firmar las actas de las sesiones y de las diligencias en las que estén presentes, así como las resoluciones votadas por el Consejo.

Artículo 13. Los integrantes del Consejo estarán impedidos y deberán excusarse para intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que:

- I. Tenga interés personal y directo en el asunto de que se trate;
- II. Tenga parentesco consanguíneo o por afinidad con alguno de los interesados o con sus abogados o representantes en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad y del segundo grado por afinidad;
- III. Tener amistad estrecha o animadversión expresa con alguno de los involucrados, de sus abogados patronos o de sus representantes;
- IV. Haya sido representante legal o apoderado de cualquiera de los involucrados;
- V. Exista interés de su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo;
- VI. Exista interés de terceros con los que tenga o haya tenido relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el integrante del Consejo o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte, y
- VII. Encontrarse en alguna situación análoga que pueda afectar su imparcialidad, por determinación del Consejo.

Artículo 14. Cuando debiendo excusarse algún integrante del Consejo no lo haga, el personal policial interesado podrá promover la recusación, que será analizada y resuelta por el Consejo.

El personal policial que funja como vocal se encuentra impedido para conocer de asuntos en que estén involucrados sus mandos, por lo que el Consejo llamará al suplente o en su defecto determinará lo conducente en cada caso

Artículo 15. La recusación puede interponerse durante el procedimiento, desde la audiencia de ley, y hasta antes del cierre del periodo de alegatos. Deberá presentarse por escrito, y expresar las causas en que se funde, así como ofrecer las pruebas correspondientes ante el Secretario del Consejo, quién dará trámite inmediato y notificará al Consejero recusado, quién deberá rendir un informe justificado dentro de los 3 días hábiles siguientes a su notificación.

Una vez transcurrido el plazo señalado, se procederá al dictado de la resolución.

En caso de que se determine la procedencia de la excusa o la recusación, conocerá del caso el suplente del Consejero que haya sido excusado o recusado.

Artículo 16. Corresponde al Secretario del Consejo:

- I. Ejecutar las instrucciones que dicte el Consejo;
- II. Recibir los reportes disciplinarios del personal policial;
- III. Solicitar la colaboración y apoyo de las entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de particulares, para el cumplimiento de los acuerdos y determinaciones del Consejo;
- IV. Requerir a las áreas y unidades administrativas de la Secretaría, la documentación e información necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En caso de omisión, podrá solicitarse a través del superior jerárquico;
- V. Llevar a cabo el registro de cada uno de los asuntos iniciados, asentando día y hora de la recepción de la denuncia o queja, nombre de quien la promueve, nombre del personal policial señalado como probable responsable y número de expediente asignado;
- VI. Integrar, clasificar y tramitar los expedientes administrativos competencia del Consejo;
- VII. Recibir, tramitar y dictar los acuerdos correspondientes, respecto de los escritos o promociones que le sean presentados y que sean competencia del Consejo o tengan relación con los procedimientos disciplinarios policiales;
- VIII. Desahogar las etapas procesales y diligencias necesarias para la elementación y desahogo del procedimiento disciplinario en los términos establecidos en el presente reglamento y la Ley de Responsabilidades, respecto de las faltas cometidas por parte del personal policial;
- IX. Presentar al Consejo los proyectos de resolución de los asuntos de su competencia;
- X. Emitir y fijar diariamente en lugar visible de las oficinas, una lista de los asuntos que se hayan acordado o resuelto por el Consejo;
- XI. Llevar a cabo las notificaciones ordenadas por el Consejo, pudiendo facultar expresamente a personal de la Secretaría para tal efecto;
- XII. Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo de expedientes hasta en tanto tenga obligación, en los términos del Reglamento de Archivos de la Administración Pública Municipal;
- XIII. Certificar documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes radicados, así como de los que se encuentren en los archivos del Consejo;
- XIV. Remitir a la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, el calendario anual de sesiones ordinarias y de los días inhábiles del Consejo;
- XV. Representar legalmente al Consejo en los asuntos de su competencia o de los cuales sea parte, previa delegación por escrito le sea otorgada por el Presidente del Consejo, y
- XVI. Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos aplicables.

El Secretario del Consejo tendrá fe pública en el desempeño de sus funciones. Se entiende como fe pública, la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de éste

Capítulo III De las Sesiones del Consejo

Artículo 17. Las sesiones del Consejo serán ordinarias o extraordinarias. En la primera sesión de cada año, que deberá verificarse en los primeros treinta días naturales del mismo, el Consejo acordará un calendario de sesiones ordinarias, mismo que será publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando resulte necesario para desahogar los asuntos de su competencia

Artículo 18. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o el Secretario, a solicitud de aquél, y notificadas a sus destinatarios mediante citatorio que contendrá la fecha, hora, sede y orden del día de los asuntos a tratar en la sesión convocada; las ordinarias se convocarán cuando menos con una anticipación de tres días hábiles a la fecha de su celebración; las extraordinarias al menos con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión respectiva.

Podrá prescindirse de la formal convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando al término de una sesión, se convoque a la posterior con presencia de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

Artículo 19. Para que el Consejo sesione y delibere válidamente será necesaria la presencia de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto, siendo indispensable la presencia del Presidente del Consejo o de su suplente; asimismo deberá contarse con la asistencia del Secretario.

Si no existiere el quórum necesario para el desahogo de la sesión, se levantará el acta respectiva y se señalará nuevo día y hora para que se lleve a cabo la sesión del Consejo.

Artículo 20. Toda decisión será adoptada por el voto que a derecho corresponda para cada miembro y se hará valer por la mitad más un voto de los miembros presentes. Las votaciones siempre serán económicas y cualquiera de los integrantes podrá motivar su voto o emitir un voto particular, lo cual será consignado en su totalidad en el acta correspondiente.

Los integrantes del Consejo podrán manifestar su abstención de voto, lo cual quedará asentado en el acta respectiva, en cualquier caso las abstenciones se adhieren a la decisión mayoritaria.

Artículo 21. Las sesiones del Consejo serán privadas, la información y documentación que no formen parte de los expedientes de procedimiento administrativo, se considera de carácter público; sin embargo para su consulta, difusión o reserva, se estará a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Las sesiones del Consejo se sujetarán para su desarrollo a lo siguiente:

- I. Al iniciar la sesión, el Secretario procederá con el pase de lista y la verificación del quórum reglamentario. Declarado éste, se dará cuenta del orden del día, desahogándose enseguida los puntos a tratar en la sesión, bajo la conducción y moderación del Presidente, con auxilio del Secretario;
- II. En todo momento se deberá mantener el orden y respeto durante el desahogo de las sesiones, así como en la sede del Consejo. Cuando en el desarrollo de la sesión alguno de los integrantes o persona ajena incite al desorden o la violencia, el Presidente o su suplente le podrán apercibir para que guarde compostura y respeto, en el caso de que haga caso omiso a dicho apercibimiento, se solicitará su retiro voluntario de la Sala. El Presidente o su suplente podrán ordenar el uso de la fuerza pública para hacer cumplir su determinación, y en su caso la persona podrá ser puesta a disposición de la autoridad competente;
- III. Cuando la extensión o la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiera; o se susciten situaciones extraordinarias que lo ameriten, el Presidente o su suplente podrán ordenar el receso o suspensión de la sesión por el tiempo que resulte necesario, fijando la sede, fecha y hora, así como las condiciones para su reanudación;
- IV. Durante las sesiones podrán tratarse asuntos generales no contemplados específicamente en el orden del día;
- V. Las intervenciones de los miembros no se sujetarán a formulismo ni solemnidad alguna, y deberán señalar los antecedentes, argumentos, fundamentos y objeto específico de la propuesta, postura o participación que expresen. Las intervenciones se realizarán con sujeción a los principios de orden, libertad, respeto y contradicción. El Presidente gozará de amplias facultades para moderar, dar por concluidas las discusiones e interrogatorios y asegurar el orden de la sesión en general, que podrá ser suspendida o levantada para garantizarlo;
- VI. De cada asunto estudiado en la sesión respectiva, el Consejo podrá determinar lo siguiente:
 - a) Dar inicio al desahogo y sustanciación del procedimiento, respecto de aquellas quejas y denuncias que impliquen la probable comisión de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa del personal policial;
 - b) Requerir información complementaria o adicional y solicitar acciones de apoyo a las diversas unidades administrativas de la Secretaría, a fin de ilustrarse y enriquecer la valoración de los asuntos de su competencia; asimismo, en su caso solicitará la colaboración de las diversas dependencias, organismos o entidades públicas o privadas, ajenas a la corporación, para el cumplimiento de sus objetivos;
 - c) Separación o Remoción de personal policial. A solicitud de la Visitaduría, el Consejo examinará el expediente y hoja de servicio del personal policial para determinar la separación cuando no cumpla con uno o más de los requisitos de permanencia contemplados en las leyes y reglamentos de la materia o que haya incurrido en alguna de las causas de remoción señaladas en el presente Reglamento;
 - d) Imposición de sanción. Si del expediente sustanciado se desprenden elementos suficientes para determinar la responsabilidad administrativa del elemento policial, e imponer la sanción correspondiente de acuerdo a este reglamento;
 - e) Archivo.
- VII. De cada sesión el Secretario del Consejo levantará un acta circunstanciada que será firmada por todos los presentes, y que contendrá el número consecutivo que le corresponda, la fecha y hora de inicio y término de la sesión, el nombre de los integrantes que hubieren asistido, el orden del día, los acuerdos y asuntos tratados, así como los que fueron resueltos por el Consejo.

Capítulo IV De las Actuaciones

Artículo 23. Las actuaciones del Consejo se practicarán en días y horas hábiles, entendiéndose por:

- I. Días hábiles: Todos los del año, excepto sábados, domingos, los días de descanso previstos en la Ley Federal de Trabajo, así como los que al efecto sean acordados en sesión por parte del Consejo y publicados en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro;
- II. Horas hábiles: Las que median desde las 7:00 a las 19:00 horas,
- III. Horario para la recepción de escritos, oficios, promociones y demás documentos, así como la atención al público: de 9:00 a 15:00 horas. Fuera de este horario, las promociones de término se deberán presentar en el domicilio que para tal efecto señale el Presidente del Consejo,
- IV. Por ningún motivo se podrá sustraer, mutilar o alterar la información o documentos que obren en el archivo del Consejo. Todo expediente estará debidamente foliado, sellado y rubricado,
- V. En los escritos, oficios, promociones y demás documentos que se reciban en el Consejo, se deberá asentar lo siguiente:
 - a) Día, hora exacta, sello de su recepción y firma autógrafa de quien recibe, y
 - b) Número de hojas que integran el documento original y en su caso señalar el número de documentos anexos y una breve descripción de éstos.

Durante el desahogo del procedimiento disciplinario, se podrán habilitar días y horas inhábiles para llevar a cabo las notificaciones y diligencias que sean necesarias.

TÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL

Capítulo I De las Quejas y Denuncias

Artículo 24. Cualquier persona interesada podrá presentar quejas o denuncias en contra del personal policial, por actos u omisiones que probablemente constituyan una responsabilidad administrativa en los términos de los ordenamientos en materia de Seguridad Pública y demás normas aplicables.

Las quejas o denuncias en contra del personal policial deberán presentarse ante la Visitaduría; para el caso de que sean presentadas ante autoridad distinta, deberán ser remitidas para su investigación e integración a la Visitaduría dentro de un término máximo de tres días hábiles siguientes a la recepción de las mismas.

Artículo 25. Las quejas o denuncias deberán contener por lo menos los siguiente:

- I. Datos que permitan identificar a los policías involucrados;
- II. Datos e indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa;
- III. Narración sucinta de los hechos, actos u omisiones relacionados con la queja o denuncia; y
- IV. Las pruebas que tuviere a su alcance y que estén relacionadas con la queja o denuncia, que permitan determinar la procedencia o no de la responsabilidad de los sujetos involucrados.

El denunciante o quejoso podrá, a su elección, señalar sus datos generales, firmar o imponer su huella digital en la queja o denuncia, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de Querétaro y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, sin que esto represente de manera alguna requisito para su admisión.

El escrito de queja o denuncia que no cuente con la firma o huella digital, será considerado anónimo.

En el caso de que sea presentada una queja o denuncia que no cumpla con cualquiera de los requisitos señalados en las fracciones IV, V o VI, se requerirá al quejoso o denunciante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de su legal notificación, subsane el requisito incumplido, apercibiéndole que en el caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesta la queja o denuncia.

Si no se hubiere señalado domicilio para recibir notificaciones, el requerimiento le surtirá efectos a través de lista de acuerdos.

Las quejas o denuncias de particulares, que no sean presentadas por comparecencia, deberán ratificarse dentro de un plazo de 5 cinco días hábiles a partir de su legal notificación, en caso de omisión por parte del quejoso o denunciante, se tendrá por no interpuesta la denuncia o queja.

Las denuncias podrán ser anónimas. Las cuales tendrán que ser verificadas por parte de la autoridad investigadora.

Artículo 26. La atención de las quejas y denuncias en contra del personal policial, se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, oficiosidad, objetividad, celeridad y gratuidad; dando prioridad a la salvaguarda del interés público y asegurando la confidencialidad de los datos personales del quejoso.

Artículo 27. El procedimiento para la integración y elementación de los expedientes de investigación por parte de la Visitaduría, se llevará de acuerdo a lo siguiente:

- I. La Visitaduría, radicará la investigación, le asignará un número de expediente, y clasificará la causal que la motivó, precisando si se trata de una cuestión competencia del mando del personal policial o bien, competencia del Consejo. Así mismo se allegará de toda la información y pruebas necesarias para la elementación de la investigación,
- II. Si el personal reportado no fuera operativo o perteneciera a otra Corporación, la Visitaduría turnará la documentación al órgano de control interno que corresponda,
Si fuese imposible identificar al personal reportado, el reporte fuese notoriamente frívolo o incomprensible, la Visitaduría desechará de plano la queja o denuncia, sin necesidad de informarlo al Consejo.
- III. En caso de que la Visitaduría inicie la tramitación de una investigación en relación con alguna queja o denuncia:
 - a) Podrá proveer la comparecencia, mediante citatorio, llamada telefónica o medios electrónicos, esto último, para el caso de que así hubiesen manifestado su voluntad de ser notificados, en el que se señalará la fecha, lugar y hora de la diligencia, del personal policial implicado en la queja o denuncia, a quien se le informara además, que deberá acudir acompañado de un defensor, quien deberá ser licenciado en derecho. Para el caso de que el encausado se presente sin su defensor, se le designará un defensor público.
Durante dicha comparecencia, se tomará conocimiento de los datos generales del policía, se le informará el objeto de la diligencia y se le dará oportunidad de declarar en forma personalísima y exhortándolo para que se conduzca con verdad. Así

mismo, se le podrán formular cuestionamientos específicos sobre los hechos reportados, sobre sus circunstancias concurrentes y sobre el desempeño cotidiano de su función pública.

La Visitaduría podrá ordenar la práctica de nuevas comparecencias cuando lo estime pertinente para ampliar, detallar o aclarar las manifestaciones realizadas con motivo de las investigaciones.

b) Las comparecencias para declarar, respecto a la investigación de quejas o denuncias, son obligatorias para todos los servidores públicos de la Secretaría y para el personal policial señalado como presunto responsable.

Las comparecencias se llevarán a cabo de forma personal y directa ante la Visitaduría. En la misma comparecencia, la Visitaduría procederá a levantar constancia en la que se asienten una narración sucinta de los hechos que se investigan, especificando circunstancias de modo, tiempo y lugar, y pudiendo realizar todos los cuestionamientos que sean necesarios para determinar la existencia de una probable responsabilidad disciplinaria.

c) Cualquier servidor público que retarde, desatienda, impida, obstaculice o dificulte la atención de reportes de conducta policial, el curso de las indagatorias o la ejecución de las resoluciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones policiales, declare con falsedad o encubra las faltas u omisiones de otros, será denunciado ante la autoridad que corresponda,

d) La Visitaduría podrá, por conducto de su titular o de los visitadores, auxiliares y demás personal que al efecto se autorice, realizar todas las diligencias necesarias para ampliar la información del asunto; así como para recabar y allegarse de todos los elementos probatorios que puedan producir convicción y tiendan a acreditar los presupuestos procesales para dar inicio al Procedimiento Disciplinario Policial,

e) Con motivo de las investigaciones a su cargo, la Visitaduría, a través de su titular y personal autorizado, gozará de libre acceso a los archivos, expedientes y bases de datos que obren en la Secretaría y que contengan información relativa a los hechos o personas sujetos a investigación, incluyendo aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial,

f) Asimismo, la Visitaduría podrá requerir toda clase de información y de documentos, incluyendo aquella que sea considerada con carácter de reservada o confidencial, a través de la solicitud de colaboración y apoyo de otras dependencias, organismos o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, de los particulares en lo individual y de organizaciones del sector privado, para garantizar el eficiente resultado de las investigaciones en materia de conducta policial.

Artículo 28. Concluida la indagatoria, la Visitaduría remitirá y pondrá a consideración del Consejo el informe de presunta responsabilidad administrativa, el cual deberá cubrir los requisitos establecidos en los artículos 100 y 194 de la Ley de Responsabilidades, para que el Consejo, previamente se pronuncie sobre su admisión.

El Consejo podrá solicitar se subsanen las omisiones o se aclaren los hechos narrados en el informe, para lo cual se otorgará un plazo de tres días hábiles. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado dicho informe, sin perjuicio de que pueda ser nuevamente presentado, siempre que no hubiere operado la prescripción.

Posteriormente el Consejo en sesión, valorando el caso, emitirá su resolución en la que determine cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 22 fracción VI del presente reglamento.

Artículo 29. El Consejo podrá resolver el archivo de la queja o denuncia por:

- I. Incompetencia;
- II. Falta de elementos para dar inicio al Procedimiento, o
- III. Cualquier otro motivo justificado.

Artículo 30. A petición fundada de la Visitaduría, durante la investigación o durante la sustanciación del procedimiento, el Consejo podrá determinar la imposición de alguna de las medidas preventivas previstas por el artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 31. Los expedientes de investigación de reportes de conducta policial, podrán acumularse cuando se refieran a:

- I. Hechos que se atribuyan a varios elementos del personal policial en forma conjunta;
- II. Hechos probablemente cometidos por más de un elemento del personal policial, si existen indicios de que ha mediado acuerdo entre ellos; o cuando revelen posibles patrones de operación concertada en perjuicio de la disciplina policial;
- III. Hechos cometidos con el propósito de perpetrar o facilitar la comisión de otras faltas;
- IV. Indagatorias que se sigan en contra de un mismo elemento del personal policial, siempre que las causas tengan relación entre sí, y
- V. Los mismos hechos que hayan sido denunciados ante diversas instancias, y que por razones de competencia sean remitidos a la Secretaría para su atención.

Capítulo II De las Faltas

Artículo 32. El mando, conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y demás disposiciones aplicables, conocerá y resolverá de las siguientes faltas:

- I. Tener 3 retardos o una falta injustificada en un mes, sin perjuicio de asignarle servicio a las 24 horas siguientes del día de la falta;

- II. No firmar la lista de asistencia al inicio y conclusión del servicio, salvo autorización previa;
- III. No tomar nota de los reportes diarios en la bitácora de radio patrulla;
- IV. No contestar, contestar inadecuadamente o hacer mal uso del teléfono o equipo de radiocomunicación y de todos los medios electrónicos con los que cuenta la Secretaría;
- V. Portar uniforme incorrectamente, mezclando prendas de otra corporación o de civil, incompleto;
- VI. Extraviar o hacer mal uso del uniforme o una prenda del mismo;
- VII. No portar las insignias conforme al grado que ostenta, extraviar o hacer mal uso de las mismas;
- VIII. Presentarse desaseado al servicio; para el caso del personal masculino con uñas cortas a la terminación de los dedos, y para el caso del personal femenino, la medida de cuatro milímetros salientes de la terminación de los dedos y sin decoraciones;
- IX. Presentarse sin el corte de cabello reglamentario, es decir, casquete corto desvanecido en patillas a una altura no mayor a la mitad de la oreja; y la nuca desvanecido y sin marcar, con cepillo del número uno, y en la parte superior de la cabeza con tijera a tres centímetros del nacimiento del cabello, y sin tintes que alteren el color natural del mismo, para el personal masculino. El personal femenino deberá tener el cabello corto o recogido para el caso de que se use largo, sin utilizar colores llamativos diferentes de los tonos naturales del mismo;
- X. Presentarse al servicio con barba. Para el caso de utilizar exclusivamente el bigote, éste deberá llevarse recortado a la altura de la comisura de los labios, sin rebasar el borde del labio superior;
- XI. No portar la identificación oficial proporcionada por la Secretaría, así como la credencial de portación de arma de fuego, licencia de conducir vigentes, extraviarlas, mutilarlas, alterarlas o no exhibirlas cuando le sean requeridas;
- XII. No expresar las muestras de respeto institucionales a un superior o mando durante el servicio,
- XIII. No observar, hacia sus subalternos y compañeros, las debidas reglas de respeto mutuo; así como incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad, respecto de éstos;
- XIV. No mantener limpio el vehículo oficial o de cargo, a su uso o resguardo, sin causa justificada del cual fue dotado para su servicio, cargo o comisión;
- XV. Apagar, desactivar, inhibir la transmisión o recepción del equipo de radiocomunicación, así como no informar su mal funcionamiento, sin causa justificada;
- XVI. Activar los dispositivos acústicos y luminosos de alerta, cuando no lo requiera el servicio en cumplimiento de sus funciones;
- XVII. No mantener limpias las instalaciones o el mobiliario asignados para el desempeño de su función;
- XVIII. No presentar ante la Dirección Administrativa de la Secretaría, el comprobante de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en un plazo no mayor de 48 horas hábiles después de su expedición;
- XIX. Abandonar el servicio sin la autorización previa del superior jerárquico facultado,
- XX. Asentar datos de forma errónea en la documentación relacionada con su servicio,
- XXI. No suscribir o hacerlo con firma falsa, o suplantando la firma de otro, los documentos elaborados con motivo de su servicio;
- XXII. Organizar tandas, juegos, rifas o ejercer actos de comercio en horarios de servicio;
- XXIII. Utilizar uniformes, equipos, distintivos o insignias no autorizados por la Secretaría;
- XXIV. No traer el equipo asignado para sus funciones;
- XXV. No reportar todas las actuaciones policiales o atenciones a la ciudadanía al Centro de Comunicación y Monitoreo de la Secretaría;
- XXVI. No informar la ingesta de medicamentos que alteren la capacidad psicomotriz, aún cuando sean por prescripción médica, debiendo presentar la receta correspondiente;
- XXVII. Permitir el acceso o introducir a personas ajenas a las instalaciones de la Secretaría sin autorización previa;
- XXVIII. Subir a bordo de los vehículos oficiales a personas ajenas al servicio, salvo en los casos que el servicio lo requiera, siempre y cuando se encuentren relacionados con el servicio desempeñado y bajo autorización del superior jerárquico;
- XXIX. Dormir durante las horas de su servicio;
- XXX. Omitir actualizar sus datos personales o no dar aviso al área administrativa correspondiente respecto de los cambios de domicilio y su estado civil;
- XXXI. No atender oportunamente un reporte del Centro de Comunicación y Monitoreo;
- XXXII. No registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones realizadas;
- XXXIII. No reportar al mando a donde se traslade por necesidades del servicio;
- XXXIV. No atender los dispositivo de comunicación durante una llamada general o evento especial, a través del mando o Centro de Comunicación y Monitoreo;
- XXXV. No presentarse a servicio oportunamente en el lugar y hora señalado por su superior jerárquico y pasar lista de asistencia al inicio y término de cada turno, si no concurre se le estimará ausente, con justificación o sin ella;
- XXXVI. No conservar, mantener y presentar el uniforme, arma y equipo completo en perfectas condiciones de uso, reportando cualquier falla al respecto al recibir o entregar el cambio de turno;
- XXXVII. No notificar oportunamente a la Dirección de Personal y Servicios de Apoyo cualquier cambio de domicilio particular o estado civil;
- XXXVIII. No asistir puntualmente a su servicio o comisión, con el uniforme completo asignado y debidamente aseado según lo establezca el Manual Interno que para tal efecto se expida, y no participar en los cursos de formación, capacitación, instrucción y adiestramiento, que le ordene su superior jerárquico;
- XXXIX. Elaborar y entregar por escrito los reportes requeridos por las distintas áreas de la dependencia;
- XL. No portar siempre, durante su servicio, la identificación oficial que lo acredite como miembro de la corporación policial, así como la credencial de portación de arma de fuego, expedida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- XLI. No identificarse durante su servicio o con motivo de este, ante los ciudadanos que así lo soliciten, y
- XLII. No determinar las conductas que constituyan infracción a la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro y su reglamento, levantando para tal efecto las constancias que correspondan.

Artículo 33. El Consejo conocerá y resolverá, de manera enunciativa más no limitativa, el incumplimiento de las siguientes obligaciones del personal policial:

- I. Actuar dentro del marco jurídico, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local y las leyes y reglamentos que de ellas emanen;
- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o cualquier otro motivo;
- III. Efectuar el servicio en el lugar o zona que al efecto haya sido señalado por su superior jerárquico, absteniéndose de abandonar su servicio sin motivo justificado o la autorización correspondiente;
- IV. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre que la ejecución o cumplimiento de estas no signifique la comisión de un delito;
- V. Velar por la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;
- VI. Ser atento y respetuoso con las personas, así como con sus superiores jerárquicos, compañeros de servicio y elementos de otras corporaciones policíacas; los superiores jerárquicos están igualmente obligados respecto de sus subordinados;
- VII. Detener y poner a disposición de manera inmediata de autoridad competente, a presuntos partícipes de delito flagrante y a presuntos infractores del Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Querétaro;
- VIII. Prestar auxilio a personas que se encuentren en algún peligro o haya sido víctimas de delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, solicitando los servicios de emergencia, cuando el caso así lo requiera;
- IX. Dar aviso con toda oportunidad a su superior jerárquico sobre las causas justificadas que le impidan concurrir al cumplimiento de su servicio;
- X. Conservar, cuidar y mantener en buen estado el armamento, uniforme, vehículo, radio, sistemas de localización de las unidades y demás equipo asignado para el desarrollo de sus funciones, debiendo reportar cualquier falla al respecto a quien corresponda. El personal policial que resulte responsable por la violación a la presente fracción, deberá responder por la restitución del bien, del valor o en su caso, del costo de la reparación, independientemente de la sanción administrativa a la que se haga acreedor;
- XI. Elaborar en forma veraz, completa y oportuna, el informe policial homologado, partes informativos, informes, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con el servicio;
- XII. Proporcionar la información oficial que le sea solicitada por autoridades u órganos públicos autorizados. Comparecer ante autoridad competente judicial o administrativa, cuando sea citado para alguna diligencia, con motivo del cumplimiento de su servicio, rindiendo los informes y declaraciones respectivas;
- XIII. Someterse a las evaluaciones académicas, psicológicas, médicas de competencia profesional, de entorno social y patrimonial, de confianza y que le ordene su superior jerárquico;
- XIV. Dar aviso con toda oportunidad a su superior jerárquico sobre cualquier enfermedad que pudiere representar contagio, en cuanto tenga conocimiento de ello;
- XV. Guardar absoluta reserva de datos, información y hechos de su conocimiento relacionados con el servicio;
- XVI. Desempeñar su servicio sin solicitar ni aceptar compensaciones, pago o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, debiendo denunciar cualquier acto de corrupción;
- XVII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos legales aplicables al caso;
- XVIII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario que limite indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
- XIX. Utilizar los medios disuasivos a su alcance, antes de recurrir al uso de la fuerza;
- XX. Presentar documentos personales fidedignos, desde su ingreso y en todos los actos de la carrera policial;
- XXI. Abstenerse de imputar hechos falsos a sus superiores jerárquicos, a sus iguales o a sus subordinados;
- XXII. Tramitar personalmente su inclusión o actualización en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de su ingreso a la corporación;
- XXIII. Abstenerse de realizar actos grupales, con la finalidad de alterar o poner en riesgo la operación y funcionamiento de las actividades propias del personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XXIV. Portar el arma de cargo y/o sus elementos autorizados en la licencia colectiva de armas de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, únicamente para el cumplimiento de su servicio. Utilizándolas con las reglas de seguridad, accionándola solo con causa justificada;
- XXV. No concurrir al servicio con aliento alcohólico o bajo el influjo de enervantes, psicotrópicos, y/o sustancias de abuso, no ingerirlas o consumirlas dentro y fuera del servicio;
- XXVI. Utilizar los vehículos de servicio únicamente para el desempeño de su servicio. No podrán instruir o autorizar el uso de vehículos para un fin distinto al desempeño de su servicio;
- XXVII. Abstenerse de disponer o permitir que otro elemento o persona ajena a la corporación utilice el vestuario, equipo, placa, gafete o cualquier implemento del uniforme propios o ajenos;
- XXVIII. Abstenerse de faltar al servicio sin causa justificada, por a tres turnos durante un mes o bien por cinco turnos en un lapso de un año. Lo anterior sin perjuicio de que se le asigne servicio a las 24 horas siguientes del día de la falta;
- XXIX. Abstenerse de poner en peligro la vida de particulares o compañeros a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- XXX. Abstenerse de falsear, omitir o alterar informes relativos al desempeño de sus funciones;
- XXXI. Abstenerse de cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera del mismo;
- XXXII. Abstenerse de aplicar sanciones disciplinarias sin tener facultad para ello o sin causa justificada;
- XXXIII. Abstenerse de participar en juegos o actividades no autorizadas en horas de servicio que pongan en riesgo su integridad, la de sus compañeros o de las personas;

- XXXIV.** Abstenerse de abandonar o realizar su servicio fuera del horario o área que le haya sido asignada, salvo permiso expreso o por eventos de urgencia y auxilio a la población;
- XXXV.** Introducirse en domicilio particular, sin autorización expresa del propietario, ocupante o responsable del inmueble, u orden judicial;
- XXXVI.** Abstenerse de alterar evidencias, lugares u objetos que constituyan o pudieran constituir elementos de una investigación judicial o ministerial;
- XXXVII.** Abstenerse de realizar actos que impliquen falta de probidad u honradez o violación a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de su servicio;
- XXXVIII.** Abstenerse de incurrir en cualquier conducta que dañe o denigre la imagen, prestigio y honorabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y
- XXXIX.** En general violar las leyes, reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables en el cumplimiento de su servicio o fuera de él.

Artículo 34. El Consejo podrá separar al personal policial, sin perjuicio de la sustanciación del Procedimiento que corresponda, por incurrir en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** No cumplir con los requisitos de permanencia contemplados en las leyes y reglamentos de la materia;
- II.** Faltar a su servicio tres días consecutivos o en cinco ocasiones en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o sin causa justificada, o acumular más de cinco inasistencias injustificadas durante un año;
- III.** Dictar o ejecutar órdenes que constituyan un delito;
- IV.** Concurrir al servicio en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico, droga, enervante o cualquier sustancia que produzca efectos similares;
- V.** Consumir bebidas embriagantes dentro del servicio;
- VI.** Consumir drogas o sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables o cualquiera otra sustancia prohibida que produzca efectos análogos, dentro o fuera del servicio;
- VII.** Abandonar el servicio asignado;
- VIII.** Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus mandos, compañeros, otros servidores públicos, los familiares propios de unos u otros o contra las personas, dentro o fuera del servicio, empleando o no equipo del cual fue dotado;
- IX.** Difamar, deshonrar, extorsionar o desprestigiar al personal policial o administrativo de la Secretaría o aquellas personas que se vean involucradas en algún incidente relacionado con sus funciones, por cualquier medio;
- X.** Firmar por otro policía la lista de asistencia y demás informes o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XI.** Revelar información de la Secretaría, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona;
- XII.** Comercializar durante el servicio o concurrir a éste en posesión de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia que produzca efectos análogos;
- XIII.** Poner en riesgo, por negligencia, descuido, imprudencia o abandono del servicio sin justificación alguna, la seguridad de la Secretaría o de otras instituciones u organismos, la vida de los compañeros, otros servidores públicos o particulares;
- XIV.** Entregar o utilizar documentación alterada o falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite dentro de la Secretaría, ya sea para beneficio personal, de terceros o en perjuicio de éstos;
- XV.** Haber sido determinado responsable de violentar los derechos fundamentales o la integridad de las personas detenidas, mediante sentencia firme emitida por autoridad judicial;
- XVI.** Sustraer, ocultar, alterar o dañar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas;
- XVII.** Contar con más de dos suspensiones en un periodo de dos años;
- XVIII.** Vender, empeñar, prestar, obsequiar o comercializar de cualquier forma el uniforme o parte de éste, sistemas de localización de las unidades y/o los bienes patrimonio del Municipio;
- XIX.** Ser condenado por la comisión de cualquier delito doloso o preterintencional, según sentencia ejecutoriada;
- XX.** Negarse a la práctica de evaluaciones del desempeño policial o control de confianza, y
- XXI.** Reincidir dentro de un periodo de tres años, en 3 causales de responsabilidad administrativa que dieran lugar al inicio de un Procedimiento Disciplinario Policial.

Capítulo III **De los Correctivos Disciplinarios**

Artículo 35. Los correctivos disciplinarios podrán ser aplicados por el mando inmediato, con autorización del Secretario, Director de Guardia Municipal o el mando autorizado para ello, cuando se incurra en alguna falta contemplada en el artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 36. Los correctivos disciplinarios que podrán aplicar los mandos inmediatos, serán los siguientes:

- I.** Amonestación por escrito;
- II.** Trabajos en favor de la comunidad o de la propia Secretaría, que no denigren al personal policial y que en ningún caso podrán exceder de 36 horas, o
- III.** Arresto de 6 a 36 horas.

Artículo 37. Los trabajos en favor de la comunidad o de la Secretaría, son aquellas actividades no remuneradas, que realizará el personal policial a quien se le impuso este correctivo disciplinario y consistirán en trabajos de gestión policial y apoyo social. Su ejecución se desarrollará en horas adicionales a la jornada de servicio.

Artículo 38. Los arrestos son correctivos disciplinarios que consisten en horas de servicio adicionales a la jornada laboral, los cuales podrán realizarse en las instalaciones de la Secretaría, el Municipio o el que designe el mando.

Artículo 39. El documento en que consten la amonestación, los trabajos a favor de la comunidad o el arresto deberá expresar los motivos y fundamentos legales para su aplicación; para tener validez legal como correctivos disciplinarios, se notificarán por escrito al policía a quien se aplica; si éste se negare a recibir la notificación, se asentará en dicho documento tal circunstancia y se firmará por quien lo notifique y dos testigos, sin que esto afecte su valor legal. No podrán aplicarse cualquiera de los correctivos disciplinarios anteriores, en caso de que ya se haya aplicado otro, por la misma conducta que dio origen al correctivo de que se trate. El original del acuse de recibo de este documento se integrará al expediente del policía cuestionado.

Artículo 40. En la imposición de los correctivos disciplinarios por los mandos deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, su reincidencia, condiciones y circunstancias que la hubieren originado, nivel jerárquico, antigüedad en el servicio y las circunstancias personales del policía a quien se le imponga.

Capítulo IV Del Procedimiento Disciplinario Policial

Artículo 41. En los asuntos que deba conocer y resolver el Consejo, se aplicará el procedimiento establecido en el presente Capítulo. En todo lo relacionado al Procedimiento Disciplinario Policial, tanto en la investigación, sustanciación y resolución, son aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 42. El derecho de defensa del personal policial es inviolable durante el Procedimiento Disciplinario Policial; para este efecto, el policía será informado de las razones por las que se someta al procedimiento respectivo, se le facilitará la consulta del expediente en que se actúe y se le recibirán las pruebas que ofrezca en relación con los hechos que se le imputen, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y la Legislación procesal aplicable.

Artículo 43. La imposición de sanciones aplicadas conforme a lo dispuesto por el Régimen Disciplinario Policial, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil o penal en que incurra el personal policial, de conformidad con la Legislación aplicable.

No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Artículo 44. En los casos en que el Consejo determine sustanciar el procedimiento disciplinario por quejas o denuncias en contra del personal policial, el mismo se sujetará a lo siguiente:

- I. El Consejo dictara el acuerdo de inicio del procedimiento, que contenga las imputaciones que se realicen al presunto responsable, y ordenará citar a éste a una Audiencia mediante notificación en la que se le hará saber la conducta o conductas que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia. Del mismo modo se le hará saber su derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, y su derecho a nombrar defensor o a que se le asigne un defensor público y a ofrecer pruebas, apercibiéndole que, si dejare de comparecer sin justa causa o se negare a declarar respecto de las imputaciones, se le tendrá dando contestación en sentido negativo a los hechos que se le imputan y por perdido su derecho a ofrecer las pruebas que a su parte corresponden.
En la misma audiencia de ley, el encausado deberá señalar domicilio procesal para recibir notificaciones dentro del Municipio de Querétaro, apercibido de que en el caso de no hacerlo, todas la notificaciones aun las personales le surtirán efectos por lista, sin que pierda su derecho a señalar domicilio en cualquier momento del procedimiento.
Asistirá a la audiencia el Titular de la Visitaduría o algún representante de éste que para tal efecto se designe, quien tendrá las mismas facultades procesales que el encausado;
Entre la fecha de emplazamiento y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles;
- II. El presunto responsable ofrecerá en la Audiencia las pruebas que considere pertinentes; en la misma, el Consejo proveerá sobre su admisión o desechamiento, señalando fecha para el desahogo de aquellas que, por su naturaleza se haga necesario la preparación de la misma, o cuando así se acuerde por parte del Consejo;
- III. Una vez desahogadas todas las pruebas admitidas, y no habiendo diligencias por desahogar por el Consejo, se cerrará la etapa probatoria y se abrirá la fase de Alegatos otorgándose a los interesados un plazo común de cinco días hábiles para que aleguen lo que a su interés convenga;
- IV. El Consejo podrá, en cualquier tiempo, ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, disponer la prórroga de las audiencias, habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias y proveer todas aquellas medidas que conduzcan al mejor conocimiento de la verdad, al óptimo desahogo de los procedimientos disciplinarios policiales y al justo dictado de las resoluciones;

- V.** Si de la audiencia se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo al probable responsable o de responsabilidades de otros servidores públicos o personal policial, el Consejo dará vista a la Visitaduría para que integre la investigación correspondiente en el ámbito de su competencia;
- VI.** Concluido el periodo de alegatos, se ordenará el dictado de la resolución, lo cual se hará dentro del plazo de treinta días hábiles, pudiendo ampliarse por una sola vez por un periodo igual, cuando la complejidad del asunto así lo requiera; el Consejo en la sesión correspondiente la discutirá y resolverá lo conducente, determinando la responsabilidad y en su caso, aplicará la sanción administrativa al personal policial, considerando las circunstancias de individualización previstas en el presente Reglamento.

Artículo 45. Cuando la resolución dictada por parte del Consejo sea de responsabilidad, se podrá imponer una o más sanciones de las previstas por el artículo 59 de este Reglamento, comunicándose sin dilación al justiciable y a las dependencias que deban concurrir a la ejecución de la sanción impuesta. De igual forma, se notificará de manera personal la resolución si fuese absoluta.

Artículo 46. El Consejo podrá abstenerse de iniciar el procedimiento disciplinario o de sancionar al infractor, por una única ocasión, justificando la causa de la abstención y siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no se haya causado daño o se haya reparado el causado a la Hacienda Pública.

Artículo 47. Toda resolución condenatoria del Consejo, será comunicada a la persona titular de la Secretaría, a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, a la Auditoría Municipal de Fiscalización, al quejoso o denunciante, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Consejo Estatal de Seguridad Pública para su debida inscripción en el Registro Nacional de Personal Policial.

Para el caso de inscripción de las sanciones impuestas al personal policial, las autoridades que intervengan en dicho procedimiento, serán notificadas hasta que la resolución haya causado ejecutoria.

Capítulo V

Medidas Cautelares y de Apremio

Artículo 48. El Consejo podrá, en forma oficiosa o a solicitud de la Visitaduría, autorizar como medida preventiva y durante todo el tiempo que dure el procedimiento, desde la fase de investigación:

- I.** La suspensión temporal sin goce de sueldo del personal policial bajo investigación;
- II.** La concentración con goce de sueldo del personal policial en las instalaciones de la Secretaría, para desarrollar servicios interiores no estratégicos, sin que tenga acceso al uso o control de armamento o vehículo;
- III.** Su reasignación a otras funciones, áreas u horarios de servicio;
- IV.** Evaluación e intervención psicológica especializada, y
- V.** Cualquier otra medida que salvaguarde los principios constitucionales que rigen la actuación policial.

Artículo 49. Si el personal policial suspendido temporalmente, no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo de la suspensión.

Artículo 50. El Consejo y la Visitaduría podrán hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones:

- I.** Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- III.** Arresto hasta por treinta y seis horas.

Capítulo VI

De las Notificaciones

Artículo 51. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos, resoluciones y demás que resulten necesarias con motivo de las investigaciones y del Procedimiento Disciplinario Policial a que se refiere el presente Reglamento, se realizarán:

- I.** Mediante oficio, cuando se dirijan a otras autoridades,
- II.** De conformidad con las prevenciones y formalidades previstas en la normatividad aplicable; tratándose de personal policial de la Secretaría:
 - a)** Para las comparecencias y demás actos propios de la etapa de investigación, mediante oficio expedido por el titular de la Visitaduría, que se entregará al personal policial cuya comparecencia se requiera, con copia para el mando, a efecto de que éste instruya y provea lo necesario para la oportuna atención del comunicado. Si el destinatario se negare a recibir la notificación, bastará para tener por válida la notificación, la constancia que se levante en presencia de su mando y un testigo,
 - b)** Para la audiencia y demás actos inherentes al Procedimiento Disciplinario Policial ante el Consejo, mediante cédula de emplazamiento o notificación, siguiendo el mismo mecanismo del inciso anterior en el caso en que el policía preste sus servicios en la Secretaría,

c) Para el caso de las notificaciones que deban realizarse al encausado en domicilio diverso a las instalaciones de la Secretaría, o en el domicilio procesal que expresamente se haya señalado, se harán de la siguiente forma: en tratándose del emplazamiento, la notificación se hará directamente al interesado, su representante, su procurador o autorizado para ello, en su domicilio; para el resto de las notificaciones si no se encontrare al interesado, en el acto, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente, levantándose la constancia de la notificación correspondiente; y haciéndose entrega de copia simple o certificada del auto o resolución ordenada notificar,

Si el domicilio señalado no existiese, se encontrare desocupado o se encontrare cerrado tras dos búsquedas en fecha distinta, o se manifieste negativa para recibir notificaciones, previa constancia asentada en el acta circunstanciada que se levante, se acordara de oficio que las notificaciones, aun las personales, surtirán efectos por lista.

d) A través de comparecencia personal ante el Consejo o la Visitaduría,

e) Por listas,

f) Por edictos.

III. Las notificaciones surtirán sus efectos:

a) A partir del día siguiente de la notificación, las que se practiquen de manera personal o sean realizadas por oficio, y

b) A partir del día siguiente de su publicación, las que deban publicarse por lista.

Artículo 52. Será notificado personalmente:

I. El emplazamiento,

II. La resolución definitiva,

III. Cualquier actuación que el Consejo considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus resoluciones, y

IV. En los demás casos que la Ley así lo disponga.

Artículo 53. Para el caso de que el personal policial sujeto a procedimiento ya no preste sus servicios en la Secretaría y resida fuera del Municipio de Querétaro, se solicitará, en vía de colaboración administrativa, al Órgano de Control Interno del Municipio que corresponda, diligencie la notificación de que se trate.

Artículo 54. Cuando este Reglamento no señale plazo para la práctica de alguna actuación o para el ejercicio de un derecho, se tendrá el de tres días hábiles.

Artículo 55. Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse y no se hizo, sin necesidad de que se acuse rebeldía.

Artículo 56. Los plazos empezarán a correr desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación y se incluirá en ellos el día del vencimiento.

Capítulo VII De las Pruebas

Artículo 57. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

Artículo 58. Enunciativa y no limitativamente, son admisibles como pruebas, las siguientes:

I. Confesión y declaración de parte,

II. Documentos públicos y/o privados;

III. Inspección;

IV. Testimonial;

V. Dictámenes periciales;

VI. Informes;

VII. Reconocimiento;

VIII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general todos los medios aportados por la ciencia y la tecnología;

IX. Presunciones, y

X. Las demás que causen convicción en el Consejo y no sean contrarias a las buenas costumbres, a la moral o al Derecho.

Para el desahogo de las pruebas aludidas en el artículo que antecede, se seguirán las reglas previstas en las leyes aplicables supletoriamente a este reglamento.

Capítulo VIII De las Sanciones Administrativas

Artículo 59. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del personal policial que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente no podrá aplicarse esta sanción;

- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine el Consejo, y hasta por treinta días naturales sin goce de sueldo;
- III. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;
- IV. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo causado a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes;
- V. Remoción definitiva del cargo, e
- VI. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, de tres meses a un año.

Artículo 60. La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución por el Consejo, se llevará a cabo de inmediato en los términos que se dispongan en la determinación respectiva. La suspensión, destitución o inhabilitación, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Artículo 61. Las sanciones económicas que se impongan, constituirán créditos fiscales del erario municipal; en su caso, se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

Artículo 62. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

- I. Las circunstancias socioeconómicas del personal policial;
- II. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- IV. La antigüedad en el servicio;
- V. La incidencia en el incumplimiento de las obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 63. Para la individualización de las sanciones derivadas del Procedimiento Disciplinario Policial, el Consejo, además de los criterios de gradación que establece el artículo que antecede, considerará la reincidencia del hecho, acto u omisión constitutivos de la infracción.

Se considera que existe reincidencia cuando, dentro de un período de cinco años, se comete una misma acción u omisión por dos o más ocasiones, o dentro del mismo período se cometen tres faltas diversas que dieran lugar al inicio de un Procedimiento ante el Consejo.

Artículo 64. El deterioro, extravío, destrucción, descompostura, alteración o cualquier daño que se produzca al armamento, vehículos, municiones, uniforme y demás equipo a cargo del personal policial o bajo su custodia, ameritará la reparación del daño conforme al valor de adquisición o avalúo de reparación, salvo que a juicio del Consejo, el daño o extravío hubiesen sido inevitables dadas las circunstancias del caso, o cuando el deterioro provenga del uso ordinario y desgaste normal del equipo.

El personal policial responsable podrá optar por el pago de la indemnización respectiva o reparar el daño en especie, mediante la reposición de un bien de las mismas características o de otro con el mismo valor, pero en éste último caso se requerirá del visto bueno de las áreas competentes de la Secretaría, excepto en tratándose de armamento y sus complementos.

Capítulo IX De la Caducidad y la Prescripción

Artículo 65. En ningún caso, en el procedimiento disciplinario podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Artículo 66. Prescribirá en un año la facultad del mando para aplicar los correctivos disciplinarios previstos en el artículo 32 del presente Reglamento.

La facultad de imponer la sanción que corresponda en contra del personal policial prescribirá en tres años, tratándose de faltas que resulten ser competencia del Consejo; a partir del día siguiente a aquél en que tenga conocimiento del hecho, acto u omisión, el superior jerárquico o la Visitaduría, según corresponda.

Dicha prescripción se interrumpirá con la presentación del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por parte de la Visitaduría ante el Consejo.

Capítulo X De los Incidentes

Artículo 67. Los incidentes se substanciarán con un escrito de cada parte, y se procederá a su resolución

Artículo 68. Si se promueve prueba, deberá ofrecerse en los escritos respectivos, fijando los puntos sobre que verse; el Consejo señalará una audiencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión del incidente donde se recibirán las pruebas; se escucharán los alegatos y se citará para el dictado de la resolución interlocutoria.

Artículo 69. Cuando los incidentes tengan por objeto tachar testigos, o bien, objetar pruebas en cuanto su alcance y valor probatorio, será necesario que quien promueva el incidente señale con precisión las razones que tiene para ello, así como las pruebas que sustenten sus afirmaciones. En caso de no hacerlo así, el incidente será desechado de plano. Dicho incidente se fallara en la resolución definitiva.

Artículo 70. Sólo formará artículo de previo y especial pronunciamiento la nulidad de actuaciones por falta de emplazamiento y la incompetencia del Consejo.

TÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS

Capítulo Único De los Recursos

Artículo 71. Serán admisibles los recursos para los casos previstos en la Ley de Responsabilidades del Estado.

Para su interposición, trámite y resolución se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia publicado el 28 de febrero de 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones que se opongan a éste.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo de Honor y Justicia mantendrá la estructura prevista en el reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, publicado en el No 31 de fecha 15 de junio de 2012 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga, hasta que concluya el periodo por el cual hayan sido designados sus integrantes.

Una vez concluido el periodo de gestión, deberán instalarse de conformidad con la estructura establecida en el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, publicado en la Gaceta Municipal el 21 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEXTO. Por lo que ve al incumplimiento de la presentación de la Manifestación de Bienes Inicial, Anual o Final por parte del personal policial, será competente para conocer, sustanciar y resolver el Procedimiento el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO SEPTIMO. Los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad en contra del personal policial, enviados para su sustanciación al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento se tramitarán por dicho Tribunal en los términos previstos en el reglamento anterior.

ARTÍCULO OCTAVO. El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas continuara con el auxilio de las labores del Consejo de Honor y Justicia, en lo concerniente a la sustanciación del Procedimiento Disciplinario, hasta en tanto se tenga el recurso financiero y humano correspondiente para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO NOVENO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a notificar el presente a la Secretaría Particular del Ciudadano Presidente Municipal, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas.”

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 31 FOJAS ÚTILES, EL DÍA 25 DE JULIO DE 2017, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de julio de 2017, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el “Acuerdo que aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro”, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 113 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 Y 6 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; 35 Y 38 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;

C O N S I D E R A N D O:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Querétaro, precisando que cada uno será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.
3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala en su artículo 30 fracción I que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Asimismo los artículos 146, 147 y 149, facultan a los Ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses ciudadanos y el eficaz ejercicio del servicio público.
4. El día 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, con lo cual se establecieron las bases de un nuevo orden jurídico encaminado a prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción en todos los órdenes de gobierno.
5. El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos crea el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, cuyo objetivo es que todos los servidores públicos realicen sus atribuciones dentro del marco de la ley.
6. El 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción. El artículo 6 en relación con el artículo 3 de la ley en mención señala que, los municipios entre otros entes públicos deberán implementar las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
7. En cumplimiento al mandato constitucional contenido en el referido artículo 113 en fecha 21 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” se publicó la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción.
8. En el adicionado artículo 38 ter. dispone que el Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos y establece las bases generales que ha de regirlo.
9. El día 18 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, misma que en su artículo 6 señala que el objeto del Sistema Estatal es establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
10. La corrupción amenaza el desarrollo ya que inhibe la inversión, la competitividad, la economía, así como el ingreso individual y familiar, por lo tanto, debe ser combatida y es el Gobierno Abierto el responsable de desarrollar estrategias para direccionar y coordinar acciones.

11. Es prioridad para esta Administración lograr una gestión austera, eficiente, transparente y responsable con la ciudadanía, dispuesta a rendir cuentas, logrando construir un gobierno abierto, tal y como se estableció en el Plan Municipal de Desarrollo Municipal para la Administración 2015-2018 en el cual en su Quinto Eje denominado Gobierno Abierto, el cual tiene como objetivo general el aumentar la confianza de la ciudadanía en la gestión municipal; para lo cual contempla como Meta de su Programa 17, la Creación de un Sistema Municipal de Rendición de Cuentas.
12. Es necesario implementar un sistema municipal de rendición de cuentas, toda vez que la corrupción a un nivel municipal puede ser la más perjudicial para la sociedad, dado que el gobierno municipal es la primera instancia de contacto del ciudadano con sus autoridades y sin un debido control, fiscalización y transparencia, se puede dar pauta a que los funcionarios públicos gocen de una perjudicial discrecionalidad en la resolución de los trámites que requiere la ciudadanía. Por ende, este sistema puede ayudar a impedir en gran medida que se generen unos de los actos más nocivos para toda sociedad mexicana, como lo son los actos de corrupción.
13. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el presente asunto se radicó en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente DAL/57/2017.”

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público y observancia general en el municipio de Querétaro.

El Sistema Municipal de Rendición de Cuentas, está integrado por las dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, así como de los órganos de control interno, en los términos previstos en las leyes, los reglamentos municipales y este ordenamiento; con la finalidad de diseñar políticas públicas para la prevención, disuasión y detección de hechos constitutivos de responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando en este reglamento se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual, en ese tenor los nombramientos que para tal efecto se expidan, deberán referirse en cuanto a su género.

Artículo 2. Son objetivos de este ordenamiento:

- I. Regular la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Rendición de Cuentas;
- II. Establecer mecanismos de coordinación entre las diversas dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal para el combate a la corrupción;
- III. Establecer las bases para el diseño de políticas públicas y acciones para la prevención, disuasión y detección de actos de corrupción, y
- IV. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno para el combate a la corrupción y fomento a la transparencia, alineados a lo establecido por el Sistema Nacional Anticorrupción y Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas:** Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro;
- II. **Comité Coordinador:** Órgano integrado por las dependencias, organismos y entidades del Municipio de Querétaro en los términos establecidos en este ordenamiento, responsable de instaurar los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Municipal de Rendición de Cuentas;
- III. **Comité de Transparencia:** Órgano colegiado encargado del manejo y clasificación de la toda la información del municipio de Querétaro referido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y con las atribuciones previstas en dicha Ley;

- IV. Servidores Públicos:** Cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a quienes las Leyes del Estado de Querétaro les otorgue esta calidad;
- V. Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro;

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 4. El Sistema Municipal de Rendición de Cuentas se integra por:

- I. La Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas;
- II. El Comité Ejecutivo;
- III. El Comité Coordinador;
- IV. El Comité de Transparencia;
- V. El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas;
- VI. La Auditoría de Fiscalización;
- VII. La Secretaría Ejecutiva, y
- VIII. La Coordinación General de Rendición de Cuentas.

Artículo 5. La Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas, parte integrante del Sistema Municipal de Rendición de Cuentas, es el órgano ciudadano encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción para garantizar a los ciudadanos el adecuado desempeño de los servidores públicos de la administración municipal. Se integra por:

- I. Cinco ciudadanos con cargo honorífico y sin retribución, quienes se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción; de entre los cuales se designará al Presidente de la misma, ratificados por el Ayuntamiento, todos con derecho a voz y voto, y
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será Titular de la Coordinación General de Rendición de Cuentas, con derecho a voz sin voto.

De los cinco integrantes ciudadanos, no podrá haber más de tres del mismo género.

Artículo 6. La Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas, entre sus facultades tiene las siguientes:

- I. Proponer ante el Comité Coordinador acciones para el diseño y mejora de las políticas públicas implementadas en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, por conducto de su Presidente, y
- II. Coadyuvar con la administración municipal en las actividades de vinculación entre el municipio y las organizaciones civiles, sociales, académicas y de profesionistas, para contribuir a la generación de acciones sobre gobierno abierto, presupuesto basado en resultados, sistema de evaluación del desempeño del Municipio de Querétaro.

Su integración, organización y demás funciones estarán contenidas en el Reglamento de la Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro.

Artículo 7. El Comité Ejecutivo es el órgano integrado por la Auditoría de Fiscalización, el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas y la Secretaría Ejecutiva, encargado de ejecutar las acciones y las políticas públicas relacionadas con la investigación, prevención, disuasión y detección de los hechos de corrupción, cometidos por servidores públicos del Municipio de Querétaro, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 8. El Comité Coordinador es el órgano responsable de instaurar los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Municipal de Rendición de Cuentas y está integrado por las personas titulares de:

- I. La Presidencia de la Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas;
- II. La Secretaría Ejecutiva;
- III. La Auditoría de Fiscalización;
- IV. El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, y por
- V. La Coordinación General de Rendición de Cuentas, quien será el Secretario del Comité Coordinador.

En auxilio de sus funciones, y para el desahogo de los asuntos de su competencia, los servidores públicos integrantes del Comité Coordinador podrán designar un suplente ante el Secretario.

Artículo 9. Son facultades del Comité Coordinador:

- I. Contribuir en el diseño de políticas públicas en materia de transparencia y anticorrupción, alineado a lo establecido por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción de Querétaro, incluyendo los sistemas electrónicos que sean implementados para aplicación municipal y, en su caso, evaluar su efectividad;
- II. Participar en el diseño y promoción de la política municipal en materia anticorrupción, así como realizar los ajustes y modificaciones necesarias, en su caso;

- III. Conocer el resultado de las evaluaciones de las políticas públicas integrales, y con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las mismas;
- IV. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, prevención, disuasión y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- V. Coordinar la integración del Municipio de Querétaro con la Plataforma Digital Nacional que conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y
- VI. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, disuasión y detección de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 10. La persona que presidirá el Comité Coordinador será la misma que presida la Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas, quien tiene las siguientes facultades:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Comité Coordinador;
- II. Proponer los principios, mecanismos y lineamientos para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. Representar al Comité Coordinador;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador y vigilar su cumplimiento;
- V. Informar a las personas integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones, y
- VI. Presentar al Comité Coordinador las recomendaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Artículo 11. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, en las fechas y horarios que acuerden en la sesión que celebren dentro de los treinta días siguientes a su instalación.

Podrá sesionar de manera extraordinaria cuantas veces se requiera, a petición de su Presidente, previa convocatoria con al menos dos días anteriores a su celebración.

Artículo 12. Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente el Presidente y la mayoría de sus integrantes.

Artículo 13. El Comité de Transparencia es el órgano colegiado, con las atribuciones previstas en la Leyes General y Estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 14. El Comité de Transparencia será integrado por las personas titulares de las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría Ejecutiva, como Presidente;
- II. La Secretaría General de Gobierno, como Secretario;
- III. La Secretaría de Administración, como Vocal;
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, como Vocal, y
- V. La Secretaría de Ayuntamiento, como Vocal.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí.

En auxilio de sus funciones, y para el desahogo de los asuntos de su competencia, los integrantes podrán designar un suplente ante el Presidente.

Artículo 15. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. A sus sesiones asistirán los servidores públicos que sus integrantes consideren necesario, para la atención de los asuntos de su competencia, estos tendrán voz, pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia podrán tener acceso a toda la información que considere necesaria para determinar su clasificación conforme a la ley de la materia.

Artículo 16. Las dependencias, entidades o unidades administrativas que manejen información relacionada a la seguridad pública del municipio, estarán a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, para efecto de la reserva de la información que generen.

Artículo 17. La Auditoría de Fiscalización, es el Órgano de Control Interno del Municipio de Querétaro. Para efectos del Sistema Municipal de Rendición de Cuentas es la instancia encargada de la investigación, consulta, revisión, verificación, comprobación y obtención de evidencia, realización de acciones correctivas y calificación de la gravedad de las faltas administrativas.

Su funcionamiento se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico de la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 18. El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, es el Órgano de Control Interno del Municipio de Querétaro. Para efectos del presente ordenamiento es la instancia encargada de la sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos, a efecto de determinar la existencia o ausencia de responsabilidades administrativas no graves. Su funcionamiento se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva es la dependencia responsable de implementar y ejecutar las acciones de coordinación para las actividades de planeación del desarrollo, evaluación y seguimiento a los programas institucionales, la innovación y continuidad de proyectos estratégicos, así como la vinculación y difusión del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 20. Son funciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en materia de transparencia, rendición de cuentas y anticorrupción:

- I. Informar a la persona titular de la Presidencia Municipal de las acciones propuestas por quienes integran el Sistema Municipal de Rendición de Cuentas para su adecuado funcionamiento y de la efectividad de las acciones emprendidas;
- II. Presidir el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro;
- III. Integrar el Comité Coordinador;
- IV. Instruir y supervisar la Coordinación General de Rendición de Cuentas;
- V. Instruir y supervisar el cumplimiento de las metas, objetivos y programas de la Unidad de Vinculación y Participación Ciudadana, y
- VI. Instruir y supervisar el cumplimiento de las metas, objetivos y programas de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, y
- VII. Proponer acciones intersecretariales para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Rendición de Cuentas, a través de la Coordinación General de Rendición de Cuentas.

Artículo 21. La Coordinación General de Rendición de Cuentas es el área auxiliar de la Secretaría Ejecutiva en materia de transparencia, rendición de cuentas y anticorrupción y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Integrar la Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas, en los términos previstos en su Reglamento interno;
- II. Contribuir en el cumplimiento de los ejes del Plan Municipal de Desarrollo en materia de transparencia, rendición de cuentas y anticorrupción;
- III. Dar seguimiento a las acciones implementadas para el cumplimiento de los compromisos asumidos por la persona titular de la Presidencia Municipal en materia de transparencia, rendición de cuentas y anticorrupción;
- IV. Coordinar acciones para la sustentabilidad del Sistema Municipal de Rendición de Cuentas;
- V. Actuar como enlace entre la Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas y la Administración Pública Municipal, y las instituciones públicas o privadas, cámaras y asociaciones, federaciones o agrupaciones profesionales e instituciones académicas y sociedad en general para promover e involucrar su participación para el fortalecimiento al Sistema Municipal de Rendición de Cuentas;
- VI. Proponer y diseñar el contenido de los instrumentos jurídicos necesarios para la sustentabilidad y operación del Sistema Municipal de Rendición de Cuentas;
- VII. Asesorar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal en materia de transparencia, rendición de cuentas y anticorrupción para el adecuado desempeño de sus actividades;

Artículo 22. La Dirección de Archivo Municipal es el área dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento. Para efectos del Sistema Municipal de Rendición de Cuentas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar en el diseño, desarrollo y evaluación de sistemas de administración y gestión de documentos que mejoren la organización, clasificación y manejo de los archivos en la Administración Pública Municipal;
- II. Emitir los lineamientos para las unidades que ejerzan las funciones de archivos de trámite, concentración, histórico y electrónico que faciliten el acceso, localización expedita, disponibilidad e integridad de la documentación atendiendo al principio de máxima publicidad;
- III. Mantener actualizada y clasificada la información a su resguardo, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, atendiendo en todo momento los principios constitucionales de máxima publicidad y máxima disponibilidad;
- IV. Proporcionar a las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal, la normatividad, manuales administrativos y de procedimientos aplicables para la organización, clasificación, manejo y resguardo de los archivos, y
- V. Las demás contenidas en otros ordenamientos legales aplicables en materia de archivos.

Su funcionamiento se regirá por el Reglamento de Archivos del Municipio de Querétaro.

Artículo 23. La Unidad de Vinculación y Participación Ciudadana, es el área encargada de definir, organizar e instrumentar las estrategias, planes, programas y contenido de las campañas publicitarias para promover y difundir las acciones emprendidas por la administración municipal en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Artículo 24. Son facultades de la Unidad de Vinculación y Participación Ciudadana, las siguientes:

- I. Desarrollar los mecanismos de promoción para la difusión del ejercicio de los derechos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;
- II. Informar al Coordinador General de Rendición de Cuentas sobre los reportes que reciba de parte de ciudadanos o de otros servidores públicos de la administración municipal respecto de la inexistencia o confusión sobre el contenido de la información publicada en la página de internet del municipio, para rectificar, en su caso, o proponer mecanismos más ágiles y accesibles;
- III. Proporcionar los informes que le sean requeridos, derivado de las relaciones o convenios que se formalicen con la sociedad;
- IV. Promover con las sociedades civiles, sector privado e instituciones académicas el derecho al acceso a la información pública y protección de datos personales;
- V. Implementar programas de capacitación entre los servidores públicos de la administración municipal sobre los derechos humanos vinculados a la transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y combate a la corrupción;
- VI. Elaborar los informes respecto de solicitudes o compromisos asumidos en las diversas presentaciones ante los sectores de la sociedad;
- VII. Proporcionar los medios necesarios para la consulta de información a los ciudadanos, así como para el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública;
- VIII. Participar en la elaboración de estudios con la finalidad de conocer la percepción de la ciudadanía, respecto de la efectividad de las acciones emprendidas para garantizar su derecho al acceso a la información pública y protección de datos personales, y
- IX. Diseñar e implementar mecanismos ciudadanos para la vigilancia y detección de actos de corrupción.

Artículo 25. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el área administrativa facultada para recibir peticiones, gestionar y proporcionar información pública a los particulares. Tiene las atribuciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, además de las que le sean asignadas por Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO III DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 26. Para efecto de la publicación de la información pública en el Sitio Web del Municipio, cada dependencia, entidad y organismo designará un enlace con la Coordinación General de Rendición de Cuentas para tales efectos, el cual tendrá la obligación de remitir de manera trimestral, dentro de los primeros diez días posteriores al periodo que se informa, dicha información se entregará a la Secretaría Ejecutiva por conducto del Coordinador General de Rendición de Cuentas para su debida publicación.

Cuando deba publicarse información fuera de los plazos señalados en el párrafo anterior por disposición legal, se hará del conocimiento del Coordinador General de Rendición de Cuentas, precisando la ubicación donde se debe publicar dicha información, debiendo acompañarse de la información y los formatos, en su caso, con al menos con cinco días de anticipación a la fecha de vencimiento. El contenido de la información es responsabilidad del área depositaria de la misma.

Artículo 27. El incumplimiento, a lo establecido en el artículo anterior será sancionado en los términos previstos por las leyes y reglamentos aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan las contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que en el plazo de 30 días naturales a partir de la aprobación del presente ordenamiento emita los lineamientos o normatividad para el funcionamiento del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal para su conocimiento y cumplimiento."

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 11 FOJAS ÚTILES, EL DÍA 25 DE JULIO DE 2017, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de julio de 2017, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos de los integrantes presentes, el “Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro”, que textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 INCISO C Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 30, fracción de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Por su parte, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.
3. Asimismo con el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
4. A efecto de fortalecer los controles para combatir la corrupción bajo un esquema legal homogéneo y de coordinación en el actuar de las autoridades, en fecha 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, con lo cual se establecieron las bases de un nuevo orden jurídico encaminado a prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción en todos los órdenes de gobierno.
5. La reforma a diversas disposiciones constitucionales dio origen a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
6. Es imperante que el desempeño de los servidores públicos sea en un marco de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en sus funciones, empleos, cargos y comisiones, por lo que el Sistema integra instituciones administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos de corrupción.
7. El Sistema Nacional de Fiscalización se sitúa como un subsistema que funciona como eje central del Sistema Nacional Anticorrupción, a efecto de que las acciones del Estado para prevenir y sancionar la corrupción se lleven a cabo dentro de un sistema integral.
8. Este sistema contempla fortalecer el régimen jurídico respecto a los controles internos, facultados para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.
9. En fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual reglamenta el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se refiere a los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público, las obligaciones, las responsabilidades y sanciones administrativas, autoridades competentes y procedimiento de aplicación de sanciones en el servicio público.
10. En cumplimiento al mandato constitucional contenido en el referido artículo 113, en fecha 21 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción.

11. En el adicionado artículo 38 ter. dispone que el Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos y establece las bases generales que ha de regirlo.
12. El día 18 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, que tiene por objeto regular la revisión, investigación y fiscalización de la cuenta pública y las situaciones irregulares que se denuncien en términos de la misma, así como establecer las atribuciones de las instancias encargadas de conocer, investigar, capacitar y substanciar la comisión de faltas administrativas o las que deriven de la fiscalización superior.
13. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro dispone que los Órganos Internos de Control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de Responsabilidades de Servidores Públicos. A su vez dispone que los entes públicos serán los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados. Por su parte la referida Ley dispone que la autoridad investigadora será la autoridad de los órganos internos de control encargada de la investigación de faltas administrativas.
14. La Auditoría de Fiscalización es un organismo público desconcentrado del Ayuntamiento con autonomía técnica y que tiene a su cargo la aplicación del Sistema Municipal de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros, se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia. La Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, se constituye en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben ser observados en el servicio público.
15. En virtud de lo anterior, resulta necesario dotar a la Auditoría de Fiscalización, de las atribuciones que los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción establecen para los órganos internos de control, como autoridad investigadora encargada de la investigación y calificación de las faltas administrativas cometidas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, a fin de salvaguarda los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben ser observados en el servicio público.
16. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/079/2017 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, por mayoría de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba el Reglamento Orgánico de la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la estructura orgánica, funciones y atribuciones de la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro.

Cuando en este reglamento se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual, en ese tenor los nombramientos que para tal efecto se expidan, deberán referirse en cuanto a su género.

Asimismo, en el nombramiento de las personas titulares de las áreas de la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro que se mencionan en el presente Reglamento, se deberá garantizar la equidad de género.

Artículo 2. La Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro, en lo sucesivo Auditoría de Fiscalización, es un organismo público desconcentrado del Ayuntamiento con autonomía técnica y le corresponde la aplicación en el ámbito de su competencia de las acciones de Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización, Evaluación y Anticorrupción, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y

financieros, se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia.

Artículo 3. La Auditoría de Fiscalización se establece para efectos del presente ordenamiento y aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, en uno de los órganos de control interno, junto con el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas. Para el correcto desempeño de sus funciones, la Auditoría de Fiscalización cuenta con autonomía técnica, entendiendo por ésta la independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Los servidores públicos que integran la administración pública municipal así como aquellos sujetos obligados de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y el Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, tendrán la obligación, en su ámbito de competencia, de atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que emita la Auditoría de Fiscalización.

Artículo 5. Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

- I. El Ayuntamiento de Querétaro;
- II. La Presidencia Municipal de Querétaro;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Auditoría de Fiscalización
- V. La Dirección de Auditoría Administrativa y Financiera;
- VI. La Dirección de Auditoría de Obra Pública;
- VII. La Dirección de Auditoría Policial;
- VIII. La Dirección Jurídica y de Investigación;
- IX. La Secretaría Técnica, y
- X. Los órganos auxiliares de la Auditoría de Fiscalización.

Corresponde a las demás dependencias, entidades, organismos y unidades de la administración pública municipal, dentro de su ámbito de competencia, colaborar, proporcionar el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículo 6. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Supervisar en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las atribuciones que de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y el Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, le corresponden al Municipio;
- II. Conocer y aprobar el Programa Anual de Trabajo de la Auditoría de Fiscalización;
- III. Aprobar la asignación del presupuesto anual de la Auditoría de Fiscalización;
- IV. Nombrar y remover a la persona titular de la Auditoría de Fiscalización por mayoría calificada;
- V. Conocer y resolver sobre las licencias mayores a 15 días naturales que solicite la persona titular de la Auditoría de Fiscalización;
- VI. Conocer de las excusas y recusaciones que presente la persona titular de la Auditoría de Fiscalización;
- VII. Coadyuvar con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como con el Sistema Nacional de Fiscalización, en términos de las disposiciones e instrumentos aplicables, y
- VIII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7. Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal:

- I. Proponer al Ayuntamiento a la persona titular de la Auditoría de Fiscalización para su designación;
- II. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con dependencias Federales y Estatales en acciones y programas relacionados con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y el Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro;
- III. A petición de la persona titular de la Auditoría de Fiscalización instruir a las dependencias de la administración pública municipal para la colaboración con la Auditoría de Fiscalización en el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Participar en calidad de invitado en representación del Municipio de Querétaro, a las reuniones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y
- V. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Turnar a la Comisión Permanente de Dictamen del Ayuntamiento que corresponda, los asuntos a tratar relacionados con la Auditoría de Fiscalización señalados en el artículo 8 del presente reglamento, y de conformidad con el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, y
- II. Las demás facultades y atribuciones que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 9. La Auditoría de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Verificar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio;
- II.** Vigilar la correcta aplicación de los recursos patrimoniales del municipio, los que la Federación le transfiera para su ejercicio y administración y los que el Estado otorgue para los programas municipales;
- III.** Evaluar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuesto, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores y disciplina financiera, tenga la administración municipal;
- IV.** Vigilar la observancia y aplicación de los manuales de procedimientos elaborados por la Secretaría de Administración;
- V.** Asesorar técnicamente a los responsables de las áreas de la administración pública municipal, sobre disposiciones administrativas relativas a organización, métodos, procedimientos y controles relacionadas con el objeto de la auditoría;
- VI.** Practicar auditorías conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- VII.** Emitir opinión sobre proyectos de sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formulen las diferentes dependencias, entidades y organismos que integran a la Administración Pública Municipal;
- VIII.** Participar en los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de conformidad con lo dispuesto por la ley y reglamentos en la materia;
- IX.** Llevar a cabo las funciones que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, respecto del Comité de Selección de Contratistas para la Obra Pública;
- X.** Vigilar que las obras públicas ejecutadas con recursos públicos municipales, directamente o con participación de terceros, se ajusten a los proyectos, especificaciones técnicas y normatividad aplicable;
- XI.** Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas municipales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en los presupuestos, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos;
- XII.** Intervenir en los procesos de entrega-recepción de las Dependencias, Entidades y Organismos del Municipio, en los términos que dispone la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro;
- XIII.** Coordinar en su caso, el proceso de solventación de las observaciones contenidas en los dictámenes aprobados por la Legislatura del Estado de Querétaro, respecto de las cuentas públicas del municipio;
- XIV.** Llevar a cabo la investigación y calificación de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Municipio de Querétaro y particulares en los términos que ordenan las disposiciones de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- XV.** Presentar a través de la Secretaría del Ayuntamiento, los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto de la Auditoría de Fiscalización, que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;
- XVI.** Administrar el Padrón de Servidores Públicos Municipales obligados a presentar manifestaciones de bienes, conforme a los ordenamientos legales aplicables y verificar que los servidores públicos municipales presenten sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como, en su caso, la de naturaleza fiscal, en los términos previstos por las leyes de la materia;
- XVII.** Administrar el Padrón de Contratistas del Municipio y Padrón de Laboratorios del Municipio, conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- XVIII.** Desempeñar funciones de vigilancia que como Comisario u órgano fiscalizador le corresponda, conforme a la Legislación vigente;
- XIX.** Dar seguimiento a las observaciones que resulten de las auditorías que se hayan formulado a las dependencias, entidades y organismos del Municipio;
- XX.** Administrar el Sistema de Evaluación Ciudadana, debiendo reportar sus resultados cuando le sean requeridos;
- XXI.** Implementar en el ámbito de su competencia los mecanismos necesarios para prevenir actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos que establezca los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- XXII.** Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, federales, estatales y municipales que se ejerzan;
- XXIII.** Presentar denuncias por hechos constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada Estatal en el Combate a la Corrupción;
- XXIV.** Emitir el Código de Ética del Municipio de Querétaro conforme a los lineamientos que al efecto expida el Sistema Nacional Anticorrupción y darle la máxima publicidad, a fin de que sea conocido por los servidores públicos, proveedores, concesionarios, constructores y la ciudadanía en general;
- XXV.** Expedir el Código de Conducta del Municipio de Querétaro conforme a los lineamientos que al efecto expida el Sistema Nacional Anticorrupción;
- XXVI.** Ordenar la práctica de visitas de verificación dentro de los procedimientos de investigación y calificación de faltas administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXVII.** Solicitar al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, que decrete las medidas cautelares que considere pertinentes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- XXVIII.** Ordenar el trámite de las recomendaciones, quejas y denuncias que formule la Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas, y
- XXIX.** Las demás facultades y atribuciones que le señalen otras disposiciones legales y administrativas vigentes.

Artículo 10. Para el eficaz y correcto desempeño, así como cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Ayuntamiento le asignará a la Auditoría de Fiscalización, el presupuesto que estime suficiente.

Artículo 11. La Auditoría de Fiscalización, se conforma orgánicamente de la siguiente manera:

- I. La Auditoría de Fiscalización;
- II. La Secretaría Técnica;
- III. La Dirección de Auditoría Administrativa y Financiera;
- IV. La Dirección de Auditoría de Obra Pública;
- V. La Dirección de Auditoría Policial;
- VI. La Dirección Jurídica y de Investigación, y
- VII. Las demás áreas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Auditoría de Fiscalización, se auxiliará de las áreas y dependencias señaladas en el presente ordenamiento y contará con el personal que se requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a su disponibilidad presupuestal aprobada.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PERSONA TITULAR DE LA AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 12. Para ser titular de la Auditoría de Fiscalización se requiere:

- I. Ciudadanía Mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser originario del Estado o vecino del mismo, con residencia mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su designación;
- III. Contar con título y cédula profesional, preferentemente de Contador Público o Licenciado en Derecho o profesión relacionada con auditoría administrativa, financiera, de obra pública y jurídica;
- IV. Tener al menos treinta años de edad a la fecha de su designación;
- V. Acreditar experiencia mínima de cinco años en el ejercicio profesional, preferentemente en materia de auditoría; y
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;

Artículo 13. La persona titular de la Auditoría de Fiscalización será la que, a propuesta del Presidente Municipal, nombre el Ayuntamiento por mayoría calificada el 1 de abril del segundo año de gobierno, durará en su cargo tres años y podrá ser ratificado una sola vez para otro período igual.

Artículo 14. Corresponde a la persona titular de la Auditoría de Fiscalización:

- I. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Auditoría de Fiscalización;
- II. Dictar las medidas administrativas que correspondan para la organización y correcto funcionamiento de la Auditoría de Fiscalización;
- III. Nombrar, remover, dirigir y coordinar al personal administrativo adscrito a la Auditoría de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- IV. Instruir al personal adscrito a la Auditoría de Fiscalización, para el auxilio y suplencia en funciones relacionadas con el objeto de la misma;
- V. Instruir al personal a su cargo para la práctica y realización de auditorías, en su ámbito de competencia;
- VI. Presentar al Ayuntamiento a más tardar el 31 de enero de cada año, el Programa Anual de Trabajo de la Auditoría de Fiscalización para su aprobación;
- VII. Presentar al Ayuntamiento a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe anual del cumplimiento del Programa Anual de Trabajo de la Auditoría de Fiscalización correspondiente al año inmediato anterior;
- VIII. Ordenar, sustanciar e instruir los procedimientos de auditoría que corresponda en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, programas y acuerdos relacionados con el objeto de la Auditoría de Fiscalización que correspondan;
- X. Participar con las dependencias de la Administración Pública Municipal, en el desarrollo de controles y evaluación para el seguimiento y evaluación de los proyectos y programas;
- XI. Administrar el archivo general de expedientes de la Auditoría de Fiscalización, de conformidad con el Reglamento de los Archivos de la Administración Pública Municipal de Querétaro;
- XII. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, el Estado y otros Municipios relacionados con el objeto de la Auditoría de Fiscalización, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Promover el servicio profesional de carrera del personal de la Auditoría de Fiscalización, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XIV. Asistir en representación de la Auditoría de Fiscalización a los actos oficiales;

- XV.** Proponer y sugerir a la Secretaría de Finanzas las modificaciones y adecuaciones en el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal, respecto de la Auditoría de Fiscalización;
- XVI.** Tramitar oportunamente los asuntos relacionados con la Auditoría de Fiscalización, que deban ser atendidos por los Síndicos Municipales;
- XVII.** Representar a la Auditoría de Fiscalización en los casos que corresponda y en el ámbito de su competencia;
- XVIII.** Ordenar la recepción de quejas y denuncias, así como la investigación que corresponda respecto de las mismas, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- XIX.** Ordenar la investigación y calificación de las faltas administrativas de los servidores públicos del Municipio y demás sujetos señalados por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, así como la integración del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable;
- XX.** Conocer, dentro del ámbito de su competencia, del recurso de inconformidad en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- XXI.** Promover, dentro del ámbito de su competencia, los recursos de reclamación y de revisión en los términos que dispone la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- XXII.** Analizar y en su caso implementar mecanismos de contraloría social con las diversas dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo la ejecución de programas, obras y acciones sociales;
- XXIII.** Expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes administrativos instaurados por la Auditoría de Fiscalización, y
- XXIV.** Las demás facultades y obligaciones que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el Reglamento del Sistema Municipal de Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro, el Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro y demás ordenamientos aplicables, a los órganos de control interno que se relacionan con el objeto de la Auditoría de Fiscalización.

Artículo 15. Las ausencias de la persona titular de la Auditoría de Fiscalización hasta por 15 días naturales, serán suplidas por quienes encabezan las Direcciones de la Auditoría de Fiscalización, en el siguiente orden:

- I.** La Dirección de Auditoría Administrativa y Financiera;
- II.** La Dirección de Auditoría de Obra Pública;
- III.** La Dirección de Auditoría Policial, y
- IV.** La Dirección Jurídica y de Investigación.

Lo anterior con excepción de la atribución establecida en la fracción III del artículo 14 del presente reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I.** Recibir, clasificar y distribuir la correspondencia y los diferentes documentos que reciba la Auditoría de Fiscalización;
- II.** Coordinar los trabajos que le encomiende la persona titular de la Auditoría de Fiscalización, cuando deriven de proyectos específicos relacionados con las actividades de la Auditoría de Fiscalización;
- III.** Dar seguimiento a los asuntos y proyectos relacionados con la operación de la Auditoría de Fiscalización;
- IV.** Integrar los informes de actividades de las diferentes áreas de la Auditoría de Fiscalización;
- V.** Dar contestación, en los términos que le indique la persona titular de la Auditoría de Fiscalización, de la correspondencia que le sea turnada;
- VI.** Realizar los trámites y gestiones necesarias para el desarrollo de los eventos a cargo de la Auditoría de Fiscalización;
- VII.** Coordinar con la Dirección de Auditoría Administrativa y Financiera, Dirección de Auditoría de Obra Pública y Dirección de Auditoría Policial, la elaboración del Programa Anual de Auditorías, a fin de dar cumplimiento al Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, y
- VIII.** Las demás facultades y obligaciones que le encomiende la persona titular de la Auditoría de Fiscalización, relacionadas con sus funciones.

Artículo 17. El titular de la Secretaría Técnica tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir en representación de la persona titular de la Auditoría de Fiscalización, cuando esta se lo instruya, a las sesiones de los Órganos de Gobierno de la Entidades Paramunicipales y demás organismos, y
- II.** Expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes administrativos instaurados en la Secretaría a su cargo.

Artículo 18. Para ser titular de la Secretaría Técnica, se requiere:

- I.** Ser originario o vecino del Estado, con residencia mínima efectiva de 3 años anteriores a la fecha de su designación;
- II.** Contar con título y cédula profesional en cualquiera de las Licenciaturas en Derecho, Contabilidad, o áreas afines;

- III. Acreditar una experiencia mínima de tres años en cualquiera de los temas relacionados con auditorías, asesoría jurídica y asesoría técnica administrativa;
- IV. Tener treinta años de edad cumplidos a la fecha de su nombramiento; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso que mereciera pena privativa de libertad.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS DIRECCIONES DE LA AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 19. Corresponde a las Direcciones de la Auditoría de Fiscalización en el ámbito de su competencia:

- I. Planear, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar los programas relacionados con el área de su competencia o que le sean encomendados;
- II. Planear, organizar, coordinar y evaluar el funcionamiento de la Dirección a su cargo;
- III. Participar en la elaboración de manuales que sean necesarios para el correcto desempeño de las funciones de la Dirección;
- IV. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo relacionado con los objetivos de la Auditoría de Fiscalización, así como del informe anual de actividades;
- V. Elaborar por instrucción del Auditor Municipal de Fiscalización, los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto de la Auditoría de Fiscalización que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;
- VI. Informar a la persona titular de la Auditoría de Fiscalización sobre los asuntos de su competencia;
- VII. Dar vista a la persona titular de la Auditoría de Fiscalización de las observaciones e irregularidades que se deriven de la práctica de las auditorías de la Dirección a su cargo, y
- VIII. Las demás facultades y obligaciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 20. Corresponde a las Direcciones de Auditoría Administrativa y Financiera, de Obra Pública y Policial, en el ámbito de su competencia:

- I. Elaborar en coordinación con la Secretaría Técnica y las demás Direcciones, el Programa Anual de Auditorías, a fin de dar cumplimiento al Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro;
- II. Coadyuvar con la Dirección Jurídica y de Investigación en las investigaciones derivadas de actos u omisiones posiblemente constitutivas de faltas administrativas que surjan de las auditorías que practique en el ámbito de su competencia, así como de las que deriven de auditorías practicadas por los diversos entes fiscalizadores y despachos externos, a fin de que la Dirección Jurídica y de Investigación esté en condiciones de integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa que le permita emitir el informe respectivo en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, y
- III. Las demás facultades y obligaciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Artículo 21. Corresponde a la Dirección de Auditoría Administrativa y Financiera:

- I. Realizar las auditorías administrativas y financieras a las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal, analizando el contenido de los informes derivados de éstas;
- II. Elaborar en su caso, los proyectos de recomendaciones que se deriven de la práctica de auditorías administrativas y financieras;
- III. Formular los programas, guías e instructivos para la planeación, programación, inicio, desarrollo y conclusión de las auditorías administrativas o financieras;
- IV. Integrar la información estadística, así como proporcionar los resultados y evaluaciones de las actividades que le solicite la persona titular de la Auditoría de Fiscalización;
- V. Cumplir las instrucciones encomendadas por la persona titular de la Auditoría de Fiscalización en todo lo relacionado con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y su Reglamento Municipal;
- VI. Implementar los protocolos de actuación en materia de contrataciones en los términos que determine la autoridad correspondiente conforme a los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, y
- VII. Las demás facultades y obligaciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

El titular de la Dirección de Auditoría Administrativa y Financiera representará a la Auditoría de Fiscalización cuando se lo instruya por escrito la persona titular de la misma dentro de las comisiones y órganos que se integren y estén relacionados con el objeto de la misma. Asimismo, podrá expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes administrativos instaurados por la Dirección a su cargo.

Artículo 22. Para ser titular de la Dirección de Auditoría Administrativa y Financiera, se deberá de cumplir con los mismos requisitos que para ser titular de la Auditoría de Fiscalización.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Artículo 23. Corresponde a la Dirección de Auditoría de Obra Pública:

- I. Realizar las auditorías de obra pública a las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal, analizando el contenido de los informes derivados de las mismas;
- II. Elaborar en su caso, los proyectos de recomendaciones que se deriven de la práctica de auditorías de obra pública;
- III. Formular los programas, guías e instructivos para la planeación, programación, inicio, desarrollo y conclusión de auditorías de obra pública;
- IV. Integrar la información estadística, así como proporcionar los resultados y evaluaciones de las actividades que le solicite la persona titular de la Auditoría de Fiscalización;
- V. Diseñar los mecanismos de control para la ejecución de las auditorías en materia de obra pública;
- VI. Verificar el exacto cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia municipal;
- VII. Implementar el manejo y administración del Padrón Municipal de Contratistas, así como del Padrón de Laboratorios;
- VIII. Implementar los protocolos de actuación en materia de contrataciones en los términos que determine la autoridad correspondiente y conforme a los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, y
- IX. Las demás facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro al órgano de control interno y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El titular de la Dirección de Auditoría de Obra Pública representará a la Auditoría de Fiscalización cuando se lo instruya por escrito la persona titular de la misma dentro de las comisiones y órganos que se integren y estén relacionados con el objeto de la misma. Asimismo, podrá expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes administrativos instaurados por la Dirección a su cargo.

Artículo 24. Para ser titular de la Dirección de Auditoría de Obra Pública, se deberá de cumplir con los mismos requisitos señalados en el artículo 12, con excepción de la fracción III, debiendo tener título de Arquitecto o Ingeniero Civil o carrera afín.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA POLICIAL

Artículo 25. El Director de Auditoría Policial tendrá las siguientes facultades:

- I. Informar a la persona titular de la Auditoría de Fiscalización y al Secretario de Seguridad Pública Municipal los hechos relevantes que conociera con motivo de sus funciones, a efecto de que se le de seguimiento y atención;
- II. Recibir y turnar a la autoridad competente las quejas del personal policial que reciba en el ámbito de su competencia;
- III. Documentar los casos que le sean solicitados por los órganos disciplinarios y de responsabilidad competentes, en el marco de sus atribuciones;
- IV. Solicitar en todo momento información de los procedimientos legales relacionados con personal de la institución de seguridad pública de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Llevar a cabo las visitas o inspecciones a las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con motivo de las actividades de evaluación que le corresponden;
- VI. Dar seguimiento e informar al Auditor y al Secretario, respecto de las observaciones y recomendaciones que realice con motivo de sus funciones.
- VII. Si con motivo de la realización de las funciones que le corresponden la Dirección de Auditoría Policial detecta la probable comisión de un delito, lo hará del conocimiento de las autoridades competentes, y
- VIII. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos, en el ámbito de su competencia.

El Titular de la Dirección de Auditoría Policial podrá expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes administrativos instaurados por la Dirección a su cargo.

Artículo 26. Para ser titular de la Dirección de la Auditoría Policial, se requiere:

- I. Ser originario o vecino del Estado, con residencia mínima efectiva de 3 años anteriores a la fecha de su designación;
- II. Contar con título y cédula profesional en cualquiera de las Licenciaturas en Derecho, Criminología, Seguridad Pública o áreas afines;
- III. Acreditar conocimientos básicos en materia de derechos humanos, seguridad pública, criminología, administración de justicia, uso de la fuerza y armas de fuego, procedimientos policiales, rendición de cuentas, auditoría o contraloría y temas o áreas afines;
- IV. Tener treinta años de edad cumplidos a la fecha de su nombramiento;
- V. Acreditar una experiencia mínima de tres años en temas relacionados con cualquiera de las siguientes áreas: derechos humanos, seguridad pública, administración de justicia, uso de la fuerza y armas de fuego, procedimientos policiales y temas o áreas afines, y

VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que mereciera pena privativa de libertad.

Artículo 27. El plazo máximo para enviar las quejas a que alude la fracción IV del artículo 21 del presente Reglamento a la autoridad competente para su trámite, será de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 28. El Ayuntamiento por sí o a instancia de la sociedad civil organizada, podrá requerir informes a la persona titular de la Auditoría de Fiscalización sobre la función de auditoría policial en cualquier tiempo.

CAPÍTULO NOVENO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 29. Corresponde a la Dirección Jurídica y de Investigación:

- I.** Integrar y mantener actualizado el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción en términos de la Ley. Para dar cumplimiento a lo anterior los enlaces administrativos de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal, bajo su responsabilidad, deberán remitir en forma inmediata a la Auditoría de Fiscalización, la información de movimientos de los servidores públicos obligados a presentar sus declaraciones patrimonial y de intereses, así como en su caso la declaración fiscal en los plazos y términos que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- II.** Participar en los procesos de entrega-recepción administrativa en el ámbito de competencia de la Auditoría en los términos de la ley de la materia;
- III.** Proponer e implementar mecanismos de fácil acceso para la presentación de quejas o denuncias, priorizando los formatos digitales;
- IV.** Recibir, tramitar e investigar las quejas o denuncias que sean presentadas en contra de los servidores públicos y demás sujetos contemplados por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, con excepción de las que se presenten en contra del personal policial adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro y las que deriven de trámites y servicios que presten los servidores públicos municipales;
- V.** Investigar las faltas administrativas que deriven de observaciones determinadas por las diversas Direcciones de la Auditoría de Fiscalización, así como de las señaladas por las diversas entidades de fiscalización y despachos externos, con motivo de las auditorías que practiquen en el ámbito de su competencia;
- VI.** Integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa que deriven de quejas o denuncias en términos de la fracción VIII del presente artículo, así como de las irregularidades que se deriven de auditorías conforme a lo señalado en la fracción inmediata anterior;
- VII.** Emitir y firmar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- VIII.** Calificar el tipo de falta administrativa turnarlo para su sustanciación y resolución a la autoridad competente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable;
- IX.** Llevar el registro electrónico de cada uno de los expedientes administrativos, en el cual deberá quedar asentado el día y hora de la recepción de la queja o denuncia, en su caso nombre de quien promueve, probable responsable y el número que le sea asignado;
- X.** Solicitar a la persona titular de la Auditoría de Fiscalización, ordene la práctica de visitas de verificación;
- XI.** Informar a la persona titular de la Auditoría de Fiscalización sobre los asuntos de su competencia;
- XII.** Presentar de manera fundada y motivada las denuncias ante la Fiscalía Especializada Estatal en el Combate a la Corrupción, en los casos que proceda en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás normatividad legal y administrativa aplicable,
- XIII.** Emitir la declaratoria mediante la cual se deje sin efectos el nombramiento o contrato de los servidores públicos de las dependencias y entidades, que no hubieren cumplido con su obligación de presentar declaración de situación patrimonial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XIV.** Las demás que se deriven de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 30. La persona titular de la Dirección Jurídica y de Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Fungir como Secretario de Acuerdos para efectos de los medios de impugnación regulados en el Capítulo Décimo Primero del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios el Municipio de Querétaro, función para la cual contará con fe pública dentro de los expedientes;
- II.** Representar a la Auditoría de Fiscalización cuando se lo instruya por escrito la persona titular de la misma, dentro de las comisiones y órganos que se integren y estén relacionados con el objeto de la misma;
- III.** Sugerir a la persona titular de la Auditoría de Fiscalización, de manera fundada y motivada, que solicite al Tribunal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, decrete el uso de medidas cautelares que considere pertinentes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás normatividad legal y administrativa aplicable, y

- IV. Expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes administrativos instaurados por la Dirección a su cargo.

Artículo 31. Para ser titular de la Dirección Jurídica y de Investigación, se requiere:

- I. Ser originario o vecino del Estado, con residencia mínima efectiva de 3 años anteriores a la fecha de su designación;
- II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho;
- III. Tener treinta años de edad a la fecha de su nombramiento;
- IV. Acreditar una experiencia mínima de conocimientos básicos en materia de rendición de cuentas, auditoría, contraloría o procedimientos de responsabilidad administrativa, temas o áreas afines;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso que mereciera pena privativa de libertad.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE QUEJAS, DENUNCIAS Y OBSERVACIONES DE AUDITORÍAS

Artículo 32. Toda persona podrá presentar quejas o denuncias ante la Auditoría de Fiscalización, por actos y omisiones que probablemente constituyan responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Municipio y demás sujetos obligados de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Las quejas y denuncias podrán presentarse de manera anónima, o a petición de quien las presente, manteniendo su carácter de confidencial en cuanto a su identidad si así lo solicita el promovente.

Artículo 33. De cada queja o denuncia, la Dirección Jurídica y de Investigación integrará un expediente de presunta responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Asimismo, integrará dicho expediente, cuando la falta administrativa derive de observaciones determinadas en las auditorías que practiquen las diversas Direcciones de la Auditoría de Fiscalización conforme al ámbito de su competencia y de las que deriven de auditorías efectuadas por los distintos órganos fiscalizadores y despachos externos. Para ello, las Direcciones de la Auditoría de Fiscalización proporcionarán los elementos, documentos, pruebas e información necesaria para la investigación de las faltas administrativas que lleve a cabo la Dirección Jurídica y de Investigación.

Artículo 34. Las quejas o denuncias deberán contener por lo menos lo siguiente:

- I. Datos que permitan identificar a los sujetos involucrados;
- II. Datos e indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa;
- III. Narración sucinta de los actos u omisiones relacionados con la queja o denuncia; y
- IV. En su caso, pruebas relacionadas con los hechos que se manifiesten.

El denunciante o quejoso podrá, a su elección, señalar sus datos generales, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de Querétaro y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, sin que esto represente de manera alguna requisito para su admisión.

Artículo 35. Para llevar a cabo la investigación de la queja o denuncia presentada, la Dirección Jurídica y de Investigación, a través de su titular, podrá solicitar los informes que considere pertinentes, citar a declarar a las personas relacionadas con los hechos, y hacerse llegar de los datos y elementos de prueba que considere necesarios.

Lo anterior, lo realizará considerando las formalidades y plazos establecidos en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 36. En caso de que de la investigación llevada cabo con motivo de la presentación de una queja o denuncia, o derivado de una observación de auditoría, resulte la existencia de alguna o algunas faltas administrativas, la Dirección Jurídica y de Investigación, a través de la persona titular de la misma, calificará la gravedad de la misma y emitirá el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, para ser turnado a la autoridad competente atendiendo a la gravedad de la falta en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Artículo 37. La persona titular de la Auditoría de Fiscalización podrá ordenar el archivo de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa, a propuesta del Director Jurídico y de Investigación, en los términos que señalen las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, así como los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA AUDITORÍA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 38. La Auditoría Municipal de Fiscalización se auxiliará de las coordinaciones de normatividad adscritas a las dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 39. Corresponde a cada uno de los órganos auxiliares:

- I. Atender el Programa Anual de Auditoría correspondiente, aprobado por el Ayuntamiento;
- II. Fungir como enlace entre la dependencia a la cual se encuentra adscrita y la Auditoría de Fiscalización para efectos de las auditorías internas y externas;
- III. Coadyuvar con la Auditoría de Fiscalización en la atención de las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías;
- IV. Elaborar de conformidad a la solicitud de la persona titular de la Auditoría de Fiscalización un informe de las actividades realizadas al interior de su dependencia;
- V. Atender los requerimientos que le sean formulados por la Auditoría de Fiscalización, y
- VI. Las demás que le señalen este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40. Las Entidades Paramunicipales creadas por el municipio de Querétaro en términos de la normatividad aplicable, podrán celebrar convenios de colaboración con el municipio de Querétaro, a fin de que la Auditoría de Fiscalización lleve a cabo las tareas que los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción les confieran a los órganos internos de control de dichos entes públicos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 41. El personal de la Auditoría de Fiscalización que lleve a cabo la práctica de las auditorías o la investigación de faltas administrativas o actos de corrupción, estará impedido para conocer de los asuntos cuando:

- I. Tengan interés personal y directo en el asunto de que se trate;
- II. Tenga parentesco consanguíneo o por afinidad con alguno de los servidores públicos a cargo del área o trabajen en el área a auditar, en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad y del segundo grado por afinidad;
- III. Tengan amistad estrecha o animadversión con algún servidor público que tengan a su cargo el área o trabajen en el área a auditar;
- IV. Hayan sido representantes legales, apoderados o tenido litigio con alguno de los servidores públicos que tengan a su cargo el área o trabajen en el área a auditar;
- V. Encontrarse en alguna situación análoga que pueda afectar su imparcialidad y desempeño; y
- VI. Tenga interés en el procedimiento su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo.

Artículo 42. Cuando un servidor público distinto de la persona titular de la Auditoría de Fiscalización, sea designado y encargado para llevar a cabo la auditoría correspondiente o la investigación de faltas administrativas, y se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo anterior, deberá excusarse de conocer del asunto.

La excusa se presentará por escrito ante el superior jerárquico, quien deberá resolver y designar otro servidor público para que lo sustituya en la función.

Artículo 43. Cuando la persona titular de la Auditoría de Fiscalización se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo 41 del presente reglamento, deberá excusarse de conocer y resolver del asunto, en cuyo caso deberá conocer y resolver de dicho asunto la persona titular de la Dirección de Auditoría que corresponda atendiendo a la naturaleza del asunto de que se trate.

Artículo 44. Cuando la persona titular de la Auditoría de Fiscalización no se excuse a pesar de encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 41 del presente reglamento, el interesado podrá promover la recusación, de la cual conocerá el Ayuntamiento.

La recusación deberá presentarse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento y expresar las causas que la fundamentan, dicha Secretaría del Ayuntamiento deberá solicitar a la persona titular de la Auditoría de Fiscalización rinda un informe justificado de la causa dentro de los siguientes 5 días hábiles, el cual se acompañará a los documentos de la recusación para consideración del Ayuntamiento.

En caso de resultar procedente la recusación deberá conocer y resolver de dicho asunto la persona titular de la Dirección de Auditoría que corresponda atendiendo a la naturaleza del asunto de que se trate.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 45. Para la reforma, adición o abrogación al presente reglamento se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento."

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento Orgánico de la Auditoría Municipal de Fiscalización publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 04 de abril de 2014, y se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a las Secretarías de Administración y de Finanzas, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias realicen los trámites y gestiones necesarias para la creación de la Dirección Jurídica y de Investigación, y se otorgue la suficiencia financiera para el adecuado desempeño de las funciones de la Auditoría de Fiscalización atendiendo a las nuevas funciones derivadas de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

ARTÍCULO QUINTO. Los contratos y convenios celebrados con la Auditoría Municipal de Fiscalización con anterioridad al presente ordenamiento y relacionados con la materia, serán respetados en los mismos términos bajo los cuales fueron suscritos.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Auditoría de Fiscalización para que en coordinación con la Secretaría de Administración, realicen los trabajos correspondientes para el registro de su estructura orgánica y en su caso adecuación a los manuales de procedimientos y operación, de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. A la entrada en vigor del presente Reglamento, la persona titular de la Auditoría Municipal de Fiscalización en funciones, continuará en el ejercicio de las mismas como Titular de la Auditoría de Fiscalización, durando en su encargo hasta el 31 de marzo de 2020 (dos mil veinte), pudiendo ser nombrado por una sola ocasión más, de conformidad con el artículo 13 de este Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO. Los procedimientos que se encuentran actualmente en trámite en la Auditoría Municipal de Fiscalización, continuarán hasta su culminación por la Auditoría de Fiscalización, atendiendo a su objeto de creación y de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes a la fecha de su inicio.

ARTÍCULO NOVENO. Los programas permanentes a cargo de la Auditoría Municipal de Fiscalización, así como el Programa Anual de Trabajo 2017, serán retomados en los términos en que fueron aprobados, atendiendo al objeto y funciones de la Auditoría de Fiscalización.

ARTÍCULO DÉCIMO. Una vez que inicie sus funciones la Auditoría de Fiscalización, las menciones realizadas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos a favor de la Auditoría Municipal de Fiscalización, se entenderán a favor de dicho Órgano, conforme al contenido del presente Reglamento y atendiendo a su objeto de creación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal para su conocimiento y cumplimiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 22 FOJAS ÚTILES, EL DÍA 25 DE JULIO DE 2017, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 once de Julio del 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la modificación del similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 08 de noviembre de 2016, en el punto 8, apartado IV, inciso 18 del orden del día, por corrección de datos asentados en el mismo, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 4, 6 Y 7 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Lo anterior, en el marco de un estado constitucional y democrático, atendiendo al principio de legalidad, en el cual los poderes públicos están sujetos a la ley.
3. Dicho principio está íntimamente ligado con el principio de seguridad jurídica, de tal forma que si no existe uno, es imposible la existencia del otro. La seguridad es la certeza de saber a qué atenerse, le da la posibilidad al ser humano de desarrollar su actividad, previendo en buena medida cuál será la marcha de su vida jurídica.
4. En ese sentido no basta que dichas disposiciones sean expedidas por el órgano competente, sino que requieren ser publicadas y difundidas de manera adecuada y eficaz para que sean conocidas por la población y puedan cumplirse y aplicarse debidamente.
5. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 08 de noviembre de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Servicio de Educación (SE) a Uso Habitacional Monumental Mixto hasta 100 Hab./Ha. (HMCS1) para el predio ubicado en la calle José Ma. Pino Suárez No. 19, con superficie de 349.00 m2, Colonia Centro Histórico, Delegación Municipal Centro Histórico.
6. Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2017, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la C. Elsy Beatriz Vidal Ávila, solicita la modificación del Acuerdo referido en el punto inmediato anterior, toda vez que la superficie asentada en el mismo, no corresponde a la que señala la Escritura Pública No. 14,987 (Catorce mil novecientos ochenta y siete) del 18 de noviembre de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular de la Notaría Número 15 de esta Ciudad, la cual establece como superficie 409.00 m2.

Dicha solicitud e instrumento público obra en el expediente radicado número 265/DAI/2016.

7. Por lo que, con base a los principios de legalidad y seguridad jurídica, con la finalidad de atender dicha petición, es necesario realizar algunas precisiones en el Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de noviembre de 2016, toda vez que en el mismo se señala una superficie distinta.
8. Es por ello que una vez analizada la documentación que obra en el expediente y hecho el análisis correspondiente de la misma, se determinó modificar el Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de noviembre de 2016, por cuanto ve a lo que se señala a continuación:

8.1. Título DICE:

*“...Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 08 ocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Servicio de Educación (SE) a Uso Habitacional Monumental Mixto hasta 100 Hab./Ha. (HMCS1) para el predio ubicado en la calle José Ma. Pino Suárez No. 19, con superficie de **349.00 m2**, Colonia Centro Histórico, Delegación Municipal Centro Histórico, el que textualmente señala:...”*

8.2. DEBE DECIR:

“...Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 08 ocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Servicio de Educación (SE) a Uso Habitacional Monumental Mixto hasta 100 Hab./Ha. (HMCS1) para el predio ubicado en la calle José Ma. Pino Suárez No. 19, con superficie de **409.00 m2**, Colonia Centro Histórico, Delegación Municipal Centro Histórico, el que textualmente señala:...”

8.3. Considerando 7 DICE:

*“...7. Compete al H. Ayuntamiento resolver el Cambio de Uso de Suelo de Servicio de Educación (SE) a Uso Habitacional Monumental Mixto hasta 100 Hab./Ha. (HMCS1) para el predio ubicado en calle José Ma. Pino Suárez No. 19, con superficie de **349.00 m2**, Colonia Centro, Delegación Municipal Centro Histórico...”*

8.4. Considerando 7 DEBE DECIR:

*“...7. Compete al H. Ayuntamiento resolver el Cambio de Uso de Suelo de Servicio de Educación (SE) a Uso Habitacional Monumental Mixto hasta 100 Hab./Ha. (HMCS1) para el predio ubicado en calle José Ma. Pino Suárez No. 19, con superficie de **409.00 m2**, Colonia Centro, Delegación Municipal Centro Histórico...”*

8.5. Considerando 12 DICE:

*“...12. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, el 31 de octubre del actual, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica a través del oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/1489/2016, bajo el Folio número 195/16 relativa al Cambio de Uso de Suelo de Servicio de Educación (SE) a Uso Habitacional Monumental Mixto hasta 100 Hab./Ha. (HMCS1) para el predio ubicado en calle José Ma. Pino Suárez No. 19, con superficie de **349.00 m2**, Colonia Centro, Delegación Municipal Centro Histórico, cuyo contenido es el siguiente:...”*

8.6. Considerando 12 DEBE DECIR:

*“...12. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, el 31 de octubre del actual, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica a través del oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/1489/2016, bajo el Folio número 195/16 relativa al Cambio de Uso de Suelo de Servicio de Educación (SE) a Uso Habitacional Monumental Mixto hasta 100 Hab./Ha. (HMCS1) para el predio ubicado en calle José Ma. Pino Suárez No. 19, con superficie de **409.00 m2**, Colonia Centro, Delegación Municipal Centro Histórico, cuyo contenido es el siguiente:...”*

8.7. Antecedente 3 de la Opinión Técnica DICE:

*“...3. Con fecha 06 de enero de 2003, la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro emite la Notificación correspondiente al inmueble ubicado en Av. José Ma. Pino Suárez No. 19, en el cual en el apartado de observaciones o tipo de movimiento, se hace la referencia de Cambios Administrativos por TD, y se señala que el área del terreno cuenta con una superficie de **349.00 m²**...”*

8.8. Antecedente 3 de la Opinión Técnica DEBE DECIR:

*“...3. Con fecha 06 de enero de 2003, la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro emite la Notificación correspondiente al inmueble ubicado en Av. José Ma. Pino Suárez No. 19, en el cual en el apartado de observaciones o tipo de movimiento, se hace la referencia de Cambios Administrativos por TD, y se señala que el área del terreno cuenta con una superficie de **409.00 m²**...”*

8.9. Conclusión de la Opinión Técnica DICE:

*“...Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente Viable el Cambio de uso de Suelo de Servicio de Educación (SE), a uso Habitacional Monumental Mixto hasta 100 Hab./Ha. (HMCS1) para el predio ubicado en calle José Ma. Pino Suárez N° 19, con superficie de **349.00 m²**, identificado con la clave catastral 14 01 001 03 002 003, Colonia Centro; Delegación Centro Histórico...”*

8.10. Conclusión de la Opinión Técnica DEBE DECIR:

*“...Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente Viable el Cambio de uso de Suelo de Servicio de Educación (SE), a uso Habitacional Monumental Mixto hasta 100 Hab./Ha. (HMCS1) para el predio ubicado en calle José Ma. Pino Suárez N° 19, con superficie de **409.00 m²**, identificado con la clave catastral 14 01 001 03 002 003, Colonia Centro; Delegación Centro Histórico...”*

8.11. Considerando 14 DICE:

*“...14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo de Servicio de Educación (SE) a Uso Habitacional Monumental Mixto hasta 100 Hab./Ha. (HMCS1) para el predio ubicado en la calle José Ma. Pino Suárez No. 19, con superficie de **349.00 m2**, Colonia Centro, Delegación Municipal Centro Histórico, lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica 195/16 emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología...”*

8.12. Considerando 14 DEBE DECIR:

“...14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo de Servicio de Educación (SE) a Uso Habitacional Monumental Mixto hasta 100 Hab./Ha. (HMCS1) para el predio ubicado en la calle José Ma. Pino Suárez

No. 19, con superficie de **409.00 m2**, Colonia Centro, Delegación Municipal Centro Histórico, lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica 195/16 emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología...”

8.13. Resolutivo Primero DICE:

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo de Servicio de Educación (SE) a Uso Habitacional Monumental Mixto hasta 100 Hab./Ha. (HMCS1) para el predio ubicado en la calle José Ma. Pino Suárez No. 19, con superficie de **349.00 m2**, Colonia Centro Histórico, Delegación Municipal Centro Histórico, de acuerdo a la Opinión Técnica No. 195/16, señalado en el considerando 12 doce del presente Acuerdo...”

8.14. Resolutivo Primero DEBE DECIR:

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo de Servicio de Educación (SE) a Uso Habitacional Monumental Mixto hasta 100 Hab./Ha. (HMCS1) para el predio ubicado en la calle José Ma. Pino Suárez No. 19, con superficie de **409.00 m2**, Colonia Centro Histórico, Delegación Municipal Centro Histórico, de acuerdo a la Opinión Técnica No. 195/16, señalado en el considerando 12 doce del presente Acuerdo...”

9. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4179/2017 de fecha 05 de julio de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

10. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la modificación del similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 08 de noviembre de 2016, en el punto 8, apartado IV, inciso 18 del orden del día, por corrección de datos asentados en el mismo.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de julio de 2017 dos mil diecisiete, en el Punto 4, Apartado VI, Inciso 12 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación del similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 08 de noviembre de 2016, en el punto 8, apartado IV, inciso 18 del orden del día, por corrección de datos asentados en el mismo, para quedar como se señala en los **Considerandos 8.2, 8.4, 8.6, 8.8, 8.10, 8.12 y 8.14** del presente instrumento.

SEGUNDO. Se deja subsistente el resto del acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2016, así como las obligaciones establecidas en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de la mismas.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Centro Histórico y notifique a la C. Elsy Beatriz Vidal Ávila.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 12 DOCE DE JULIO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 de Julio del 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que NO SE AUTORIZA el Incremento de densidad de población a 900 Hab./Ha. para el predio ubicado en calle Adolfo Villaseñor No. 19, Fraccionamiento Constituyentes, Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

4. Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

5. Por su parte, el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

6. Por tanto, en atención a los escritos presentados en la Secretaría del Ayuntamiento los días 13 de febrero y 6 de marzo de 2017, por la ciudadana Argel Kadine Osorio Benhumea, quien solicita “...*aumento en la densidad poblacional que corresponde a mi terreno ubicado en Calle Adolfo No. 19, Fraccionamiento Constituyentes de Parque, en donde tengo la intención de construir 3 departamentos, los cuales se construirán verticalmente a manera de edificio, cabe aclarar que el proyecto fue revisado y cumple con los coeficientes establecidos en alturas y metros cuadrados permitidos, únicamente la densidad nos afecta, ya que solo permite una vivienda, por lo cual el Dictamen de Uso de Suelo no procedió. Ante esta situación y esperando contar con su apoyo solicitamos un aumento de densidad que nos permita construir los 3 departamentos, lo cual corresponde a 900 habitantes por Hectárea...*”, se radicó el expediente número 27/DAI/2017.

7. De conformidad a lo citado por el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que señala que previo a la autorización de una modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación deberá contarse con el estudio técnico emitido por la autoridad municipal, por lo que de la petición realizada por la ciudadana Argel Kadine Osorio Benhumea, se solicitó mediante el oficio SAY/DAI/368/2017 de fecha 27 de febrero de 2017, a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, hoy Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

“I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio; “

8. Mediante oficio SEDES/DDU/COU/EVDU/0706/2017, de fecha 15 de junio de 2017, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, remite Estudio Técnico al respecto bajo el número de **Folio 126/17**, del cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, la C. Argel Kadine Osorio Benhumea, solicita el Incremento de densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4) a 900 Hab./Ha para el predio ubicado en calle Adolfo Villaseñor N° 19, Fraccionamiento Constituyentes, identificado con clave catastral 14 01 001 21 061 003, y superficie de 160.00 m²; Delegación Municipal Epigmenio González.

Lo anterior derivado del interés de la solicitante de llevar a cabo en el predio en estudio la construcción de un proyecto que le permita desarrollar tres viviendas a través de una edificación vertical.

2. Se acredita la propiedad del predio identificado como lote 3, manzana 14 del fraccionamiento Constituyentes a favor de la C. Argel Kadine Osorio Benhumea, mediante escritura pública 75,741 de fecha 21 de diciembre de 2001, documento pasado ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario adscrito a la Notaría número 8 de la ciudad de Querétaro, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el Folio Real número 121098/2, de fecha 20 de marzo de 2002.

Conforme a lo referido en la escritura de propiedad, el lote 3, manzana 14 del fraccionamiento Constituyentes, cuenta con una superficie de 160.00 m².

3. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril del 2008, se encontró que el predio en estudio cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4).

4. El fraccionamiento Constituyentes forma parte del proyecto denominado Parques Residenciales, conformado por diversos desarrollos habitacionales de tipo residencial, el cual corresponde a un desarrollo habitacional que no obstante que le fue asignada una densidad de población de 400 hab./ha., fue autorizado para establecer vivienda residencial media, de tipo unifamiliar en lotes interiores con lotificación tipo similar a la del predio en estudio, el cual considera en su parte central el desarrollo de un proyecto en condominio denominado Las Fuentes, observando actividades comerciales y de servicios sobre lotes con frente a la Avenida Corregidora y a Paseo de la Constitución, de baja y mediana intensidad.

Como parte del desarrollo Parques Residenciales al oriente se ubican los fraccionamientos Arboledas del Parque y Arboledas en los que predomina la vivienda de tipo Residencial, con densidades de población de 100 hab./ha. y 200 Hab./Ha., y al sur el fraccionamiento Villas del Parque que cuenta con una densidad de población de 200 hab./ha., los cuales tiene características similares de construcción en los que predomina la vivienda unifamiliar de tipo residencial medio, lo que se ha conservado en conciliación con colonos residentes, en el que predomina la construcción de viviendas en dos niveles.

5. En lo que se refiere a la propuesta de la promovente, presenta unos proyectos arquitectónicos con el desarrollo de una edificación en tres niveles, con la distribución de una vivienda por nivel, mismos que contarían con los siguientes espacios cada una: Cocina, Sala - comedor, tres Recámaras, tres Baños y Servicios. Adicionalmente considera un área de escalera exterior para acceder a los niveles superiores, además de considerar tres espacios para estacionamiento, uno para cada una de las viviendas.

Respecto a la dotación de cajones de estacionamiento, para conjuntos habitacionales como el propuesto, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro en su Título séptimo, referente a las normas complementarias, artículo 355, Sección 2 de “Requerimientos Mínimos para Estacionamiento”, se verificó que para construcciones con Tipología Habitacional Plurifamiliar (sin elevador), considera un cajón de estacionamiento para superficies de hasta 60 m², siendo que para superficies de construcción de más de 60 m² y hasta 120 m², se requiere de 1.25 cajones de estacionamiento y para más de 120 m² y hasta 250 m², se requiere de 2 cajones de estacionamiento por vivienda, derivado de lo cual se observa un déficit de cajones de estacionamiento para el proyecto.

6. Conforme a la densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4) asignada, y en base a la superficie de 160.00 m² con la que cuenta el predio, es permitido llevar a cabo el desarrollo de una vivienda en el predio en estudio, por lo que para el desarrollo de las tres viviendas requiere de una densidad de población de 900 Hab./Ha.

7. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se observó que el predio cuenta en su interior con una techumbre de lámina, ubicada al fondo terreno, el cual es utilizado actualmente como un área de almacenamiento, así mismo el predio en su frente, se encuentra delimitado con malla ciclónica, verificando que al frente del predio se cuenta con banquetta, guarnición y rampa de concreto, que se encuentra en mal estado de conservación, así mismo se tiene que el arroyo vehicular de la vialidad que da frente al predio, se desarrolla a base de carpeta asfáltica, la cual se encuentra en regular estado de conservación.

Adicionalmente se tiene que la vialidad sobre la cual se localiza el predio, predomina el uso habitacional con viviendas unifamiliares desarrolladas en 1 y 2 niveles, cuya tipología corresponde a vivienda de tipo residencia, así mismo se observó que el fraccionamiento cuenta con servicios básicos de infraestructura como red de electrificación, red sanitaria e hidráulica, drenaje y alcantarillado, así como alumbrado público, y a una distancia cercana, se cuenta con servicio de transporte público, mismo que cuenta con un flujo constante en su paso por la zona.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio correspondiente, **se considera técnicamente No Viable el Incremento de densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4) a 900 Hab./Ha para el predio ubicado en calle Adolfo Villaseñor N° 19, Fraccionamiento Constituyentes, identificado con la clave catastral 14 01 001 21 061 003, y superficie de 160.00 m²; Delegación Municipal Epigmenio González.**

Lo anterior al formar parte de un fraccionamiento de tipo residencial consolidado en el que predomina la vivienda unifamiliar en lotes con superficie similar a la del predio en estudio, por lo que el incremento de densidad solicitado es contrario a las políticas de desarrollo urbano autorizadas para el fraccionamiento, diseñado y dotado en su infraestructura para vivienda unifamiliar de tipo residencial, al pretender una densificación superior a la existente y proyectada, debido a lo cual su autorización modifica los parámetros de usos establecidos para el fraccionamiento, generando adicionalmente un impacto social y de imagen negativos, creando un precedente contrario a los lineamientos de autorización ya que el mismo tratamiento se tendría que dar al resto de lotes del fraccionamiento que pretendan un incremento de densidad de población provocando una intensidad adicional en el uso de suelo y por tanto una disminución en la vitalidad urbana, por la exigencia adicional a los servicios y la infraestructura inicialmente calculada e instaladas para el fraccionamiento, por lo que se debe respetar el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo de la Delegación Municipal Epigmenio González.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento...”.

9. De conformidad con el artículo 31 del Código Urbano del Estado de Querétaro, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, deberán establecer un horizonte de planeación, no menor a diez años, a partir de su elaboración, integrándose en el mismo el desarrollo urbano que se realizará a corto, mediano y largo plazo y tendrá como mínimo los siguientes elementos:

- a. **Nivel Antecedentes.** Contendrá el origen del programa, el crecimiento histórico urbano del ámbito territorial de aplicación y la fundamentación jurídica. Analizará la situación actual y la tendencia del área o elemento del desarrollo urbano que comprenda el programa, en sus aspectos de ámbito regional, medio físico natural, medio físico transformado, aspectos socioeconómicos, administración del desarrollo urbano y el diagnóstico pronóstico integrado;
- b. **Nivel Normativo.** Se plantearán los objetivos y metas que se pretenden alcanzar con la ejecución de programas planteados en el corto, mediano y largo plazo, tomando en cuenta los componentes de la estructura urbana y su dosificación. Se contemplarán las condicionantes de los demás instrumentos de planeación urbana que se encuentren vigentes dentro del área normativa del instrumento de que se trate;
- c. **Nivel Estratégico.** Se hará un análisis y una determinación de las acciones futuras requeridas para alcanzar los objetivos del programa, así como la distribución general de la población y de las actividades económicas, la vivienda, el equipamiento urbano y la infraestructura, orientados por la definición y constitución de usos, destinos, reservas, provisiones y áreas de preservación ecológica. Se establecerán las políticas a aplicar y se elaborará una estrategia general, integrando estrategias en función del ordenamiento ecológico, en el marco del desarrollo urbano. Incluirá la estructura urbana y la definición de la zonificación del territorio en concordancia con los plazos de desarrollo establecidos;
- d. **Nivel Programático y de Corresponsabilidad Sectorial.** El cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:
 - I. Bases Financiero-Programáticas; se preverán los recursos que se requerirán para alcanzar los lineamientos programáticos.
 - II. Acciones e Inversiones; contendrán las prioridades del gasto público y privado.
 - III. Corresponsabilidad Sectorial; determinará las acciones, obras e inversiones concretas que deban realizarse, estableciendo la participación de los organismos públicos, privados y sociales responsables de su ejecución y del cual se derivarán los proyectos ejecutivos.
- e. **Nivel Instrumental.** Contendrá el conjunto de instrumentos, mecanismos y disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas que permitan la institucionalización, ejecución, control y evaluación del programa; y
- f. **Anexo Gráfico.** Expresará en forma gráfica la problemática, potencialidades, estrategia y acciones propuestas.

10. Bajo ese marco normativo surgen los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, los cuales son de carácter general, atendiendo a las disposiciones legales que lo rigen, a su contenido y a la interpretación jurisdiccional, y al estar vigente es de aplicación obligatoria.

11. En el caso particular, el inmueble se ubica dentro de la circunscripción territorial de la Delegación Municipal Epigmenio González, por lo que, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano aplicable al asunto, es el denominado Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, de conformidad con el artículo 47 segundo párrafo y 48 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que a la letra dicen:

“... Una vez aprobado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento del Municipio que corresponda, ordenará la publicación de una versión abreviada en la Gaceta Municipal, en caso de contar con ésta, así como la publicación de dicha versión en el Periódico Oficial del Gobierno Estado “La Sombra de Arteaga” y en un periódico de mayor circulación en la Entidad...”

Artículo 48. Una vez publicado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Ayuntamiento en un término no mayor a tres días hábiles, solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que surta sus efectos legales.

La forma de inscripción y la consulta del Programa a que se refiere este artículo, se hará en los términos que al efecto prevea el Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;...”

12. Su difusión y publicidad lo es atendiendo al Principio de Seguridad Jurídica, es decir dándole la certeza al ser humano de saber a qué atenerse, le da la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida cuál será la marcha de su vida jurídica, por la tal motivo, tal como se establece en el ordenamiento legal, que antecede, la consulta queda a disposición de los ciudadanos, en caso particular podrá acudir al módulo de consulta electrónica en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, sito calle Madero 68 y 70, colonia Centro Histórico de esta ciudad.

13. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Municipal Epigmenio González, constituye un elemento indispensable para orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en el que se establecen: antecedentes; normatividad; políticas y estrategias; instrumentación y evaluación de las acciones.

Dicho documento contiene un análisis exhaustivo de las condiciones referentes a: infraestructura instaladas, consistentes en verificar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, alcantarillado público, electricidad, alumbrado; servicios urbanos como transporte público, recolección de basura; los elementos de equipamiento urbano relativo a la salud, educación, recreación, deporte, medio ambiente, entre otras cosas.

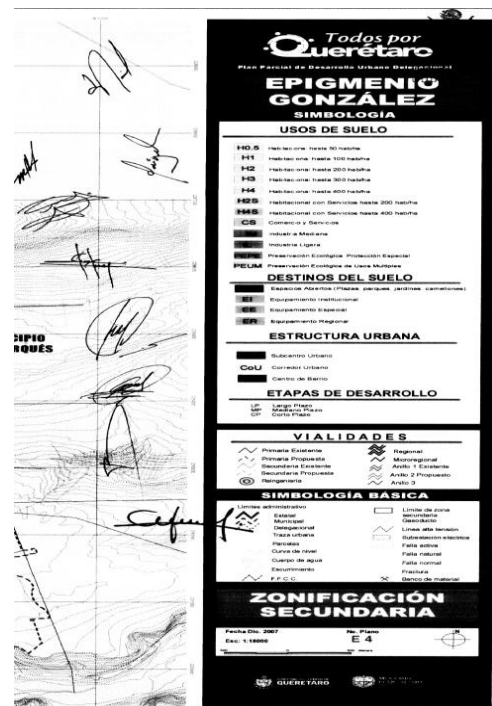
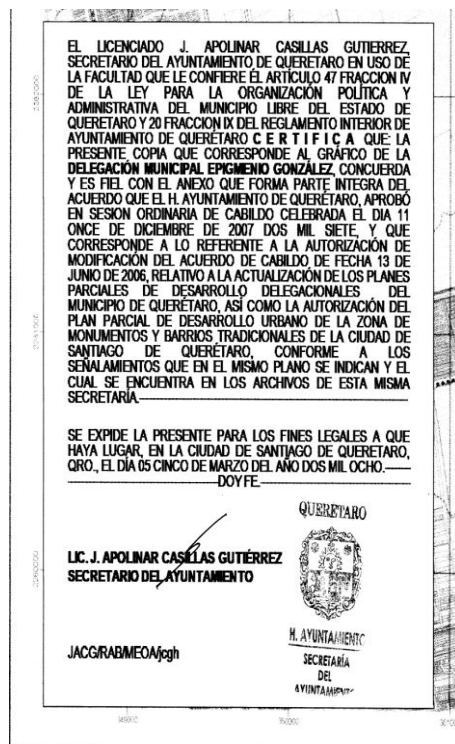
Una **parte integrante** del Plan de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, **es el Plano autorizado**, anexo que forma parte integrante del acuerdo y que se encuentra en los Archivos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, en el cual se especifican claramente los usos de suelo, así como diversas tablas normativas concernientes a cada zona.

Para robustecer lo anteriormente señalado, se describe el contenido del plano autorizado anexo que forma parte integrante del acuerdo por el que se aprueba dicho Plan, señalándose textualmente lo siguiente:

I. Parte inferior izquierda del plano autorizado:

"EL LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA QUE CORRESPONDE AL GRÁFICO DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ, CONCUERDA Y ES FIEL CON EL ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRA DEL ACUERDO QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, APROBÓ EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 11 ONCE DE DICIEMBRE DE 2007 DOSMIL SIETE, Y QUE CORRESPONDE A LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2006, RELATIVO A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO DELEGACIONALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA DE MONUMENTOS Y BARRIOS TRADICIONALES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, CON FORME A LOS SEÑALAMIENTOS QUE EN EL MISMO PLANO SE INDICAN Y EL CUAL SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA MISMA SECRETARÍA.

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 05 CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO..."



II. Parte derecha del plano autorizado ("mapa") contiene:

- Sello Institucional del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
- Firmas autorizadas
- Imagen Institucional "Todos por Querétaro" Plan de Parcial de Desarrollo Urbano Delegacional Epigmenio González.
- Simbología: usos de suelo ("tablas"):

- H0.5 Habitacional hasta 50 hab/ha

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

15. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, en ejercicio de las facultades que le asisten y de conformidad a lo señalado en el Artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, se reunió para analizar la solicitud presentada por la ciudadana Argel Kadine Osorio Benhumea, quien solicita el Incremento de Densidad de población de 400 Hab./Ha (H4) a 900 Hab./Ha para el predio ubicado en calle Adolfo Villaseñor No. 19, Fraccionamiento Constituyentes, identificado con clave catastral 14 01 001 21 061 003 y superficie de 160 m² Delegación Municipal Epigmenio González.

Por todo lo vertido en los considerandos que anteceden, se hacen las siguientes consideraciones:

- a) Analizada la **Opinión Técnica número 126/17** de fecha 15 de junio de 2017, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en la que se considera como técnicamente No Viable, el Incremento de Densidad de población de 400 Hab./Ha (H4) a 900 Hab./Ha para el predio ubicado en calle Adolfo Villaseñor No. 19, Fraccionamiento Constituyentes, identificado con clave catastral 14 01 001 21 061 003 y superficie de 160 m² Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1 de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio cuenta con uso de suelo de habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4), que de conformidad con el artículo 2 del referido Código Urbano, es de utilidad pública e interés social, conformado por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio; mismo que es de carácter general, tal y como se señala en la siguiente Tesis:

“...

No. Registro: 247,526

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

205-216 Sexta Parte

Tesis:

Página: 36

ACUERDOS Y DECRETOS DE CARACTER GENERAL. PARA SU IMPUGNACION SON APLICABLES LAS REGLAS DEL AMPARO CONTRA LEYES (NORMAS AUTOAPLICATIVAS).

De conformidad con los artículos 22, fracción I, y 73, fracción VI, de la Ley de Amparo y con las tesis jurisprudenciales publicadas bajo los números 64 y 65 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Primera Parte, páginas 136 y 137, con los rubros de: “LEY AUTOAPLICATIVA” y “LEY AUTOAPLICATIVA. QUIENES PUEDEN IMPUGNARLA DENTRO DEL TERMINO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU ENTRADA EN VIGOR”, a fin de que una ley sea calificada como autoaplicativa y pueda impugnarse desde el momento mismo del inicio de su vigencia, es menester que se satisfagan los siguientes requisitos: a) Que desde su entrada en vigor, las disposiciones obliguen al particular, cuya situación jurídica prevén, a hacer o dejar de hacer; b) Que no sea necesario un acto posterior de autoridad para que se genere tal obligatoriedad; c) Que la quejosa quede comprendida dentro de la hipótesis de su aplicación, desde el momento mismo de su entrada en vigor. Estas reglas de procedencia del juicio de amparo contra leyes, son igualmente aplicables no sólo a los reglamentos, como repetidamente lo han estimado los tribunales, sino también a los decretos y acuerdos que contengan normas jurídicas de observancia general y abstracta e impersonal, toda vez que aquéllos precisamente por su naturaleza normativa pueden causar un agravio a los particulares, obligándolos a un hacer o a un no hacer sin necesidad de un acto ulterior de autoridad, desde el momento mismo de su entrada en vigor.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 167/86. Upjohn, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel...”

Como es sabido, la función Legislativa puede apreciarse desde un punto de vista objetivo o material, prescindiendo de su autor y de la forma como se realiza, para considerar solamente la naturaleza intrínseca del acto en el cual se concreta y exterioriza: la ley.

Según el reconocido Tratadista Gabino Fraga, “...siguiendo esa clasificación, podemos afirmar que la ley desde el punto de vista material se caracteriza por ser un acto que crea, modifica o extingue una situación jurídica general, por lo que cabe definirla como lo hace Duguit (op.cit.,II,p.145), diciendo que es “todo acto emanado del Estado, conteniendo una regla de derecho objetivo”.

Produciéndose a consecuencia de la ley una situación jurídica general, en ella se encuentran los caracteres que a ésta corresponden, es decir, que es, por su naturaleza misma, abstracta e impersonal; es permanente, o sea que los derechos que otorga o las obligaciones que impone no se extinguen por su ejercicio o cumplimiento, y puede ser modificada por otra ley.” (FRAGA Gabino, Derecho Administrativo, Edit. Porrúa, México 1999. p.p. 41 y 42)...”

- b) Asimismo y tomando en consideración lo dispuesto por el Artículo 326 del Código Urbano, que señala que las modificaciones de uso de suelo se autorizan, en su caso, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal competente, a saber la Secretaría de Desarrollo Sostenible, documento que deberá estar fundado y motivado en cuanto a la factibilidad de servicios, estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular, así como al impacto social y urbano que con la modificación puede generarse al Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, este órgano colegiado considera legalmente bien sustentada dicha determinación.

- c) Como se advierte, es claro que el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Plan Parcial de Desarrollo Urbano que nos ocupa, posee los atributos de generalidad, abstracción e impersonalidad que lo definen como un acto materialmente Legislativo.

En efecto, dicho Plan comprende en su regulación, sin excepción de ninguna clase, a todos aquellos que se encuentren en las condiciones previstas por el mismo, **por lo que las autoridades, así como cualquier propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, o mero visitante, deberán constreñir sus actos a las previsiones establecidas en dicho instrumento normativo, que ha sido emitido en beneficio de los habitantes del Municipio**, sin que la circunstancia de estar referido a una Delegación o sector particular, le reste de ningún modo su carácter general, pues el criterio contrario, además de simplista, sería absolutamente incorrecto, toda vez que el mismo implicaría que cualquiera otra disposición, formal o materialmente Legislativa, al referirse a un Municipio o ámbito determinado, perdiera por ello sus atributos de generalidad, misma que sólo implica el hecho de que las disposiciones se aplican para todos, sin excepción alguna.

Adicionalmente, dicho instrumento de planeación es obligatorio, tiene carácter imperativo-atributivo, al implicar tanto obligaciones como derechos, imponiendo sus previsiones, incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios y generando su incumplimiento, la posibilidad de una sanción.

Por tal razón, el citado Plan Parcial es también abstracto e impersonal, ya que no se emitió para regular casos individuales, ni para personas o grupos determinados, por lo que su impersonalidad y abstracción lo conduce igualmente a la generalidad, pues, se insiste en que, tanto las propias autoridades, como cualquier propietario, posesionario, e incluso mero visitante, deberá observar sus disposiciones.

Además, el citado Plan parcial se dicta con carácter indefinido, para un número indeterminado de casos y de hechos, sin agotarse por el cumplimiento de alguna o algunas de sus hipótesis, **por lo que sólo dejará de tener vigencia mediante su abrogación o derogación.**

Todo lo anterior se confirma con la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“...
No. Registro: 194,260
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
IX, Abril de 1999
Tesis: P./J. 23/99
Página: 256

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO BASTA CON ATENDER A LA DESIGNACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO DEFINA COMO NORMA DE CARÁCTER GENERAL.

Para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad es preciso analizar la naturaleza jurídica del acto impugnado y, para ello, es necesario tener en cuenta que un acto legislativo es aquel mediante el cual se crean normas generales, abstractas e impersonales. La ley refiere un número indeterminado e indeterminable de casos y va dirigida a una pluralidad de personas indeterminadas e indeterminables. El acto administrativo, en cambio, crea situaciones jurídicas particulares y concretas, y no posee los elementos de generalidad, abstracción e impersonalidad de las que goza la ley. Además, la diferencia sustancial entre una ley y un decreto, en cuanto a su aspecto material, es que mientras la ley regula situaciones generales, abstractas e impersonales, el decreto regula situaciones particulares, concretas e individuales. En conclusión, mientras que la ley es una disposición de carácter general, abstracta e impersonal, el decreto es un acto particular, concreto e individual. Por otra parte, la generalidad del acto jurídico implica su permanencia después de su aplicación, de ahí que deba aplicarse cuantas veces se dé el supuesto previsto, sin distinción de persona. En cambio, la particularidad consiste en que el acto jurídico está dirigido a una situación concreta, y una vez aplicado, se extingue. Dicho contenido material del acto impugnado es el que permite determinar si tiene la naturaleza jurídica de norma de carácter general.

Acción de inconstitucionalidad 4/98. Sergio Manuel Aguilera Gómez y otros, en su carácter de diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 28 de mayo de 1998. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Guadalupe M. Ortiz Blanco y Miguel Ángel Ramírez González.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número 23/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve...”

Conviene tener en cuenta las argumentaciones vertidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria relativa a la Tesis de Jurisprudencia transcrita, que en lo conducente dispone:

“...Para establecer la procedencia de la acción de inconstitucionalidad en contra de un tratado, una ley o un decreto, no basta con atender a la designación que se le haya dado al momento de su creación, sino a su contenido material, pues sólo atendiendo a éste se podrá determinar si se trata o no de una norma de carácter general...”

“...En primer lugar y por razón de método, debe analizarse la naturaleza jurídica del decreto impugnado, a fin de establecer si reúne el carácter de disposición general, a efecto de poder delimitar el tipo de disposiciones que deben tenerse en cuenta para la resolución del problema y, en segundo lugar, en base a ello poder determinar consecuentemente cuáles son las facultades con que cuenta la Legislatura para la aprobación y expedición del referido decreto...”

"...Siguiendo este orden, se tiene que el decreto fue emitido por el Congreso Estatal de Zacatecas, para determinar la distritación de los dieciocho distritos electorales uninominales de esa entidad federativa..."

"...En el caso concreto el decreto impugnado determina únicamente el ámbito territorial que comprende cada uno de los distritos electorales uninominales del Estado de Zacatecas, precisando al efecto las poblaciones que corresponden a cada distrito; con esto, el decreto de mérito regula una situación específica pero con efectos generales para toda la población, en virtud de que con la distritación establecida impone a los ciudadanos, en razón de su domicilio, la consecuente obligación de llevar a cabo todo lo inherente a sus derechos y obligaciones para sufragar en los próximos comicios que habrán de tener lugar en el Estado, y correlativamente la obligación de las respectivas autoridades dentro de su esfera de facultades, para actuar dentro de ese marco legal. Destaca que no distingue personas, casos concretos por situaciones individuales, comicios específicos, temporalidad en su vigencia, ni situación análoga que hagan suponer que pudiera constituir una disposición con características opuestas a los principios de generalidad, abstracción e impersonalidad de que gozan las normas en general..."

"...Esto conlleva a concluir que, si bien, el decreto de mérito no es una ley en sentido estricto, sí lo es en sentido amplio, pues es un ordenamiento formal y materialmente legislativo en tanto que fue emitido por la Legislatura Estatal; por medio de él se realiza la distritación de la entidad para efectos electorales; y contiene disposiciones permanentes en el tiempo, dirigidas a reglamentar una situación general, de interés para toda la población del Estado, a la que debe sujetarse también la autoridad..."

- d) En consecuencia, el citado **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González**, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, es una norma de carácter general, atendiendo a las disposiciones legales que lo rigen, a su contenido, a la doctrina aplicable y a la interpretación jurisdiccional, **y al estar vigente es de aplicación obligatoria, por lo que las autoridades, así como cualquier propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, o mero visitante, deberán constreñir sus actos a las previsiones establecidas en dicho instrumento normativo, que ha sido emitido en beneficio de los habitantes del Municipio, sin que la circunstancia de estar referido a una Delegación o sector particular, le reste de ningún modo su carácter general.**

16. Del análisis realizado y los argumentos esgrimidos al asuntos que nos ocupa, es que la **Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología**, concluye que el predio en estudio debe conservar el uso de suelo que le indica el multicitado Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, que como se ha dicho **es una norma de carácter general y al no haber sido impugnado, abrogado o derogado, es válidamente aplicable al caso que nos ocupa.**

Lo anterior al formar parte de un fraccionamiento de tipo residencial consolidado en el que predomina la vivienda unifamiliar en lotes con superficie similar a la del predio en estudio, por lo que el incremento de densidad solicitado es contrario a las políticas de desarrollo urbano autorizadas para el fraccionamiento, diseñado y dotado en su infraestructura para vivienda unifamiliar de tipo residencial, al pretender una densificación superior a la existente y proyectada, debido a lo cual su autorización modifica los parámetros de usos establecidos para el fraccionamiento, generando adicionalmente un impacto social y de imagen negativos, creando un precedente contrario a los lineamientos de autorización ya que el mismo tratamiento se tendría que dar al resto de lotes del fraccionamiento que pretendan un incremento de densidad de población provocando una intensidad adicional en el uso de suelo y por tanto una disminución en la vitalidad urbana, por la exigencia adicional a los servicios y la infraestructura inicialmente calculada e instaladas para el fraccionamiento, por lo que se debe respetar el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo de la Delegación Municipal Epigmenio González."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de Julio del 2017, en el punto 4, apartado VI, inciso 21, del Orden del Día, por Unanimidad de Votos de los Integrantes Presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"...ACUERDO

ÚNICO. NO SE AUTORIZA el Incremento de densidad de población a 900 Hab./Ha. para el predio ubicado en calle Adolfo Villaseñor No. 19, Fraccionamiento Constituyentes, Delegación Municipal Epigmenio González. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 126/17, referida en el considerando 8 ocho, del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible; Dirección de Desarrollo Urbano; Delegación Municipal Epigmenio González, y notifique a la ciudadana Argel Kadine Osorio Benhumea."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 12 DOCE DE JULIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 de Julio del 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que NO SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado como lote 15, manzana 6, zona 1, ubicado en calle Condesa de Lafayette esquina con Condesa de Barry, Asentamiento Humano La Condesa, Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.
4. Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.
5. Por su parte, el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
6. Por tanto, en atención a la solicitud presentada en la Secretaría del Ayuntamiento el 24 de Marzo del año 2017, por el C. Álvaro Álvarez Pérez, mediante el cual solicita el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S), para el predio de su propiedad ubicado en calle Condesa de Lafayette, esquina calle Condesa de Barry, identificado con clave catastral 140100131940015, Colonia La Condesa, Delegación Municipal Epigmenio González, que cuenta con una superficie de 210.56 m2, con la finalidad de regularizar de la construcción, para un local comercial y/o servicios y un salón de fiesta infantil; radicándose el expediente número 06/DAI/2017.
7. De conformidad a lo citado por el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que señala que previo a la autorización de una modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación deberá contarse con el estudio técnico emitido por la autoridad municipal, por lo que de la petición realizada por el ciudadano Álvaro Álvarez Pérez, se solicitó mediante el oficio SAY/DAI/796/2017 de fecha 24 de Abril del año 2017, a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

“1. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio; “

8. Mediante oficio SEDESOC/DDU/COU/EVDU/0705/2017, de fecha 15 de junio de 2017, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, remite Estudio Técnico al respecto bajo el número de **Folio 125/17**, del cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Álvaro Álvarez Pérez, solicita el Cambio de Uso de Suelo del predio ubicado en calle Condesa de Lafayette esquina con Condesa de Barry, Asentamiento Humano La Condesa, identificado con la clave catastral 14 01 001 31 940 015 y superficie de 210.56 m², Delegación Municipal Epigmenio González.

Lo anterior con la finalidad de regularizar la construcción de un local comercial y/o de servicios y un salón de fiestas infantiles que se llevó a cabo en el predio en estudio

2. Se acredita la propiedad del lote 15, manzana 6, zona 1, ubicado en calle Condesa de Lafayette esquina con Condesa De Barry, localizado en Asentamiento Humano denominado La Condesa, a favor del C. Álvaro Álvarez Pérez, mediante escritura 12,124 de fecha 3 de mayo de 2012, emitida por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Sello Electrónico de Registro en el Folio Inmobiliario 00308462/0002 de fecha 6 de junio de 2012.

Conforme a lo señalado en la escritura de propiedad referida, el predio identificado como Lote 15 de la Manzana 6 de la Zona 1, cuenta con una superficie de 210.56 m².

3. Habiendo consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º. de abril de 2008, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de La Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 en el Folio Plan Desarrollo 009/0002, se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4).

4. De revisión a la tabla de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente, se verificó que en el punto 2. a) de los lineamientos para zonificación secundaria, hace mención que se considera que en el caso de giros de comercio y/o servicios permitidos en las zonificaciones H2, H3, H4, H5, y H6, sólo será autorizado hasta 2 locales, uno comercial y el segundo comercial y/o de servicios, siempre y cuando no rebasen en conjunto 40 m² de construcción en predios de hasta 160 m² de superficie y estén acompañados de vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda.

Adicionalmente en el punto 2. b), se señala que en el caso de predios mayores de 161 m² de superficie total, que den frente a vialidad primaria o secundaria, o a las zonificaciones EI, ER, EE, EIN y EA señaladas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación correspondiente y no estén zonificados como H2S, H4S, CoU, o CS, serán considerados como H2S ó H4S, dependiendo de la densidad de población de la zona homogénea donde se ubiquen, siempre y cuando cumplan con el número de cajones de estacionamiento requeridos por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, condicionantes que en ninguno de los dos casos, se da cumplimiento

5. De conformidad con lo referido en los antecedentes anteriores, con fecha 25 de febrero de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano, emite el Dictamen de Uso de Suelo mediante folio DUS201601282 en el que señala que en base a la ubicación y de acuerdo a la tabla de normatividad de usos de suelo que acompaña al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González antes mencionado, lo pretendido está considerado como uso prohibido, por lo que se dictamina No Factible el Dictamen de Uso de Suelo para ubicar un salón de fiestas infantiles y Casa Habitación en el predio en estudio.

6. Posteriormente con fecha 5 de diciembre de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la Viabilidad de uso de Suelo IUS201608091, en el que se señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4), por lo que en base a su ubicación y al uso pretendido, se determina no viable adicionar un salón de fiestas infantiles al dictamen de uso de suelo DUS201601282 (casa habitación, local comercial y local comercial y/o de servicios), toda vez que lo pretendido está considerado como prohibido, conforme a la tabla de usos de suelo que forma parte de la normatividad del Plan Parcial antes mencionado, además de no contar con área de estacionamiento, esto conforme a la reglamentación vigente en la materia (Reglamento de construcción, artículo 355 sección II).

7. Adicionalmente con fecha 17 de marzo de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la Viabilidad de uso de Suelo IUS201703274, en el que se señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4), adicionalmente se señala, que en base a su ubicación y superficie del predio y que de acuerdo a la tabla de usos de suelo que forma parte de la normatividad del Plan Parcial de la Delegación Municipal Epigmenio González, lo pretendido está considerado como un uso prohibido. Por lo que se determina no viable ubicar dos viviendas, dos locales comerciales y/o de servicios y un salón de fiestas infantiles en el predio en estudio, destacando que el predio es exclusivamente habitacional.

8. Con fecha 11 de marzo de 2008, el H. Ayuntamiento, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de regularización del Asentamiento Humano denominado “La Condesa”, ubicado en las Parcelas 196 Z-1 P1/1 Y 206 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo en la Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 41,023.35 M² Y 40,910.92 m², Asentamiento que fue regularizado con un carácter habitacional, a fin de generar certeza jurídica para los poseedores de los lotes generados en las citadas parcelas, así mismo el asentamiento humano colinda al oriente con el Fraccionamiento Los Robles, a través del cual se da el acceso al Asentamiento en que se ubica el predio en estudio, mediante una vialidad de tipo local desarrollada a base de una carpeta asfáltica en regular estado de conservación, así mismo al norte y sur colinda con los Asentamientos Humanos denominados Jardines de la Alborada y Colinas del Pedregal, en proceso de consolidación y en los que predomina la vivienda de tipo popular.

9. En lo que se refiere a las características del predio en estudio, se ubica en la esquina formada por las calles Condesa de Lafayette y Condesa de Barry, en el que se observa una construcción reciente con la totalidad de la superficie cubierta, observando en la esquina una construcción en dos niveles que invade de manera aérea la vía pública en la planta alta, lo que no sería viable de regularizar, y el resto con una techumbre de lámina y con pendiente hacia la colindancia con el vecino, sin que el promotor presente el proyecto arquitectónico para verificar la distribución de las actividades pretendidas, tanto del local comercial, como del salón de fiestas, que incluya el área de estacionamiento, así como el área utilizable que contemple la capacidad de asistentes al sitio y las áreas de servicios.

10. En lo que se refiere a la dotación de cajones de estacionamiento, conforme al Reglamento de construcción para el municipio de Querétaro, es necesario dotar de un cajón de estacionamiento por cada 7.00 m² para un salón de fiestas infantiles, por lo que estimando una la superficie mínima para el salón de fiestas en el área de comensales y servicios de 100.00 m², para su uso como salón de fiestas infantiles requiere un aproximado de 10 a 14 cajones de estacionamiento, no contando el inmueble con espacio suficiente para su cumplimiento.

11. De visita al sitio para conocer las características de la zona las vialidades del Asentamiento están actualmente desarrolladas a base de empedrado en su arroyo vehicular, con banquetas y guarniciones de concreto habilitadas, así mismo se observa que en la zona se cuenta con red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público. El acceso al desarrollo se da a través de vialidades de Asentamientos colindantes que se comunican a través una vialidad local del fraccionamiento Los Robles, calle Areca hacia la Avenida Pie de la Cuesta al oriente, lo que genera problemas de movilidad en la zona.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio correspondiente, se considera técnicamente **No Viable el cambio de uso de suelo para el predio identificado como lote 15, manzana 6, zona 1, ubicado en calle Condesa de Lafayette esquina con Condesa de Barry, ubicado en el Asentamiento Humano denominado La Condesa, predio identificado con clave catastral 14 01 001 31 940 015 y superficie de 210.56 m², delegación municipal Epigmenio González.**

Lo anterior al ubicarse en una zona prevista para el desarrollo de vivienda unifamiliar, sobre calles locales que no están consideradas para el establecimiento de servicios y/o comercio que no sea básico, por lo que su autorización es contraria a lo establecido por el plan parcial de desarrollo urbano de la delegación municipal Epigmenio González, independientemente de que el inmueble no cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo de sus propias actividades, y que además requiere de espacios adicionales para estacionamiento de vehículos, lo que provocaría la utilización de la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos, en detrimento de la funcionalidad de las vialidades existentes, causando además un impacto social negativo por las molestias a los vecinos, y que deriva en el detrimento de la funcionalidad de las vialidades de una zona con problemática de conexión y movilidad, con una construcción reciente que no cuenta con condiciones adecuadas para su regularización de conformidad con el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, con invasión a la vía pública mediante construcción en planta alta, por lo que se deberán realizar las adecuaciones necesarias en la construcción para su uso conforme a los lineamiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano referido..."

9. De la misma manera, de conformidad a lo citado por el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que señala que previo a la autorización de una modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación deberá contarse con el estudio técnico emitido por la autoridad municipal, por lo que en este mismo sentido, derivado de la petición realizada por el ciudadano Álvaro Álvarez Pérez, se solicitó mediante el oficio SAY/DAI/795/2017 de fecha 26 de Abril del año 2017, a la Secretaría de Movilidad, elaborara el Estudio Técnico y/o sus consideraciones debidamente fundadas y motivadas, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 fracción II del Código Municipal de Querétaro es la encargada de Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia, en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

10. Mediante oficio SEMOV/1226/2017, de fecha 15 de junio de 2017, la Secretaría de Movilidad, remite Estudio Técnico al respecto bajo el número de **ETM/014/2017**, del cual se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Mediante escritos recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento, el 10 de enero de 2017 y 24 de marzo de 2017, el C. Álvaro Álvarez Perez, solicita modificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, consistente en cambio de uso de suelo de Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea (H4) a uso Habitacional por Servicios hasta 400 habitantes por hectárea (H4S), para el establecimiento de un local comercial y/o servicio y un salón de fiesta infantil en el predio ubicado en la calle Condesa de Lafayette esquina Condesa de Barry S/N, Col. La Condesa, Querétaro, con clave catastral 140100131940015 con superficie de 210.56 m².
2. Mediante oficios SAY/DAI/202/2017, SAY/DAI/351/2017 y SAY/DAI/795/2017, recibidos en la Secretaría Movilidad el 14 de febrero de 2017, 28 de febrero de 2017 y 28 de abril de 2017 respectivamente, la Secretaría del Ayuntamiento solicita estudio técnico respecto a la petición del C. Álvaro Álvarez Pérez, adjuntando a dicha petición copia simple de los siguientes documentos:
 - a) Copia simple del escrito de petición, signado por el C. Álvaro Álvarez Perez;
 - b) Copia simple de la escritura 12,124, de fecha 03 de mayo del año 2012, en la que se hace constar el contrato de compraventa celebrado entre la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT) y el C. Álvaro Álvarez Pérez, respecto del inmueble en estudio, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 308462/0002 de fecha 06 de junio de 2012;
 - c) Copia simple del croquis de localización del inmueble en estudio;
 - d) Copia simple del recibo de pago de impuesto predial al primer bimestre del año 2017;
 - e) Copia simple del contrato de servicio de agua potable del inmueble en estudio;
 - f) Copia simple del recibo de pago del servicio de energía eléctrica del inmueble en estudio;

- g) Copia simple de las fotografías del inmueble en estudio;
 - h) Dictamen de Uso de Suelo DUS201601282, de fecha 25 de Febrero de 2016, mediante el cual se dictamina como no factible el dictamen de uso de suelo para ubicar “un salón de fiestas infantiles y casa habitación”; y
 - i) Copia simple de la credencial de elector del C. Álvaro Álvarez Pérez.
- 3 De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, documento técnico jurídico de planeación ecológica, aprobado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 27 del 16 de mayo de 2014 y en la Gaceta Municipal del Municipio de Querétaro No. 36 Tomo II de fecha 13 de mayo de 2014; el predio en estudio se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 “Zona Urbana de Querétaro”, con política principal Urbana, compatible con usos urbanos.
 - 4 De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, aprobado mediante sesión de cabildo de fecha 11 de Diciembre de 2007, modificado el 1 de Marzo del 2008, publicado en el periódico oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” con fecha 1 de Abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha 22 de Abril de 2008, con folio Plan Parcial de Desarrollo Número 009/0002, el predio en estudio se encuentra localizado en una zona con uso de suelo Habitacional con densidad de población de hasta 400 habitantes por hectárea (H4).
 - 5 El solicitante no presenta proyecto o programa arquitectónico, que permitan evaluar las condicionantes particulares de la petición. Se observa que el predio se encuentra totalmente construido, lo cual contraviene el Coeficiente de Ocupación de Suelo, dicha construcción también presenta irregularidades con los lineamientos que establece el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

ARGUMENTOS:

- 1 De conformidad con el Código Municipal de Querétaro, se establece que a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología (ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible), le corresponde “... elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia, en conjunto con la Secretaría de Movilidad...” así como “...Participar en la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al Municipio de Querétaro en la zona conurbada, en forma conjunta y coordinada con la Secretaría de Movilidad...”. Por tal motivo, y a fin de emitir una opinión técnica al respecto de lo solicitado, esta Secretaría elabora y remite el presente estudio técnico en materia de movilidad, en alineación con la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano municipal.
- 2 De conformidad con el Artículo 134 del Código Municipal de Querétaro, son fines del municipio a través del Ayuntamiento, lograr el adecuado desarrollo de sus asentamientos humanos, lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales, preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, entre otros.
- 3 De conformidad con el Artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar de ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros. Asimismo, el Artículo 4 refiere que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:
 - I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;
 - II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;
 - III. Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;
 - IV. Coherencia y racionalidad. Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;
 - V. Participación democrática y transparencia. Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;
 - VI. Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;
 - VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciadas por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca

destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

- VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;
- IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques; y
- X. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.

De la misma manera, el Artículo 5 de la citada Ley señala:

“Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior (Artículo 4), sin importar el orden de gobierno de donde emana.”

Asimismo, el Artículo 71 de dicha Ley señala:

Las Políticas y Programas de Movilidad deberán:

- I. Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada;
- II. Fomentar la distribución equitativa del Espacio Público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios;
- III. Promover los Usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento;
- IV. Promover la innovación tecnológica de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, así como a la reducción de las externalidades negativas en la materia;
- V. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular, aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, el uso de la motocicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público;
- VI. Implementar políticas y acciones de movilidad residencial que faciliten la venta, renta, o intercambio de inmuebles, para una mejor interrelación entre el lugar de vivienda, el empleo y demás satisfactores urbanos, tendientes a disminuir la distancia y frecuencia de los traslados y hacerlos más eficientes;
- VII. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes y el Mejoramiento de la infraestructura vial y de Movilidad;
- VIII. Promover el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual;
- IX. Aumentar el número de opciones de servicios y modos de transporte, por medio del fomento de mecanismos para el financiamiento de la operación del transporte público
- X. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes automovilísticos, que desincentiven el uso de los teléfonos celulares al conducir, o manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, y
- XI. Promover políticas que integren al transporte de carga y fomenten la movilidad institucional, entendida esta última, como aquella realizada por el sector público y privado o instituciones académicas orientadas a racionalizar el uso del automóvil entre quienes acuden a sus instalaciones, incluyendo sistemas de auto compartido, transporte público privado, fomento al uso de la bicicleta, redistribución de acuerdo a su residencia y todo tipo de innovación en el sector privado encaminada a dichos fines.

- 4 Del mismo modo, su Artículo 73 señala:

“La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de Movilidad urbana sustentable y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso del automóvil particular, promover el uso intensivo del transporte público y no motorizado y el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: personas con movilidad limitada y peatones, usuarios de transporte no motorizado, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte particular.”

- 5 La Ley que regula el Sistema Estatal de Promoción del Uso de la Bicicleta determina el derecho a la movilidad del ser humano con sus propios medios en las vías públicas del territorio estatal, en las mismas condiciones que los usuarios de vehículos motorizados y en condiciones preferentes en la infraestructura ciclista, por lo que toda vía pública que sea construida deberá contemplar la posibilidad de incorporar derechos de vía para la circulación gratuita de bicicletas como medio de transporte.

- 6 El Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018 establece en su Eje 3 “Ciudad Compacta”, la necesidad de promover la Ciudad Compacta dentro del Municipio de Querétaro, a fin de evitar desplazamientos hacia zonas más alejadas y disminuir las distancias, reducir la segregación y exclusión, disminuir el consumo energético y la emisión de CO₂, y reducir los costos de servicios públicos. Así como impulsar el uso de nuevas tecnologías verdes, promover la movilidad no motorizada (peatonal y ciclista) e impulsar la preservación de áreas verdes y zonas naturales.

Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeación ambiental y Planeación urbana municipal aplicables al predio

- 7 De conformidad con el Artículo 242 del Código Municipal de Querétaro, los Criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico serán considerados en las autorizaciones para el cambio de uso del suelo, el ordenamiento ecológico local, los planes de desarrollo urbano y otros planes territoriales.

- 8 De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL MQ) se determina lo siguiente:

- a) El Lineamiento L100 aplicable a la Unidad de Gestión Ambiental No. 100 “Zona Urbana de Querétaro”, señala que para dicha Unidad, se deberá: “Propiciar el desarrollo sustentable de la Ciudad de Querétaro, para amortiguar los conflictos e impactos ambientales, en concordancia con el crecimiento natural de la población, y a la normatividad e instrumentos de planeación urbana vigentes, debiendo proteger la cubierta vegetal en los sitios donde haya una restricción o condicionante emitida por una autoridad federal, estatal o municipal”.

Dicho Ordenamiento establece Criterios de Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos aplicables a las UGAS con Política Principal Urbana, a fin de “...contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 27 Constitucional en materia de asentamientos humanos...”, dichos Criterios establecen que:

- “Las autoridades federales, estatales y municipales, en la esfera de su competencia, deberán tomar en cuenta el Programa de Ordenamiento Ecológico Local para la formulación, actualización o ejecución de los instrumentos de planeación urbana.”;
- “En la determinación de los usos de suelo de los instrumentos de planeación urbana o en sus modificaciones, se buscara lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitara el desarrollo de esquemas segregados o monofuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva”;
- “En la definición de áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental”;
- “Se deberá privilegiar a través de incentivos, el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental, así como modos de movilidad no motorizada y accesibilidad universal”; entre otros.

- b) Dicho Ordenamiento además establece Criterios de Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos aplicables a las UGAS con Política Principal Urbana, a fin de “...contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 27 Constitucional en materia de asentamientos humanos...”, dichos Criterios establecen que:

- “Las autoridades federales, estatales y municipales, en la esfera de su competencia, deberán tomar en cuenta el Programa de Ordenamiento Ecológico Local para la formulación, actualización o ejecución de los instrumentos de planeación urbana.”;
- “En la determinación de los usos de suelo de los instrumentos de planeación urbana o en sus modificaciones, se buscara lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitara el desarrollo de esquemas segregados o monofuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva”;
- “En la definición de áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental”;
- “Se deberá privilegiar a través de incentivos, el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental, así como modos de movilidad no motorizada y accesibilidad universal”; entre otros.

- c) Asimismo, el Ordenamiento establece Estrategias de Desarrollo Urbano, las cuales determinan lo siguiente:

- EDU-03. Priorizar la utilización de los espacios vacíos y la densificación urbana para el aprovechamiento óptimo de la infraestructura y equipamiento urbano instalado en el interior de los centros de población.
- EDU-05. Asegurar que en la generación de aguas residuales se cuente con sistemas de tratamiento que cumplan con la NOM correspondiente.
- EDU-06. Establecer sistemas de drenaje independientes para aguas pluviales, aguas grises y aguas negras en la edificación de nuevos desarrollos.
- EDU-07. Utilizar especies de flora nativa en la forestación y reforestación de áreas verdes, parques y jardines de los desarrollos inmobiliarios.

- EDU-09. Mantener una franja de amortiguamiento de al menos 20 m en áreas que colinden con UGA's de Protección, concentrada preferentemente en las áreas verdes en el caso de nuevos desarrollos inmobiliarios.

9 De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, se determina lo siguiente:

- a) El predio se encuentra ubicado contiguo a zonas con uso de suelo asignado Habitacional con densidad de población de hasta 400 habitantes por hectárea (H4). El predio se encuentra en un asentamiento de origen irregular, el cual fue regularizado mediante el Convenio de la Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Querétaro con el Ayuntamiento de Querétaro suscrito el día 12 de abril de 2007.

Nivel de impacto de los incrementos solicitados a los derechos de desarrollo asignados al predio

- 10 De conformidad con el uso de suelo asignado a la zona en la que se ubica el predio, el giro "salón para fiestas infantiles", necesario para la realización de la actividad pretendida "salón de fiesta infantil" no es compatible con el uso de suelo Habitacional con densidad de población de hasta 400 habitantes por hectárea (H4), de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González.

Condiciones generales del predio respecto a la Red Hidrográfica

- 11 De conformidad con la información de la Red Hidrográfica publicada por el INEGI (2010) y el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN) administrado por la SEMARNAT, no existen escurrimientos naturales de jerarquía relevante que crucen el predio en estudio.

Condiciones generales del contexto urbano

- 12 Dentro de la zona de influencia del predio en estudio se identifica un modelo de asentamiento de origen irregular, edificaciones de autoconstrucción, con consolidación media y con una alta presencia de lotes baldíos.

Se encuentra en la inmediación de dos vialidades de jerarquía primaria, sin embargo los accesos hacia dichas vialidades son limitados en cantidad debido a la configuración urbana de los fraccionamientos que se encuentran a su alrededor. La traza es regular de configuración ortogonal en su mayoría, lo que hace que tenga una buena densidad de intersecciones al interior.

Se observa que la mayoría de las vialidades se encuentran pavimentadas con empedrado arropado con concreto, sin embargo en algunas partes de la colonia aun se encuentran en terracería.

Condiciones generales de la Red de Movilidad Urbana Municipal

- 13 Respecto a la red peatonal, el predio en estudio tiene frente a una banqueta con sección de 1.50 metros sobre Condesa de Lafayette y Condesa de Barry, no obstante, sobre la vialidad Condesa de Barry hay presencia de rampas de acceso a los predios y postes que forman parte de la infraestructura eléctrica de la colonia. Las pendientes promedio de la zona en la que se ubica el predio son menores al 7%, las cuales son adecuadas para permitir la realización de viajes peatonales en condiciones óptimas. Dado que la zona en la cual se emplaza el predio es predominantemente habitacional, los comercios y/o servicios se encuentran, principalmente, sobre las vialidades de jerarquía primaria Pie de la Cuesta y Blvd. De la Nación, lo cual promueve la generación de viajes peatonales desde y hacia el predio, sin embargo algunas de las vialidades de la zona no cuentan con infraestructura peatonal, al tratarse de vialidades de terracería. Derivado de lo anterior se determina que el predio en estudio tiene conectividad media con la red peatonal existente, no obstante dicha infraestructura no cuenta con accesibilidad universal ni condiciones óptimas para el tránsito seguro de los peatones, y que dicha infraestructura tiene un potencial de mejora, mediante la construcción de infraestructura donde no existe y la remoción de obstáculos verticales y horizontales, con lo cual podría incrementarse el potencial de viajes peatonales, y con ello reducir la generación de viajes particulares en vehículo automotor desde y hacia el predio.

- 14 Respecto a la red ciclista, actualmente no existe infraestructura ciclista dentro de la zona de influencia del predio en estudio. Las pendientes promedio de la zona en la que se ubica dicha ciclovía son menores al 7%, las cuales son adecuadas para permitir la realización de viajes ciclistas en condiciones óptimas. Existe una concentración muy alta de nodos o actividades complementarias al uso pretendido dentro de la zona efectiva de influencia ciclista, asimismo, existen en dicha zona vialidades rápidas con intersecciones no habilitadas como cruces seguros, que constituyen obstáculos para la movilidad segura de los ciclistas. Por lo anterior se determina que el predio no tiene conectividad con la red ciclista existente, y que la accesibilidad ciclista del predio es nula, existiendo un riesgo para viajes ciclistas que pudieran generarse desde y hacia el predio, derivado de falta de infraestructura, y que es posible la generación de viajes ciclistas de alcance local, mediante la habilitación de la infraestructura ciclista necesaria que permita conectar al predio con infraestructura ciclista existente.

- 15 Respecto a la red de transporte público, se ubican al menos 5 paraderos de transporte público metropolitano a una distancia menor a la máxima aceptable de 500 metros, a fin de promover traslados peatonales en condiciones óptimas desde el predio hasta un paradero de transporte público, no obstante únicamente 2 de estos paraderos se encuentran debidamente señalizados y con el mobiliario adecuado. Asimismo, ninguno de los paraderos cuenta con accesibilidad efectiva y segura, toda vez que la infraestructura peatonal existente tiene una sección limitada, y presenta obstáculos verticales que limitan la sección efectiva de libre circulación. Desde dichos paraderos se puede acceder a 4 rutas del Sistema de Transporte Público Metropolitano, las cuales conectan al predio con el Norte, Sur, Surponiente, Centro y Nor-Poniente de la zona urbana, no obstante no conecta de manera directa con el Oriente, Suroriente y Poniente, por lo cual, es necesaria la realización de transbordos para comunicarse desde y hacia el predio hacia esos sectores de la zona urbana, lo cual repercute en el tiempo y calidad de viaje. Derivado de lo anterior se determina que el predio tiene conectividad alta con el Sistema de Transporte Público Metropolitano, con accesibilidad baja, toda vez que existen múltiples paraderos a una distancia adecuada de recorrido peatonal, no obstante estos paraderos no se encuentran debidamente habilitados con el mobiliario necesario para su funcionamiento y la red peatonal que conecta al predio con dichos paraderos no cuenta con accesibilidad universal.

- 16 El predio se encuentra en la esquina de las vialidades Condesa de Lafayette y Condesa de Barry, ambas de jerarquía local y con sección promedio de 11.00 metros, compuesta de un cuerpo vehicular con 8.00 metros de ancho, pavimentadas con empedrado arropado con concreto, y banquetas de concreto construidas a ambos lados de 1.50 metros de sección promedio. La accesibilidad inmediata que el predio tiene a la red vehicular es alta, ya que ambas vialidades con las que el predio tiene frente están pavimentadas, sin embargo, aproximadamente el 95% de las vialidades de la colonia siguen sin infraestructura vial, tratándose actualmente de calles de terracería. Por la configuración de la colonia, la cual es de manera ortogonal, la conectividad de la red vial es alta al interior de la colonia, sin embargo al estar rodeada de fraccionamientos con acceso controlado únicamente existen dos accesos vehiculares desde las vialidades primarias hacia el predio. Derivado de lo anterior, se determina que el predio tiene frente a dos vialidades de jerarquía local que tienen baja conectividad con el resto de la red vehicular y toda vez que en la colonia donde se ubica la mayoría de las vialidades son de terracería, se determina que su accesibilidad es baja.
- 17 A continuación se integra el cuadro resumen respecto a la valoración de la integración del predio con las diferentes redes que conforman la red de movilidad urbana municipal, a partir de la cual se determina que las condiciones de accesibilidad y conectividad del predio a dicha red, lo hacen compatible con el desarrollo de proyectos con intensidad de aprovechamiento del suelo baja debido a las características y jerarquía de las vialidades.

Valoración de la integración del predio con la movilidad urbana municipal		
Redes de movilidad urbana	Accesibilidad	Conectividad
Red peatonal	Baja	Media
Red ciclista	Inexistente	Inexistente
Red de Transporte Público	Baja	Alta
Red vial	Baja	Baja

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente en materia de movilidad, en alineación y ordenamiento del desarrollo urbano municipal, se determina que el predio en estudio se encuentra en una zona con uso de suelo principalmente habitacional unifamiliar, de origen irregular recientemente regularizada, la cual tiene un grado medio de consolidación con una alta presencia de lotes baldíos. Las vialidades de toda la colonia son de jerarquía local, y debido a su reciente regularización, no se encuentran construidas y habilitadas en su totalidad, únicamente existen tramos de calle pavimentados y con banquetas, el resto se encuentra en terracería.

Debido a las características de la red de movilidad construida en conjunto con la configuración de las construcciones habitacionales existentes, las cuales cuentan con accesos vehiculares al frente del lote que ocupan al menos el 25% de los frentes construidos sobre las vialidades, se determina que los giros comerciales que podrían establecerse en el predio únicamente serían de jerarquía local y que no requieran la generación de viajes en automóvil desde y hacia el predio, y toda vez que el solicitante no presenta proyecto arquitectónico con esquema de cajones de estacionamiento que brinden servicio a los giros pretendidos y se observa la totalidad del predio construido, dichos giros podrían generar un impacto negativo en los flujos peatonales, ciclistas y vehiculares de entrada y salida del predio y de los predios circundantes.

Asimismo, toda vez que el solicitante no presenta proyecto arquitectónico en el que se indique el uso de materiales con grado de aislamiento acústico, las actividades generadas al interior del predio podrían generar externalidades negativas para los predios vecinos por la generación de ruido, así como otros tipos de contaminación por vibraciones, olores, etc.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría considera... **NO VIABLE la solicitud para el establecimiento de un salón de fiesta infantil del predio en estudio."**

11. De conformidad con el artículo 31 del Código Urbano del Estado de Querétaro, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, deberán establecer un horizonte de planeación, no menor a diez años, a partir de su elaboración, integrándose en el mismo el desarrollo urbano que se realizará a corto, mediano y largo plazo y tendrá como mínimo los siguientes elementos:

- Nivel Antecedentes.** Contendrá el origen del programa, el crecimiento histórico urbano del ámbito territorial de aplicación y la fundamentación jurídica. Analizará la situación actual y la tendencia del área o elemento del desarrollo urbano que comprenda el programa, en sus aspectos de ámbito regional, medio físico natural, medio físico transformado, aspectos socioeconómicos, administración del desarrollo urbano y el diagnóstico pronóstico integrado;
- Nivel Normativo.** Se plantearán los objetivos y metas que se pretenden alcanzar con la ejecución de programas planteados en el corto, mediano y largo plazo, tomando en cuenta los componentes de la estructura urbana y su dosificación. Se contemplarán las condicionantes de los demás instrumentos de planeación urbana que se encuentren vigentes dentro del área normativa del instrumento de que se trate;
- Nivel Estratégico.** Se hará un análisis y una determinación de las acciones futuras requeridas para alcanzar los objetivos del programa, así como la distribución general de la población y de las actividades económicas, la vivienda, el equipamiento urbano y la infraestructura, orientados por la definición y constitución de usos, destinos, reservas, provisiones y áreas de preservación ecológica. Se establecerán las políticas a aplicar y se elaborará una estrategia general, integrando estrategias en función del ordenamiento ecológico, en el marco del desarrollo urbano. Incluirá la estructura urbana y la definición de la zonificación del territorio en concordancia con los plazos de desarrollo establecidos;

d. **Nivel Programático y de Corresponsabilidad Sectorial.** El cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Bases Financiero-Programáticas; se preverán los recursos que se requerirán para alcanzar los lineamientos programáticos.
- II. Acciones e Inversiones; contendrán las prioridades del gasto público y privado.
- III. Corresponsabilidad Sectorial; determinará las acciones, obras e inversiones concretas que deban realizarse, estableciendo la participación de los organismos públicos, privados y sociales responsables de su ejecución y del cual se derivarán los proyectos ejecutivos.

e. **Nivel Instrumental.** Contendrá el conjunto de instrumentos, mecanismos y disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas que permitan la institucionalización, ejecución, control y evaluación del programa; y

f. **Anexo Gráfico.** Expresará en forma gráfica la problemática, potencialidades, estrategia y acciones propuestas.

12. Bajo ese marco normativo surgen los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, los cuales son de carácter general, atendiendo a las disposiciones legales que lo rigen, a su contenido y a la interpretación jurisdiccional, y al estar vigente es de aplicación obligatoria.

13. En el caso particular, el inmueble se ubica dentro de la circunscripción territorial de la Delegación Municipal Epigmenio González, por lo que, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano aplicable al asunto, es el denominado Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, de conformidad con el artículo 47 segundo párrafo y 48 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que a la letra dicen:

"... Una vez aprobado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento del Municipio que corresponda, ordenará la publicación de una versión abreviada en la Gaceta Municipal, en caso de contar con ésta, así como la publicación de dicha versión en el Periódico Oficial del Gobierno Estado "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en la Entidad...

Artículo 48. Una vez publicado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Ayuntamiento en un término no mayor a tres días hábiles, solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que surta sus efectos legales.

La forma de inscripción y la consulta del Programa a que se refiere este artículo, se hará en los términos que al efecto prevea el Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;..."

14. Su difusión y publicidad lo es atendiendo al Principio de Seguridad Jurídica, es decir dándole la certeza al ser humano de saber a qué atenerse, le da la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida cuál será la marcha de su vida jurídica, por la tal motivo, tal como se establece en el ordenamiento legal, que antecede, la consulta queda a disposición de los ciudadanos, en caso particular podrá acudir al módulo de consulta electrónica en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, sito en calle Madero 68 y 70, colonia Centro Histórico de esta ciudad.

15. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Municipal Epigmenio González, constituye un elemento indispensable para orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en el que se establecen: antecedentes; normatividad; políticas y estrategias; instrumentación y evaluación de las acciones.

16. Dicho documento contiene un análisis exhaustivo de las condiciones referentes a: infraestructura instaladas, consistentes en verificar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, alcantarillado público, electricidad, alumbrado; servicios urbanos como transporte público, recolección de basura; los elementos de equipamiento urbano relativo a la salud, educación, recreación, deporte, medio ambiente, entre otras cosas.

17. Una **parte integrante** del Plan de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, **es el Plano autorizado**, anexo que forma parte integrante del acuerdo y que se encuentra en los Archivos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, en el cual se especifican claramente los usos de suelo, así como diversas tablas normativas concernientes a cada zona.

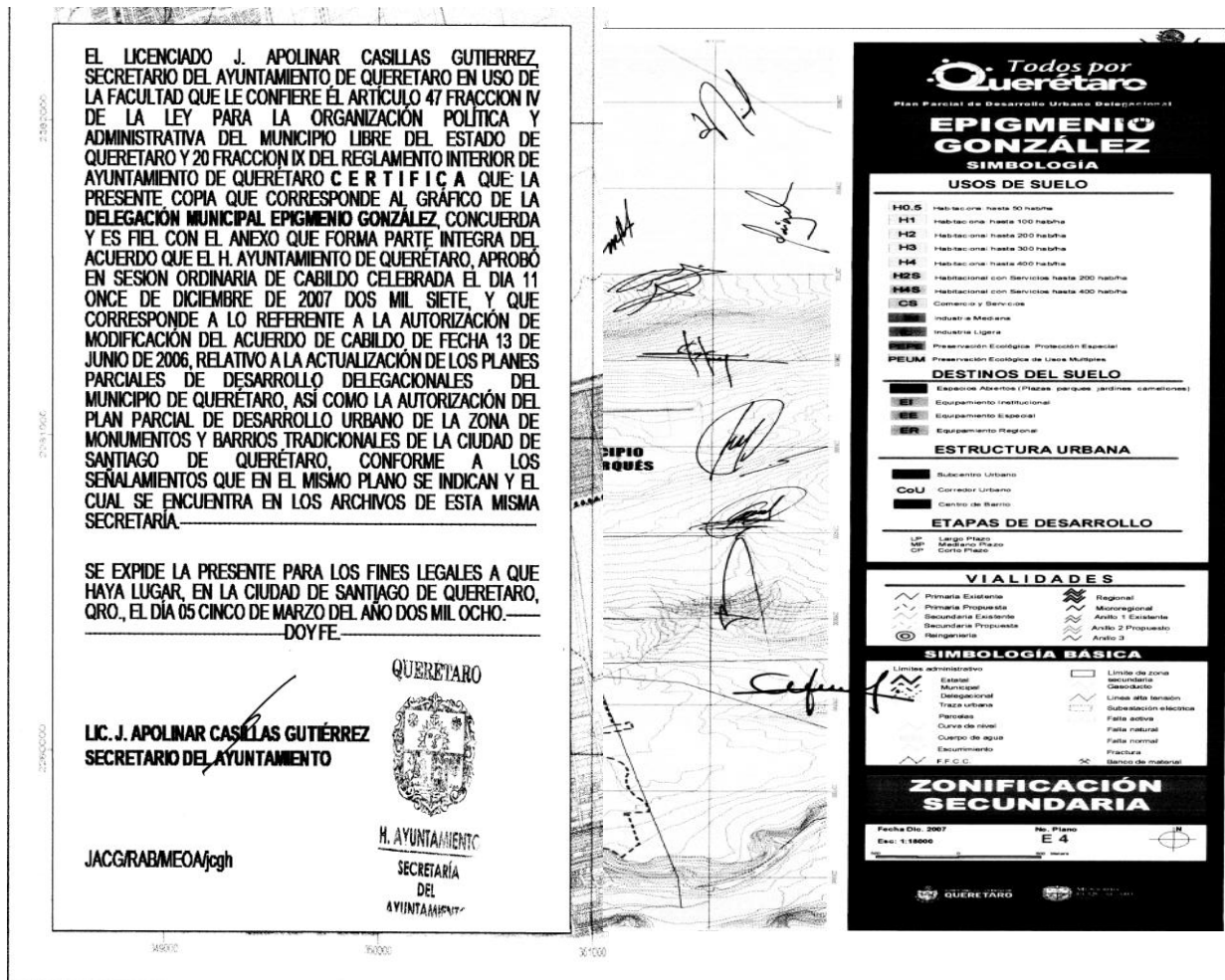
18. Para robustecer lo anteriormente señalado, se describe el contenido del plano autorizado anexo que forma parte integrante del acuerdo por el que se aprueba dicho Plan, señalándose textualmente lo siguiente:

I. Parte inferior izquierda del plano autorizado:

"EL LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA QUE CORRESPONDE AL GRÁFICO DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ, CONCUERDA Y ES FIEL CON EL ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRA DEL ACUERDO QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, APROBÓ EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 11 ONCE DE DICIEMBRE DE 2007 DOSMIL SIETE, Y QUE CORRESPONDE A LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2006, RELATIVO A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS

PLANES PARCIALES DE DESARROLLO DELEGACIONALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA DE MONUMENTOS Y BARRIOS TRADICIONALES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, CON FORME A LOS SEÑALAMIENTOS QUE EN EL MISMO PLANO SE INDICAN Y EL CUAL SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA MISMA SECRETARÍA.

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 05 CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO..."



II. Parte derecha del plano autorizado ("mapa") contiene:

- Sello Institucional del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
- Firmas autorizadas
- Imagen Institucional "Todos por Querétaro" Plan de Parcial de Desarrollo Urbano Delegacional Epigmenio González.
- Simbología: usos de suelo ("tablas"):
 - H0.5 Habitacional hasta 50 hab/ha
 - H1 Habitacional hasta 100 hab/ha
 - H2 Habitacional hasta 200 hab/ha
 - H3 Habitacional hasta 300 hab/ha
 - H4 Habitacional hasta 400 hab/ha
 - H2S Habitacional con servicios hasta 200 hab/ha
 - H4S Habitacional con servicios hasta 400 hab/ha
 - CS Comercio y Servicios
 - IM Industria Mediana
 - IL Industria Ligera

- PEPE Preservación Ecológica, Protección Especial
- PEUM Preservación Ecológica de Usos Múltiples

DESTINOS DEL SUELO

- EA Espacios Abiertos (Plazas, parques, jardines, camellones)
- EI Equipamiento Institucional
- EE Equipamiento Especial
- ER Equipamiento Regional

ESTRUCTURA URBANA

- Subcentro Urbano
- COU Corredor Urbano
- Centro de Barrio

ETAPAS DE DESARROLLO

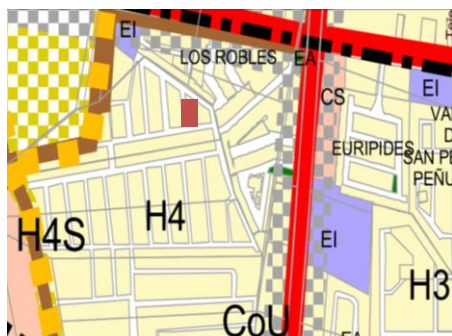
VIALIDADES

SIMBOLOGÍA BÁSICA

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA

FECHA DIC.2007, NO. PLANO E.4., ESC: 1:18000

19. Parte del plano autorizado, anexo que forma parte integrante del acuerdo por el que se aprueba dicho Plan, describe los usos de suelo de los diferentes polígonos, tal como se señaló en el apartado que antecede, en él se advierte que el predio identificado como lote 15, manzana 6, zona 1, ubicado en calle Condesa de Lafayette esquina con Condesa de Barry, ubicado en el Asentamiento Humano denominado La Condesa, predio identificado con clave catastral 14 01 001 31 940 015 y superficie de 210.56 m², delegación municipal Epigmenio González, cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab./ha (H4).



20. Asimismo para corroborar la información, cualquier interesado puede acudir al módulo de consulta electrónica en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, sito calle Madero 68 y 70, colonia Centro Histórico de esta ciudad, a fin de consultar el Plan de Desarrollo Municipal de la Delegación Epigmenio González, lugar en donde se encuentran los planos autorizados, que sirven como base para determinar los usos de suelo para Delegación en comento y en general para el Municipio de Querétaro.

21. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica número 125/17 de fecha 15 de junio de 2017, así como el ETM/014/2017, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4179/2017 de fecha 5 de Julio de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

22. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, en ejercicio de las facultades que le asisten y de conformidad a lo señalado en el Artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, se reunió para analizar la solicitud presentada por el ciudadano Álvaro Álvarez Pérez, quien solicita el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha y Servicios (H4S) para el predio ubicado en calle Condesa de Lafayette esquina con calle Condesa de Barry, sin número con clave catastral 140100131940015, con una superficie de 210.56 m², Colonia La Condesa, Delegación Municipal Epigmenio González.

23. Por todo lo vertido en los considerandos que anteceden, se hacen las siguientes consideraciones:

a) Analizada la **Opinión Técnica número 125/17** de fecha 15 de junio de 2017, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en la que se considera como técnicamente No Viable el cambio de uso de suelo para el predio identificado como lote 15, manzana 6, zona 1, ubicado en calle Condesa de Lafayette esquina con Condesa de Barry, ubicado en el Asentamiento Humano denominado La Condesa, predio identificado con clave catastral 14 01 001 31 940 015 y superficie de 210.56 m², Delegación municipal Epigmenio González; ello con base en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1 de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, en el que se observó que el predio cuenta con uso de suelo de habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4), que de conformidad con el artículo 2 del referido Código Urbano, es de utilidad pública e interés social, conformado por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio; mismo que es de carácter general, tal y como se señala en la siguiente Tesis:

"...

No. Registro: 247,526

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

205-216 Sexta Parte

Tesis:

Página: 36

ACUERDOS Y DECRETOS DE CARACTER GENERAL. PARA SU IMPUGNACION SON APLICABLES LAS REGLAS DEL AMPARO CONTRA LEYES (NORMAS AUTOAPLICATIVAS).

De conformidad con los artículos 22, fracción I, y 73, fracción VI, de la Ley de Amparo y con las tesis jurisprudenciales publicadas bajo los números 64 y 65 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Primera Parte, páginas 136 y 137, con los rubros de: "LEY AUTOAPLICATIVA" y "LEY AUTOAPLICATIVA. QUIENES PUEDEN IMPUGNARLA DENTRO DEL TERMINO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU ENTRADA EN VIGOR", a fin de que una ley sea calificada como autoaplicativa y pueda impugnarse desde el momento mismo del inicio de su vigencia, es menester que se satisfagan los siguientes requisitos: a) Que desde su entrada en vigor, las disposiciones obliguen al particular, cuya situación jurídica prevén, a hacer o dejar de hacer; b) Que no sea necesario un acto posterior de autoridad para que se genere tal obligatoriedad; c) Que la quejosa quede comprendida dentro de la hipótesis de su aplicación, desde el momento mismo de su entrada en vigor. Estas reglas de procedencia del juicio de amparo contra leyes, son igualmente aplicables no sólo a los reglamentos, como repetidamente lo han estimado los tribunales, sino también a los decretos y acuerdos que contengan normas jurídicas de observancia general y abstracta e impersonal, toda vez que aquéllos precisamente por su naturaleza normativa pueden causar un agravio a los particulares, obligándolos a un hacer o a un no hacer sin necesidad de un acto ulterior de autoridad, desde el momento mismo de su entrada en vigor.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 167/86. Upjohn, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel..."

Como es sabido, la función Legislativa puede apreciarse desde un punto de vista objetivo o material, prescindiendo de su autor y de la forma como se realiza, para considerar solamente la naturaleza intrínseca del acto en el cual se concreta y exterioriza: la ley.

Según el reconocido Tratadista Gabino Fraga, "...siguiendo esa clasificación, podemos afirmar que la ley desde el punto de vista material se caracteriza por ser un acto que crea, modifica o extingue una situación jurídica general, por lo que cabe definirla como lo hace Duguit (op.cit.,II,p.145), diciendo que es "todo acto emanado del Estado, conteniendo una regla de derecho objetivo".

Produciéndose a consecuencia de la ley una situación jurídica general, en ella se encuentran los caracteres que a ésta corresponden, es decir, que es, por su naturaleza misma, abstracta e impersonal; es permanente, o sea que los derechos que otorga o las obligaciones que impone no se extinguen por su ejercicio o cumplimiento, y puede ser modificada por otra ley." (FRAGA Gabino, Derecho Administrativo, Edit. Porrúa, México 1999. p.p. 41 y 42)..."

- b) Asimismo y tomando en consideración lo dispuesto por el Artículo 326 del Código Urbano, que señala que las modificaciones de uso de suelo se autorizan, en su caso, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal competente, a saber la Secretaría de Desarrollo Sostenible y la Secretaría de Movilidad, documentos que deberán estar fundados y motivados en cuanto a la factibilidad de servicios, estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular, así como al impacto social y urbano que con la modificación puede generarse al Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, este órgano colegiado considera legalmente bien sustentada dicha determinación.
- c) Como se advierte, es claro que el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Plan Parcial de Desarrollo Urbano que nos ocupa, posee los atributos de generalidad, abstracción e impersonalidad que lo definen como un acto materialmente Legislativo.

24. En efecto, dicho Plan comprende en su regulación, sin excepción de ninguna clase, a todos aquellos que se encuentren en las condiciones previstas por el mismo, por lo que las autoridades, así como cualquier propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, o mero visitante, deberán constreñir sus actos a las previsiones establecidas en dicho instrumento normativo, que ha sido emitido en beneficio de los habitantes del Municipio, sin que la circunstancia de estar referido a una Delegación o sector particular, le reste de ningún modo su carácter general, pues el criterio contrario, además de

simplista, sería absolutamente incorrecto, toda vez que el mismo implicaría que cualquiera otra disposición, formal o materialmente Legislativa, al referirse a un Municipio o ámbito determinado, perdiera por ello sus atributos de generalidad, misma que sólo implica el hecho de que las disposiciones se aplican para todos, sin excepción alguna.

25. Adicionalmente, dicho instrumento de planeación es obligatorio, tiene carácter imperativo-atributivo, al implicar tanto obligaciones como derechos, imponiendo sus previsiones, incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios y generando su incumplimiento, la posibilidad de una sanción.

26. Por tal razón, el citado Plan Parcial es también abstracto e impersonal, ya que no se emitió para regular casos individuales, ni para personas o grupos determinados, por lo que su impersonalidad y abstracción lo conduce igualmente a la generalidad, pues, se insiste en que, tanto las propias autoridades, como cualquier propietario, posesionario, e incluso mero visitante, deberá observar sus disposiciones.

27. Además, el citado Plan parcial se dicta con carácter indefinido, para un número indeterminado de casos y de hechos, sin agotarse por el cumplimiento de alguna o algunas de sus hipótesis, por lo que sólo dejará de tener vigencia mediante su abrogación o derogación.

28. Todo lo anterior se confirma con la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“ ...

No. Registro: 194,260

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Abril de 1999

Tesis: P./J. 23/99

Página: 256

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO BASTA CON ATENDER A LA DESIGNACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO DEFINA COMO NORMA DE CARÁCTER GENERAL.

Para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad es preciso analizar la naturaleza jurídica del acto impugnado y, para ello, es necesario tener en cuenta que un acto legislativo es aquel mediante el cual se crean normas generales, abstractas e impersonales. La ley refiere un número indeterminado e indeterminable de casos y va dirigida a una pluralidad de personas indeterminadas e indeterminables. El acto administrativo, en cambio, crea situaciones jurídicas particulares y concretas, y no posee los elementos de generalidad, abstracción e impersonalidad de las que goza la ley. Además, la diferencia sustancial entre una ley y un decreto, en cuanto a su aspecto material, es que mientras la ley regula situaciones generales, abstractas e impersonales, el decreto regula situaciones particulares, concretas e individuales. En conclusión, mientras que la ley es una disposición de carácter general, abstracta e impersonal, el decreto es un acto particular, concreto e individual. Por otra parte, la generalidad del acto jurídico implica su permanencia después de su aplicación, de ahí que deba aplicarse cuantas veces se dé el supuesto previsto, sin distinción de persona. En cambio, la particularidad consiste en que el acto jurídico está dirigido a una situación concreta, y una vez aplicado, se extingue. Dicho contenido material del acto impugnado es el que permite determinar si tiene la naturaleza jurídica de norma de carácter general.

Acción de inconstitucionalidad 4/98. Sergio Manuel Aguilera Gómez y otros, en su carácter de diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 28 de mayo de 1998. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Guadalupe M. Ortiz Blanco y Miguel Ángel Ramírez González.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número 23/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve...”

Conviene tener en cuenta las argumentaciones vertidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria relativa a la Tesis de Jurisprudencia transcrita, que en lo conducente dispone:

“...Para establecer la procedencia de la acción de inconstitucionalidad en contra de un tratado, una ley o un decreto, no basta con atender a la designación que se le haya dado al momento de su creación, sino a su contenido material, pues sólo atendiendo a éste se podrá determinar si se trata o no de una norma de carácter general...”

“...En primer lugar y por razón de método, debe analizarse la naturaleza jurídica del decreto impugnado, a fin de establecer si reúne el carácter de disposición general, a efecto de poder delimitar el tipo de disposiciones que deben tenerse en cuenta para la resolución del problema y, en segundo lugar, en base a ello poder determinar consecuentemente cuáles son las facultades con que cuenta la Legislatura para la aprobación y expedición del referido decreto...”

“...Siguiendo este orden, se tiene que el decreto fue emitido por el Congreso Estatal de Zacatecas, para determinar la distritación de los dieciocho distritos electorales uninominales de esa entidad federativa...”

“...En el caso concreto el decreto impugnado determina únicamente el ámbito territorial que comprende cada uno de los distritos electorales uninominales del Estado de Zacatecas, precisando al efecto las poblaciones que corresponden a cada distrito; con esto, el decreto de mérito regula una situación específica pero con efectos generales para toda la población, en virtud de que con la distritación establecida impone a los ciudadanos, en razón de su domicilio, la consecuente obligación de llevar a cabo todo lo inherente a sus derechos y obligaciones para sufragar en los próximos comicios que habrán de tener lugar en el Estado, y correlativamente la obligación de las respectivas autoridades dentro de su esfera de facultades, para actuar dentro de ese marco legal. Destaca que no distingue personas, casos concretos por situaciones individuales,

comicios específicos, temporalidad en su vigencia, ni situación análoga que hagan suponer que pudiera constituir una disposición con características opuestas a los principios de generalidad, abstracción e impersonalidad de que gozan las normas en general...”

“...Esto conlleva a concluir que, si bien, el decreto de mérito no es una ley en sentido estricto, sí lo es en sentido amplio, pues es un ordenamiento formal y materialmente legislativo en tanto que fue emitido por la Legislatura Estatal; por medio de él se realiza la districción de la entidad para efectos electorales; y contiene disposiciones permanentes en el tiempo, dirigidas a reglamentar una situación general, de interés para toda la población del Estado, a la que debe sujetarse también la autoridad...”

29. En consecuencia, el citado Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, es una norma de carácter general, atendiendo a las disposiciones legales que lo rigen, a su contenido, a la doctrina aplicable y a la interpretación jurisdiccional, y al estar vigente es de aplicación obligatoria, por lo que las autoridades, así como cualquier propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, o mero visitante, deberán constreñir sus actos a las previsiones establecidas en dicho instrumento normativo, que ha sido emitido en beneficio de los habitantes del Municipio, sin que la circunstancia de estar referido a una Delegación o sector particular, le reste de ningún modo su carácter general.

30. Del análisis realizado y los argumentos esgrimidos al asuntos que nos ocupa, es que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, concluye que el predio en estudio debe conservar el uso de suelo que le indica el multicitado Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, que como se ha dicho es una norma de carácter general y al no haber sido impugnado, abrogado o derogado, es válidamente aplicable al caso que nos ocupa.

Lo anterior al ubicarse en una zona prevista para el desarrollo de vivienda unifamiliar, sobre calles locales que no están consideradas para el establecimiento de servicios y/o comercio que no sea básico, por lo que su autorización es contraria a lo establecido por el plan parcial de desarrollo urbano de la delegación municipal Epigmenio González, independientemente de que el inmueble no cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo de sus propias actividades, y que además requiere de espacios adicionales para estacionamiento de vehículos, lo que provocaría la utilización de la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos, en detrimento de la funcionalidad de las vialidades existentes, causando además un impacto social negativo por las molestias a los vecinos, y que deriva en el detrimento de la funcionalidad de las vialidades de una zona con problemática de conexión y movilidad, con una construcción reciente que no cuenta con condiciones adecuadas para su regularización de conformidad con el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, con invasión a la vía pública mediante construcción en planta alta, por lo que se deberán realizar las adecuaciones necesarias en la construcción para su uso conforme a los lineamiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano referido.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de Julio del 2017, en el punto 4, apartado VI, inciso 20, del Orden del Día, por Unanimidad de Votos de los Integrantes Presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

ÚNICO. **NO SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo para el predio identificado como lote 15, manzana 6, zona 1, ubicado en calle Condesa de Lafayette esquina con Condesa de Barry, Asentamiento Humano La Condesa, Delegación Municipal Epigmenio González. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 125/17 y el Estudio Técnico de Movilidad con número de folio ETM/014/2017, referidos en los considerandos 8 y 10 del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible; Secretaría de Movilidad, Dirección de Desarrollo Urbano; Delegación Municipal Epigmenio González, y notifique al ciudadano Álvaro Álvarez Pérez.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 12 DOCE DE JULIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SIN TEXTO



GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
2015 - 2018

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.